

# Revista del Archivo Nacional del Perú

---

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTORES:

HORACIO H. URTEAGA

P. DOMINGO ANGULO



TOMO IX

ENTREGA II

---

LIMA 1936

---

LIBRERIA E IMPRENTA GIL S. A. — LIMA  
Calle de Zúrate Nos. 459 al 465

## SUMARIO

---

El Doctor Francisco de Avila. — Ynformación de vita et moribus del Dotor Francisco de Avila, fecha el año de 1607.

Provança e información de los servicios que pretende haber fecho a su Magestad en el Reyno de Tierra Firme, el Capitán Martín Ruiz de Marchena, vecino de la Cibdad de los Reyes, e Rexidor de su Cabildo. 1574. — (*Continuación*).

Prosiéguese con el segundo libro de las cédulas y reales prouisiones despachadas por sus Magestades los Señores Reyes de Castilla e sus Chancillerías Reales a la Dignidad Arzobispal de la Cibdad de los Reyes, Cabeça destos Reynos e prouincias del Perú. — (*Continuación*).

Indice de Documentos del Archivo Nacional. — (*Continuación*).

## DOCTOR FRANCISCO DE AVILA.

Varón esclarecido por su ilustración, trabajos apostólicos, en la evangelización de los naturales del Perú, y actividad misionera y docente, fué en los primeros tiempos de la colonización española en el Perú, el doctor don Francisco de Avila, Cura Párroco en el Pueblo de San Damián de Huarochirí y posteriormente Canónigo de la Iglesia Catedral de Lima.

En su tiempo y ante sus contemporáneos se impuso el prestigio del inteligente, activo y honesto sacerdote; sus maestros en las casas de estudio del Cusco y Lima y sus superiores gerárquicos en la Iglesia, reconociendo sus luces y sólida moral le encomendaron: instrucciones, informes, visitas y graves censuras, saliendo de tales empeños, bien librada la fama del padre Avila, y satisfechos los fines que se proponían quienes confiaban en su sapiencia y probidad. Se violenta el sentido de justicia al observar que la Corona, no premiara al notable sacerdote con la presentación para un obispado, ya que muy grandes beneficios habría reportado la Iglesia, el Estado y la feligresía bajo el gobierno de tan insigne varón.

La vida del sabio sacerdote es un vivo ejemplo de lo que puede, hacer en el hombre, el carácter y la educación moral. Humilde y obscuro nacimiento, orfandad, ausencia de maternales ternuras, dulces encantos del hogar, todo un crisol para fundir las almas y hacer de él, un ángel o una bestia. De la dura prueba salió el hombre purificado. La historia recoge estas figuras y las ofrece, a la consideración del mundo, como ejemplo. Tales modelos valen más, para la educación de la humana especie, que los reflejos de la gloria de cien batallas.

Nació Avila en el Cusco, de padres desconocidos, aunque como veremos más adelante tal vez no lo fueron para el expósito. Expúsose el niño en la puerta de la casa del ensayador de la ciudad, don Cristóbal Rodríguez, cuya esposa doña Beatriz de Avila crió al infante con especial solicitud. Bautizado, recibió el nombre de Francisco, obsequiándole doña Beatriz su apellido de Avila, agregándole el de Cabrera, sin que se sepa por qué razón; el añadido ha despertado las sospechas de que su verdadera filiación no era desconocida para los padres adoptivos. Algunos de los biógrafos de Avila aseguran que el huérfano luchó

con la pobreza; nada prueba semejante aserto, muy al contrario, fué educado con sollicitud y esmero, y admitido por los jesuitas en su Colegio. (1) En cuatro años hizo sus estudios de Artes y Teología; sobresalió entre sus condiscípulos por su inteligencia despierta y su contracción, mereciendo en repetidas ocasiones la sustentación de actos literarios y tesis dogmáticas. Su dedicación al sacerdocio fué una vocación en el joven Francisco, y semejante determinación tenía seguramente secreto influjo. Todos los obstáculos para la obtención de las Sagradas Ordenes se le allanaron; y a los dieciocho años era tonsurado por el Obispo Fray Gregorio de Montalvo y ordenado de hostiario en 26 de abril de 1592.

El Centro de Estudios del Cusco era estrecho para el afán de saber que caracterizaba al nuevo sacerdote, y nuevamente socorrido por invisible mano, pudo trasladarse a Lima e ingresar a la Universidad de San Marcos, cuyas cátedras eran desempeñadas por encumbrados talentos. Fueron principalmente sus maestros en Teología, Moral y Dogmática en Sagrados Cánones y Derecho, el afamado jesuita Esteban de Avila y el futuro Obispo de Trujillo, doctor Carlos Marcelo Corne, de singular memoria.

Interrumpiendo sus estudios regresó al Cusco, quizá llamado por sus padres adoptivos, que querían gozar del prestigio de su nombre. En la ciudad imperial recibió en 1596 el grado de lector, acólito y exorcista; el Obispo de Tucumán D. Fernando de Trejo lo ordenó de sub-diácono, de diácono y de presbítero en 8 de marzo, 30 del mismo mes y 13 de abril, respectivamente.

Ya sacerdote quiso coronar su carrera con la toga doctoral en cánones y leyes, logrando su intento después de lucidas pruebas y graduándose de bachiller el 12 de febrero de 1597, y sólo nueve años más tarde de Licenciado y de Doctor (1606).

Con este bagaje de conocimientos y una experiencia de las prácticas del apostolado en las serranías, ingresaba Avila a la legión de los misioneros. Antes todavía de que obtuviera una parroquia en donde ejercitar su ministerio, probó su ciencia en un certamen literario y filosófico que realizara la Universidad, ante el Arzobispo de México, D. Alonso Fernández de Bonilla, que la visitaba por orden del Rey.

Aprovechó el episcopado de Lima sus servicios apostólicos, nombrándolo cura párroco de la doctrina de San Damián, en Huarochiri; Misión de importancia que había de servir a Avila para dar ejemplo y muestra de su celo por el bien de la feligresía.

---

(1) El Marqués de Montesclaros decía al Rey, de Avila: "hombre de moderadas letras, buena opinión en sus costumbres, criollo de este reyno, y aunque hay opinión que son conocidos sus padres, él se cuenta por expuesto, y en cualquiera de estos dos caminos es mestizo, según se tiene por más cierto".

La doctrina de indios encomendada a su apostolado, era una de las más pobladas de la diócesis. En los centros de indios donde la evangelización no había cundido, se continuaba con las prácticas idólatricas y hechicerías; Avila no hallaba entre sus feligreses catecúmenos, sino afiliados prosélitos de una religión y un culto, que iba a crearle dificultades y obstáculos graves para el cumplimiento de su misión.

Aconsejados por sus sacerdotes y sus brujos, los indios se mantenían rebacios a las enseñanzas y consejos de Avila. No perdía éste tiempo ni ocasión en predicar e instruirlos en la fé cristiana, haciéndoles ver el peligro que corrían, si no abandonaban sus idolatrías, de ser denunciados a la Santa Inquisición, la que los castigaria con severas penas. Los indios ladinos, que veían la pérdida de sus granjerías en la labor moralizadora del párroco, intentaron perderlo, acusándolo de abusivo, avaro y descuidado en su ministerio. Aprovechando de la llegada del Arzobispo Toribio de Mogrovejo a San Damián en visita diocesana, se presentaron a formular cargos contra su párroco. El Santo Arzobispo averiguó el caso, tomó serias instrucciones y por auto expedido en Quives el 9 de octubre de 1598, declaraba a Avila exento de responsabilidad. Más tarde, enviado el Bachiller Fernando Martínez como Visitador General de la Arquidiócesis a resolver sobre nuevas quejas de los indios idólatras expidió una sentencia más explícita; La que es una ejecutoria de la honestidad del acusado: "fallo, dice, atento a los descargos que dió (Avila) que le debo absolver y absuelvo y doy por libre de los cargos que le fueron hechos y de todo lo de en ellos contenido y debo declarar y declarar al dicho Licenciado Francisco de Avila, por sacerdote muy honrado, docto, estudioso y honesto, de mucha virtud y recogimiento, y que ha acudido y acude al oficio de cura como al de Vicario, con mucha diligencia y cuidado, y merece, que su Señoría Ilustrísima le premie y haga merced en lo que se le ofreciere. Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio y mando".—La sentencia es firmada en 18 de marzo de 1600.—Absuelto del cargo y responsabilidades canónicas, Avila fué agraciado con el Vicariato de San Damián y agregada a su doctrina las de Quinti, Santa María de Jesús, el Chorrillos, Sisicaya y San Bartolomé de Sacyacancha.—La confirmación de este honroso cargo la hizo Santo Toribio en 2 de julio de 1603 en el pueblo de San Pedro de Huarochiri; y el Deán y Cabildo en Sede Vacante (pues el Santo Arzobispo murió en abril de 1606) ratificó esta confirmación.

Los contratiempos que sufrió Avila en San Damián, con motivo de su celo apostólico y las infamias con que lo mordió la calumnia, obligaron al celoso Vicario a conseguir, una más amplia vindica-

ción de su conducta, que la que había conseguido en las sentencias legales; así fué que en 1607 solicitó del Cabildo en Sede Vacante que se instruyera una información sumaria sobre su vida y costumbres, a tenor de once preguntas contenidas en el interrogatorio; pedía así mismo "copias de los títulos de su ordenación de los grados de Licenciado, Bachiller y Doctor y de las visitas por él hechas en San Damián, Chacalla y Mama, a fin de que en presencia de estos documentos el Rey y el Consejo de Indias le concedieran una dignidad o prebenda".—Esta interesante información en la que declaran personas de calidad y que pone de manifiesto las altas virtudes, celo apostólico y entereza de ánimo de Avila, es la que hoy publicamos, y, a propósito de la cual, damos estas noticias biográficas del célebre teólogo y quichuista eximio.

La extirpación de la idolatría en el Perú fué una constante preocupación de las autoridades eclesiásticas en la Colonia.—Bajo el Virreynato del Príncipe de Esquilache se intensificaron las pesquisas a efecto de las graves denuncias que los jesuitas hicieron al Gobierno Civil y Eclesiástico, de los delitos y graves daños que ocasionaban los hechiceros.—La Diócesis de Lima y el Corregimiento de Huarochirí en ella, eran los más afectados.—El padre Avila era uno de los más celosos pesquisadores de idólatras y brazo derecho de los Comisarios de la Inquisición, en la búsqueda de brujos o idólatras.—Como tenía que suceder, la alarma que despertó la pesquisa del Vicario y sus constantes amonestaciones y requerimientos a los indios infieles, para que abandonaran prácticas abominables y no creyeran en las exhortaciones, curaciones y enseñanzas de los brujos, exaltó a éstos, que veían en las denuncias, amenazas y pesquisas del sacerdote cristiano, la pérdida de su influencia y lucro, y, aconsejados por rúbulas de mala fé, fragnaron contra Avila, por segunda vez y en forma más grave, cargos y denuncias, acusándole ante el Arzobispo de exacciones contra los indios, recargo del trabajo de éstos, cobro indebido de derechos y otras faltas graves en el ejercicio de su ministerio.— Era Procurador de los indios, Francisco de Avedaña.

Como resultado de la acusación, Avila fué enjuiciado y apresado, y aunque se suavizó un tanto el maltrato, permitiéndole una libertad afianzada, sólo después de dos años y de haber agotado los medios de defensa y haber acumulado las pruebas de su inculpabilidad, fué absuelto por el Juez Vicario y Visitador del Arzobispado Dr. D. Baltazar de Padilla, y cuya sentencia la confirmó el Cabildo.

Este fué el período de la vida de Avila más fecundo en servicios apostólicos, el más interesante de su labor intelectual. Fruto de

las misiones evangélicas contra la idolatría son sus SERMONES, en donde encontramos valiosos informes y datos sobre usos, costumbres, y género de vida y de trabajo de los indios, revelación de sus idolatrías y ritos; esa misma investigación de la religión indígena que le sirvió para descargar sobre sus feligreses amonestaciones y consejos, sirvió para que nos hiciera conocer las creencias míticas de los naturales, escribiendo ese curioso "*Tratado y relación de los errores, falsos dioses, y otras supersticiones y ritos diabólicos en que vivían los indios de las provincias de Huarochiri, Mamma, y Chaclla y hoy también viven engañados con gran perdición de sus almas*" (1608).

Avila ha tratado en forma muy minuciosa de las leyendas míticas de los indios de Huarochiri. Una de éstas, la de los dioses Pariacaca y Chaupiflamoc, cuyo prestigio como divinidades protectoras, estaba muy arraigado y extendido entre los Yungas, ha dado material para la composición de un memorial histórico-crítico sobre esta interesante idolatría. (2).

Los continuos contratiempos que experimentaba el misionero en el curato de San Damián y las amenazas que se le dirigían por los indios brujos damnificados, obligaron su traslación a otra doctrina, y habiéndose dirigido en ésta demanda al Rey, fué nombrado Cura de Huánuco en 1610.

En su nuevo cargo, y antes de ausentarse a su nueva parroquia, encontró el Arzobispo Lobo Guerrero, que ocupaba por muerte de Toribio de Mogrovejo, el Episcopado vacante. Conociendo el nuevo Prelado, el celo apostólico de Avila y su versación en las lenguas indígenas, lo nombró Primer Visitador de idolatrías del Arzobispado y le instó para que realizara una más extensa visita al Corregimiento de Huarochiri. Avila visitó entonces de nuevo San Damián, Mamma, San Pedro de Canta, Huarochiri y San Lorenzo de Quinti. Por fin, en 1618 era nombrado por el Rey, Canónigo de la Iglesia de Chuquisaca, poco después Maestro escuela y por fin, en 1620, trasladado a Lima como Canónigo de la Catedral de esta ciudad.

Su labor de misionero y predicador incansable se hizo sentir en Chuquisaca y después en Lima, hasta su muerte, acaecida bajo el Arzobispado de don Pedro de Villagómez, en 17 de setiembre de 1647.

Avila nos ha dejado como comprobación de sus trabajos apostólicos, de su profunda versación teológica y literaria y de sus conocimientos en el idioma quichua, Tratados, Relaciones, Memorias, Panegíricos, Informes y Disertaciones sobre enseñanza religiosa.—Su información sobre idolatrías la hemos aprovechado con fruto é inser-

---

(2) Que hemos publicado en el tomo XI de la COLECCIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL PERÚ.

tado en el Tomo XI de la Segunda serie de fuentes históricas

Además de los "Sermones" sobre Doctrina y amonestación a los idólatras, tiene Avila las siguientes obras:

El "Tratado sobre idolatría de los indios en Huarochiri", que ya hemos citado.

*Relación que hizo por mandato del señor Arzobispo de los Reyes acerca de los pueblos de indios de este Arzobispado donde se ha descubierto la idolatría y hallado gran cantidad de ídolos que los dichos indios adoraban y tenían por sus dioses.*

*Parecer y arbitrio del doctor Francisco Dávila, beneficiado de Guánuco y Visitador de la idolatría, para el remedio della en los Indios deste Arzobispado.*

*Declaración copiosa de las cuatro partes más esenciales y necesarias de la doctrina christiana.* (Como aprobación a la obra de Bartolomé Jurado Palomino y que no es sino el Catecismo del Cardenal Roberto Belarmino, vertido al quichua).

Su libro de los Sermones para todo el año tiene este título:

*"Tratado de los Evangelios que Nuestra Madre la Iglesia propone en todo el año desde la primera Dominica de Adviento, hasta la última Misa de Difuntos, Santos de España, y añadidos en el nuevo rezado. Explicase el Evangelio, y se pone en sermón en cada uno de las lenguas Castellana, y General de los Indios deste Reyno del Perú, y en ellas donde dá lugar la materia, se refutan los errores de la Gentilidad de dichos Indios. Dedicado al Santissimo Predicador de las Gentes, y Apóstol Pablo, y al Ilustrissimo Señor Doctor don Pedro de Villagómez, Arzobispo deste ciudad, y a todos los Señores Obispos del dicho Reyno."*

Se da también noticia de un libro esmeradamente escrito por Avila y lleva este título: *"Relación de la vida de la Madre Estefanía de San José."* Si se imprimió, seguramente sería tirada cortísima, pues no se conocen ejemplares.

La que dice: *"Relación que yo el Dr. Francisco de Avila, presbítero, Cura y beneficiado de la ciudad de Guánuco hice por mandato del Arzobispo de los Reyes acerca de los pueblos de indios de este Arzobispado, donde se había descubierto la idolatría y hallado gran cantidad de ídolos que los dichos indios adoraban y tenían por dioses."*

Avila escribió también la Aprobación al Arte de la lengua quichua, que había compuesto el Dr. Alonso de Huerta. Pero en donde se revela un eximio quichuista es en la traducción, a la lengua india, de sus Sermones. Haciendo el elogio de estas homilias, dice Polo: "En esta época en que los escritores de todo orden en el Perú hacían gala de pretensiones y forzada erudición, cuando un estilo alambicado, y a veces ininteligible, hacinando conceptillos, extrayagancias y ridiculeces, Avila fué uno de los pocos que se dirigía al



pueblo en lenguaje llano, y a su alcance con cierta unción y sin olvidar la majestad de la cátedra sagrada y la altura de su ministerio, se sustrajo al mal gusto dominante y esto hace su elogio y explica el éxito de sus Sermones.

Hoy publica la Revista del Archivo la interesante información de *Vita et Moribus* del padre Avila, en la que se revela el valor moral del sacerdote y las sobresalientes dotes del escritor y del lingüista.

Lima, diciembre de 1936.

HORACIO H. URTEAGA.

---

Y N F O R M A C I O N   D E   V I T A  
E T   M O R I B U S   D E L   D O T O R  
F R A N C I S C O   D E   A V I L A ,   F E -  
C H A   E L   A Ñ O   D E   1 6 0 7 .

El Dotor Francisco Auila, Presbytero, cura de la **PETICION.** dotrina de San Damián y Vicario de las Prouincias de Huarocheri y Chaella y Mama, digo: que yo tengo necesidad de hacer ynformación *ad perpetuam rei memoriam*, de mi vida y costumbres, y de las ocupaciones que he tenido antes y después que soy sacerdote, con citación del Fiscal Eclesiástico, para que se presente ante su Magestad y en su Real Consejo de Yndias, para que constándole ser benemérito y capaz de que me haga merced, me presente a una dignidad o preuenda de estos Reynos, o donde fuere seruido; y assi mismo de que habida, recebida, y vista la dicha ynformación, me haga V. S<sup>a</sup>. merced de dar su parecer, ynformando a su Magestad si soy digno que me haga merced. A V. S<sup>a</sup>. pido y suplico mande recibir la dicha ynformación, como tengo pedido, y que los testigos sean examinados por el ynterrogatorio que presento.

Otro si digo. Que a mi derecho conviene que con citación del dicho Fiscal, se saque un traslado de este título de órdenes, título de Vicario, títulos de bachiller, Licenciado y Dotor, y testimonios de las visitas todas que se me han hecho, después que soy cura, y se pongan en la dicha ynformación, volviéndome los originales. — A V. S<sup>a</sup>. pido y suplico lo mande assi, y justicia, y para ello etc. — *El dotor Francisco de Auila.*

En la cibdad de los Reyes, a siete días del mes **PROUIDENCIA.** de Mayo de mill seiscientos e siete años, ante Su Señoría Deán e Cabildo, Sede Vacante, de la Cathedral de la dicha Cibdad de los Reyes del Pirú, estando

juntos en Cabildo, como lo tienen de costumbre, en especial estando presentes los señores Doctor don Pedro Muñiz, Deán, y Doctor don Juan Velásquez, Arcediano, Xpobal de León, Doctor Juan Díaz de Aguilar, Doctor Fernando de Guzmán, Doctor Andrés Díaz de Abrego, el Licenciado Xpobal Sánchez de Renedo, Doctor Carlos Marcelo Corne, Licenciado Gaspar Sánchez de San Juan, Doctor Feliciano de Vega, Canónigo. Por mí el presente Secretario y Notario Público se leyó esta petición, e su thenor de preguntas que está en ella contenido. — E por los dichos Señores vista y entendida, dixeron: Que remitían y remitieron esta petición al dicho señor Doctor Dn. Pedro Muñiz, Deán, para que su merced reciba la ynformación en esta petición contenida, y que para ello se cite al Fiscal Eclesiástico; y que su Señoría del dicho Señor Deán dé el parecer que el Doctor Francisco de Auila pide; y los testigos se examinen por el ynterrogatorio que presenta, que para ello dieron comisión en forma al dicho Señor Deán y Provisor, y cometieron sus veces, y mandaron a mí el presente Secretario saque el traslado que en esta petición se pide, de los papeles e recaudos que en ella refiere, y se pongan con la dicha ynformación, y se vuelvan los originales al suso dicho, y lo firmaron; y que de la dicha ynformación y rrecaudos se le dé uno o dos o más traslados, los que quisiere el dicho doctor Francisco de Auila, y el dicho Señor Deán los firme e autorice. — EL DOTOR MUÑIZ. — EL DOTOR JUAN DÍAZ DE AGUILAR. — EL CANONIGÓ XPOBAL DE LEÓN; DOTOR FERNANDÓ DE GUZMÁN. — EL DOTOR ABREGO. — DOTOR CARLÓS. — EL LICENCIADÓ GASPAR SÁNCHEZ DE SAN JUAN. — EL DOTOR VEGA. — Ante mí, *Xpobal de Villanueva*.

En la Cibdad de los Reyes, a nueue días del  
**NOTIFICACION.** mes de Mayo de mill e seiscientos e siete años,  
 yo el dicho Xpobal de Villanueva, Secretario  
 e Notario Público, leí e notefiqué el auto de atrás e este pe-  
 dido en él contenido, al Bachiller Francisco de los Ríos, Fiscal  
 Eclesiástico, en su persona, el qual lo oyó, de que doy fee. —  
*Xpobal de Villanueva*, Secretario e Notario Público.

En la Cibdad de los Reyes, a diez días de el mes de Mayo de mill e seiscientos e siete años, el Señor Dotor Dn. Pedro Muñiz, Deán de la Catredal de esta Ciudad, e Provisor e Vicario General por su Señoría Deán e Cabildo; habiendo visto esta comisión de su Señoría Deán e Cabildo, Sede Vacante, dijo que la acepta y está presto de hacer lo que por ella se le comete, e lo firmó. — EL DOTOR MUÑIZ. — Ante mí, *Xpobat de Villanueva*, Secretario y Notario Público.

Por las preguntas siguientes han de ser examinados los testigos que presenta el Dotor Francisco de Auila, en la ynformación que pretende *ad perpetuam rei memoriam*.

1. — Primeramente si conocen al dicho dotor Francisco de Auila, y de qué tiempo a esta parte.

2. — Si sauen que dicho dotor es expuesto, nacido y criado en la ciudad del Cuzco, donde no se conocen sus padres, como lo testifican los títulos de órdenes que presenta;

3. — Si sauen que el dicho dotor acudió siempre en el Cuzco, siendo niño y mancebo a exercicios de virtud, frequentando las escuelas de gramática de la Compañía de Jhs., donde assi mismo oyó algo de Artes y de Theología moral, tres o cuatro años, y que en aquella ciudad fué siempre tenido por hábil, cuyadoso y buen estudiante, y que tuvo actos en las facultades dichas, de que dió muy buena quenta; digan cómo lo saben;

4. — Si sauen que el año passado de mill y quinientos y noventa y dos vino del Cuzco a esta ciudad, sin tener en ella casa de pariente ni conocido, e solo a estudiar, y en su Uniuersidad continuar sus estudios començados, y que lo hizo y cursó en la Facultad de Cánones y Leyes, y que mientras fué estudiante tuvo en la dicha Uniuersidad muchos actos sabbatinos y otros muchos generales, assi de Cánones como de Leyes, delante de todo el Claustro de Doctores y Maestros, de que dió muy buena quenta y sacó muy buen nombre;

5. — Si saben que visitandó el Arçobispo de México Don

Alonso Fernández de Bonilla la dicha Uniuersidad, el doctor Alania, (que entonces era cathedrático de Vísperas, y agora es Alcalde de Corte desta Audiencia) encomendó al dicho Doctor, siendo estudiante, un acto y conclusiones del Cap. *Ex Litteris de Jure Patronatus*, como a uno de los mejores estudiantes de esta facultad, para que viese el dicho Arçobispo los estudiantes y habilidades que había en esta Uniuersidad; y que el dicho doctor tuvo el dicho acto con mucha aceptación de todos, y dió muy buena quenta, y que assi el dicho doctor ha sido tenido siempre por hombre docto, cuydadoso en sus estudios;

6. — Si saben que hubo tiempo que oía y escrebía siete lecciones cada día, cinco en los generales de su Facultad, y una al Padre Auila, por dos años que duró la materia de Censuras, en el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús; y otra de Simonía al Doctor Carlos, en el General de Theología en la dicha Uniuersidad;

7. — Si saben que el dicho Doctor ha sido y es cura de la dotrina de San Damián, más ha de ocho años, y que ha hecho su officio con todo cuydado, de manera que en ninguna visita del Ordinario ha tenido cargo ni sentencia condenatoria; y que de esto tiene papeles y testimonios, y que nunca ha tenido pleitos ni demandas de sus feligreses ni de otra persona alguna, porque si las hubiese tenido los Señores lo supieran;

8. — Si saben que desde que fué a la dicha dotrina el dicho Doctor, ha sido Vicario de dichas Prouincias, y que de ello tiene títulos;

9. — Yten si saben que el dicho doctor fué opositor a la Canonía Doctoral desta sancta Yglesia, y que en ella leyó puneto señalado de veynte y quatro oras, vna ora entera, y hizo muy buena lición;

10. — Yten si saben que ha sido siempre honesto, virtuoso y recogido, y que es merecedor de que su Magestad premie su virtud y letras, presentándole a una prebenda o dignidad, o lo que fuere seruido;

11. — Yten si saben que todo lo dicho es verdad, público y notorio. — EL DOTOR FRANCISCO DE AUILA.

En la Ciudad de los Reyes, **DECLARACION DEL LICENCIADO DON BARTOLOME DE ALMANZA.** a nueve días del mes de Mayo de mill e seiscientos e siete años, el dicho Señor Doctor don Pedro Muñiz, Deán e Prouisor, Sede Vacante, para la ynformación del dicho Dotor Francisco de Auila, hizo parecer ante sí al Licenciado don Bartolomé de Almanza, Thesoroero de la Catredal de Cartaxena, del qual yo el presente Secretario e Notario Público, en su presencia, tomé e recibí juramento en forma de Derecho, y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: Que conoce al dicho Dotor Francisco de Auila de más de catorce años a esta parte, poco más o menos;

Fué preguntado por las generales de la ley: **GENERALES.** no ser de edad de treinta e siete años, que no le tocan las generales.

II. — A la segunda pregunta dixo: Que sabe este testigo que es expuesto, y natural de la ciudad del Cuzco; lo qual sabe este testigo porque ha visto papeles y recaudos por donde consta la verdad de ello, y por que sobre ello tuvo pleito ante el Prouisor desta ciudad; y que assi mismo lo ha oydo decir muchas y diversas veces a la persona que le crió, cómo era expuesto, y por tal le criaba e crió, sin haber cosa en contrario; y si otra cosa fuera, este testigo lo supiera e hobiera oydo decir, e no pudiera ser menos, por el tracto e comunicacion que con él ha tenido e tiene, y por haber tractado de aquel caso muy de ordinario, y haber oydo decir por verdad lo que dicho tiene, y por tal este testigo lo tiene, y esto responde;

III. — A la tercera pregunta dixo: Que este testigo solamente ha conocido al dicho dotor Francisco de Auila en esta ciudad e Arçobispado, y sabe que es muy buen latino; y que ha oydo Artes e Theología Moral en la dicha ciudad del Cuzco, por que lo ha oydo decir, y por que las veces que se ha ofre-

cido tratar sobre ello, ha hecho demostración de su habilidad, y assi le tiene este testigo por tal, como la pregunta dice;

IV. — A la quarta pregunta dixo: Que sabe que con mucha probeza acudió el dicho dotor Francisco de Auila a sus estudios en esta Uniuersidad, por no tener en ella quien le favoreciese ni amparase y diese lo necesario; y que fué, como dice, discípulo de este testigo al principio de sus estudios; y en aquel tiempo fué tenido por uno de los mejores estudiantes que había en la Facultad de Cánones y Leyes, y assi hizo demostración de ello en muchos actos que tuvo sabbatinos sobre ello con aprobación de las catredráticos e doctores del claustro, y esto responde;

V. — A la quinta pregunta dixo: Que este testigo no se halló presente a las conclusiones que refiere, pero que sabe por cosa cierta, pública e notoria, haber hecho en ellos grande demostración de su habilidad, como lo ha hecho en otros muchos actos que ha tenido, en que se ha mostrado la puntualidad y cuydado con que acudió a los estudios, haciendo mucha ventaja a los demás estudiantes de su tiempo, y esto sabe e responde de esta pregunta;

VI. — A la sexta pregunta dixo: Que la sabe como en ella se contiene, por que este testigo estuvo más de cinco años en la dotrina de Guarocheri, que está convecina a la de San Damián, donde era cura el dicho Dotor, y en todo el tiempo que allá estuvo, ni después, le ha visto, sabido ni entendido que le hayan hecho ningún cargo en todas las visitas que le han tomado; y si se los hobieran fecho este testigo lo supiera y hobiera entendido, y no pudiera ser menos, assi por el trato e comunicación que siempre ha tenido e tiene con el dicho dotor Auila, como por que todo el tiempo que la pregunta refiere, este testigo ha tomado quenta por mandado del Señor Arçobispo, que es en Truxillo, de los Visitadores de este Arçobispado, de las condenaciones que en él han hecho, y si alguna credencial hobiera contra el suso dicho, este testigo lo supiera; antes sabe y ha visto que siempre ha sido honrado e estimado de todos, assi de su Señoría como de su Excelencia y Tribunales,

por ver su mucha cristiandad, virtud y recojimiento e vigilancia que tiene en la administración de los curatos, doctrinando y predicando, catequizando y enseñando a sus feligreses, con mucho aprovechamiento de ellos; y aunque este testigo ha andado con su Señoría del Señor Arçobispo la mayor parte de este Arçobispado, no ha visto persona, clérigo ni frayle, que con más cuidado e diligencia haga su officio de cura que el dicho dotor Auila, ni tenga más curiosas sus yglesias, e proveydas de muchos ornamentos; y como es tan buen lenguaraz en la lengua materna de los yndios, les pedrica y catequiza con mucho aprovechamiento de las almas; y esto responde;

VII. — A la séptima pregunta dixo: Que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta;

VIII. — A la otava pregunta dixo: Que la sabe como en ella se contiene, por que ha visto los títulos que el dicho dotor Auila tiene de las probanças en ellas contenidas; y esto responde;

IX. — A la nouena pregunta dixo: Que sabe que el dicho dotor Auila fué uno de los opositores de la calongía doctoral desta Catredal y en ella leyó con mucha ostentación y suma de aprobación de su persona, e letras, y punto señalado de veynte e quatro oras, ora entera, por que este testigo se halló al dicho acto, y dió mucho contento al Señor Arçobispo e demás personas que se hallaron a la dicha oposición, en la qual se echó muy bien de ver sus muchas letras, habilidad e suficiencia, y esto sabe;

X. — A la décima pregunta dixo: Que siempre este testigo le ha conocido e conoce al dicho dotor Francisco de Auila, por hombre recojido e de buena vida e de mucho exemplo; y por su virtud y cristiandad ha sustentado siempre con mucha honra y lustre a la madre que le crió, dándola en esta ciudad casa e lo necesario para su sustento, y restándolo del suyo el dicho dotor Auila, por acudir a esta necesidad; y assi es digno y merecedor que su Magestad premie su mucha virtud y letras, presentándole en una grande dignidad de estos Reynos, que será muy digna de su persona; y esto responde;



XI. — A las once preguntas dixo: Que lo que ha dicho es la verdad, por el juramento que hizo, e lo firmó de su nombre, y el Señor Deán e Prouisor. — EL LICENCIADO DON BARTOLOMÉ DE ALMANZA. — EL DOTOR MUÑIZ. — Ante mí, *Xpobal de Villanueva*, Escribano y Notario Público.

DECLARACION DEL LICENCIADO XPOBAL SANCHEZ DE RENEDO. En la dicha ciudad de los Reyes del Pirú, este dicho día nueue de Mayo del dicho año, el dicho Señor don Pedro Muñiz, Deán e Prouisor, Sede Vacante, hizo parecer ante sí al Licenciado Xpobal Sánchez de Renedo, Canónigo de la Catedral de la dicha ciudad; e para la dicha ynformación recibió dél juramento en forma de Derecho, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: Que conoce al dotor Francisco de Auila, de tiempo de doce años.

Fué preguntado por las preguntas generales de GENERALES. la ley; dixo que es de hedad de más de cinquenta e cinco años, e no le toca lo en ellas contenido.

II. — A la segunda pregunta dixo: Que sabe que el dicho dotor es expuesto, y natural de la ciudad del Cuzco, y que hasta ahora no se han sabido ni conocido sus padres, lo qual sabe por que los días pasados en una oposición que hobo en esta Iglesia, a la calongía dotal della, el dicho dotor fué opositor, y en la causa de la calificación de los opositores se examinó este artículo, y quedó asentado ser assi. Y este testigo, como uno de los capitulares y votantes, lo ynquirió con particular cuydado; y assi lo dice el título de sus órdenes, que ha visto este testigo, a que se remite;

III. — A la tercera pregunta dixo: Que la ha oydo decir a muchas personas de la ciudad del Cuzco, y lo tiene este testigo por cierto;

IV. — A la quarta pregunta dixo: Que habrá doce años, poco más o menos, que conoce al dicho dotor Francisco de

Auila, en esta ciudad, y lo conoció estudiante en su Uniuersidad; y que tuvo noticia entonces que hera muy diligente e cuydoso estudiante, y uno de los mejores del general de Cánones y Leyes, y que le vido tener dos o tres actos generales en la dicha Facultad, en particular uno delante del Arçobispo de México, que fué Visitador de la dicha Uniuersidad, y que dellos sacó muy buen nombre y opinión; y que después le conoció bachiller e licenciado, e ahora dotor, y que todo el tiempo que fué estudiante, y después acá, se ha valido por sola su persona y virtud, sin ser ayudado más que de ella, y que al presente es tenido por clérigo muy honrado e virtuoso, y que nunca ha oydo decir lo contrario en cosa alguna, por que si lo hobiera o se supiera, este testigo lo entendiera por le haber conocido tan de ordinario, y no pudiera ser menos, y esto responde;

VII. — A la sétima pregunta dixo: Que dice lo que dicho tiene en la pregunta e preguntas antes de esta, y que sabe que el dicho dotor Francisco de Auila ha sido y es cura al presente de la dotrina de San Damián de este Arçobispado, donde ha estado y está más de ocho años, y que en ella ha hecho y hace su officio con mucha cristiandad e cuydado; y que sabe que en ninguna visita, que como tal cura se le ha hecho, ha resultado cargo contra él; lo qual sabe por que los visitadores que le han visitado se lo han dicho ansy, y se remite a los testimonios de las visitas que el suso dicho presenta;

VIII. — A la otana pregunta dixo: Que sabe que el dicho dotor Francisco de Auila ha sido y es Vicario de su dotrina de San Damián, y desta prouincia de Chaella, Mama y Guaroche-rí, y se refiere a los títulos que de ello tiene y presenta el suso dicho;

IX. — A la nouena pregunta dixo: Que sabe que el año pasado de seiseientos, el dicho dotor fué opositor a la calongía doctoral desta santa Yglesia, y dado por sentencia del Ilustrísimo Arçobispo de buena memoria y Señores Deán e Cabildo della por léxítimo opositor, y como tal leyó punto señalado, con término de veinte e quatro horas, una ora entera, muy bien e con mucha erudición, en presencia del dicho Señor Arçobispo

e Cabildo, y muchos hombres doctos, religiosos e seglares, y del Licenciado don Juan de Vilela, Oydor desta Audiencia, y el Licenciado Francisco Coello, que a la sazón hera Alcalde de Corte, y al presente es religioso de la Compañía de Jesús, y respondió a los argumentos satisfaciendo a ellos, y sacó mucho nombre de la dicha lección, y después tuvo votos en primero, segundo y tercer lugar, como parecerá por los autos que cerca de la dicha oposición se hicieron por el dicho Arçobispo.

X. — A la décima pregunta dixo: Que por lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta, sabe que el dicho doctor Francisco de Auila es digno y merecedor, atento a su virtud y trabajo que en ello ha tenido, y sus muchas letras e habilidad, para qualquier cosa de que dará buena cuenta, y que su Magestad le haga merced de le presentar a una dignidad o prebenda en esta santa Yglesia, o en la del Cuzco, que es su patria, o donde fuera seruido, que en ella dará muy buena cuenta y satisfacción de su persona e descargará la conciencia de su Magestad y suya, en lo que se le encargare;

XI. — A la onzena pregunta dixo: Que lo que ha dicho es la verdad, por el juramento que hizo, e público e notorio, y lo firmó de su nombre y el Señor Deán e Prouisor. — EL LICENCIADO XPOBAL SÁNCHEZ DE RENEDO. — EL DOCTOR MUÑIZ.

DECLARACION DEL LICENCIADO ALONSO MENACHO.

En la dicha ciudad de los Reyes, este dicho día mes e año arriba dichos, para la dicha ynformación e probança el dicho Señor doctor don Pedro Muñiz, Deán e Prouisor, hizo parecer ante sy al Licenciado Alonso Menacho, cura de la Catredal de esta ciudad, e Visitador General deste Arçobispado, por su Señoría Deán e Cabildo, Sede Vacante, del qual yo el presente Secretario, en presencia del dicho Señor Deán e Prouisor tomé e recibí juramento en forma de Derecho, y él lo hizo bien e complidamente, e prometió de decir verdad, e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: Que conoce al dicho do-

tor Francisco de Auila, de más de veynte años a esta parte, poco más o menos, assi en esta ciudad como en la del Cuzco, donde este testigo estuvo algún tiempo.

De las Generales de la ley dixo que es de edad **GENERALES.** de más de quarenta e cinco años, e no le toca lo en ellas contenido;

II. — A la segunda pregunta dixo: Que sabe que el dicho dotor Francisco de Auila es expuesto, y por tal este testigo le ha tenido e tiene, y por tal sabe este testigo que es habido e tenido en la ciudad del Cuzco, donde este testigo estuvo e residió tiempo de ocho años, por cura beneficiado de la Catredal; y lo supo y entendió, y por tal lo ha tenido e tiene, y fué público e notorio, y si otra cosa fuera este testigo lo supiera, e no pudiera ser menos por el conocimiento que con él ha tenido e tiene, por tratar con todas las más personas de la dicha ciudad, y esto responde;

III. — A la tercera pregunta dixo: Que sabe la pregunta como en ella se contiene, por ser e pesar como en ellos se contiene, y lo sabe como persona que estuvo, como dicho tiene, en la dicha ciudad del Cuzco, donde vido ser e pasar lo en la pregunta contenido;

IV. — A la quarta pregunta dixo: Que como dicho tiene, conoce al dicho dotor Francisco de Auila del tiempo en la primera pregunta contenido, que es y le conoció, como dicho tiene, en la dicha ciudad del Cuzco, y en esta dicha ciudad, donde lo ha conocido estudiante en la Uniuersidad della, donde en el tiempo que en ella estudiaba era y le conoció por muy diligente cuydoso estudiante, y uno de los mexores del General de Cánones y de Leyes; y que este testigo le vido tener dos actos generales en la dicha Facultad; y uno dellos, que fué público, le tuvo en grande concurso de gente principal y de letras, entre los quales se halló el Arçobispo de la ciudad de México, siendo Visitador de la dicha Uniuersidad. Y de este acto sacó muy grande opinión, de suerte que en él mostró su virtud en el acto que tuvo, y dió muestra de lo que sabía. Y después este

testigo le conoció bachiller, y después licenciado, y ahora es doctor; y assy mismo sabe que todo el tiempo que estudió en la dicha Uniuersidad, y antes en la ciudad del Cuzco, siempre se ha valido de solo su persona e virtud, sin que sepa este testigo que le haya ayudado persona alguna; y que este testigo sabe que al presente es en esta ciudad tenido por toda la gente que le conoce por sacerdote honrado e virtuoso, e de buena vida, e que nunca ha oydo ni entendido otra cosa, por que si lo hobiera este testigo lo sopiera, e no pudiera ser menos, por la amistad e trato ordinario que con él ha tenido; y que como cura de esta Catredal y del Cuzco pudiera haber sabido y entendido algún defeto, si el suso dicho lo tuviera, y nunca ha venido a su noticia, y esto sabe de esta pregunta;

V. — A la quinta pregunta dixo: Que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta, y que este testigo no se halló presente a las conclusiones que la pregunta refiere, pero sabe por cosa muy cierta, por lo haber sabido, oydo y entendido de personas fidedignas y que se hallaron presentes a ellos, que el dicho dotor Francisco de Auila hizo grande demostración de su habilidad, como lo ha hecho en otros muchos actos que ha tenido, en que mostró bien el cuydado que ha tenido en sus estudios, haciendo mucha ventaja a los demás estudiantes de su tiempo, y esto responde desta pregunta;

VI. — A la sexta pregunta dixo: Que este testigo le vido acudir a sus estudios muy de ordinario, y assi de lo que por vista de ojos le consta, cómo de lo que los estudiantes sus condiscípulos le decían a este testigo, sabe que cursaba sus estudios el dicho dotor Francisco de Auila con mucho cuydado e deligencia, sin perder punto en ellos; y esto responde;

VII. — A la séptima pregunta dixo: Que este testigo ha sabido y entendido, assi de los visitadores que le han visitado al dicho dotor Auila, como de otras personas y oficiales suyos, que siempre ha sido visitado y dado por buen sacerdote, sin le haber hecho cargo alguno, por vivir como vive, bien y cristianamente, assi en la dicha dotrina de San Damián, como en todas las partes donde ha estado, sin que nadie haya dado que-

xas dél, ni se haya quejado de agravios que le haya hecho; y esto sabe e responde, y se remite a los papeles e testimonios que de las vesitas el suso dicho tiene;

VIII. — A la otava pregunta dixo: Que este testigo le ha conocido por Vicario de las prouincias de la dicha dotrina, y se remite a los títulos que de ello tendrá el dicho doctor Francisco de Auila;

IX. — A la nouena pregunta dixo: Que es verdad, y sabe este testigo que el dicho doctor Francisco de Auila fué opositor a la calongía doctoral de esta santa Yglesia, y en ella leyó punto señalado de veynte e quatro oras, una ora entera, e hizo muy buena lición, de suerte que mostró bien el estudio y la habilidad que tenía, y dió muy buena muestra de su habilidad; y que a todas las personas que le oyeron les dió grande contento oyrlle, por ver su habilidad, y que con tanta pobreza se había aprovechado tanto;

X. — A la décima pregunta dixo: Que en todo el tiempo que este tentigo le ha conocido e tratado al dicho doctor Auila, le ha conocido e tenido e tiene e le ha visto vivir honradamente como buen xpiano, y recojido, temeroso de Dios y de su conciencia, dando muy buen exemplo con su vida, y que atento su virtud y letras, es merecedor de que su Magestad le premie su virtud y letras, presentándole a una dignidad o prebenda de esta Yglesia o de este Reyno, que con ello se animarán otros muchos a estudiar, como lo ha hecho el dicho don Francisco de Auila; y esto responde;

XI. — A las once preguntas dixo: Que lo que ha dicho es verdad, por el juramento que hizo, e público e notorio, y lo firmó de su nombre y el Señor Deán e Prouisor. — EL LICENCIADO ALONSO MENACHO. — EL DOTOR MUÑIZ. — Ante mí, Xpobal de Villanueva, Presbítero e Notario Público.

DECLARACION DEL BACHILLER DIEGO GONZALEZ CHAMORRO. En la dicha ciudad de los Reyes, en once días del dicho mes de Mayo del dicho año de mill e seiscientos e siete años, para la dicha probança el dicho Señor doctor don Pedro Muñiz, Deán

e Prouisor suso dicho, hizo parecer ante sí al bachiller Diego González Chamorro, cura beneficiado de la Catedral de esta dicha ciudad, del qual se tomó e recebió juramento en forma de Derecho, y él lo hizo bien e complidamente, e prometió de decir verdad, e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: Que conoce al dotor Francisco de Auila, presbítero, que la pregunta dice, assi en esta ciudad como en la ciudad del Cuzco, de más de trece años a esta parte, poco más o menos;

Fué preguntado por las preguntas generales, **GENERALES.** xo: ser de hedad de treinta e siete años, poco más o menos, e no le toca lo en ella contenido.

II. — A la segunda pregunta dixo: Que sabe este testigo, y es público e notorio assi en la ciudad del Cuzco, donde este testigo conoció al dicho dotor Francisco de Auila, que el suso dicho es expuesto, y así lo oyó este testigo a muchas personas, que le conocieron desde que nació, y que es natural de la dicha ciudad del Cuzco y en ella se crió, y por tal expuesto este testigo le ha tenido e tiene, y assi es público y notorio;

III. — A la tercera pregunta dixo: Que este testigo, como dicho tiene, conoció al dicho dotor Auila en la dicha ciudad del Cuzco, y en ella oyó decir acudía a sus estudios con grande cuydado y diligencia; y allí decían oyó Artes y Theología Moral, y que los que le conocían en la dicha ciudad del Cuzco, le tenían por muy buen estudiante, hábil y cuydadoso, y que teniendo algunos actos dió muy buena quenta de su persona, y de su habilidad; y esto responde;

IV. — A la quarta pregunta dixo: Que sabe que el dicho dotor Francisco de Auila vino de la ciudad del Cuzco a esta ciudad, en la qual este testigo no ha sabido ni entendido que haya tenido deudo ni persona que le favoreciese ni ayudase; y desde que vino se ocupó en su estudio, cursando en la Universidad desta ciudad, en la Facultad de Cánones y Leyes. El qual

vido este testigo que en el dicho tiempo que cursó tuvo muchos actos sabatinos, y otros generales, assi de Cánones como de Leyes, en los quales dió muy buena quenta de su persona e habilidad, y salió de ellos con muy buena opinión e nombre, asistiendo a ellos muchos doctores y personas graves, a los quales pareció muy bien su habilidad;

V. — A la quinta pregunta dixo: Que este testigo no se halló presente a las conclusiones que refiere la pregunta, pero que sabe por cosa cierta, y assi fué público e notorio, haber hecho en ellas el dicho dotor Francisco de Auila grande demostración, y dado muestra de su habilidad; lo qual ha hecho en muchos actos que ha tenido, en que ha mostrado el cuydado y trabajo con que ha estudiado y acudido a los estudios, haciendo mucha ventaja a los demás estudiantes de su tiempo, y esto dice y responde a la pregunta;

VI. — A la sexta pregunta dixo: Que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vido, y fué público e notorio, que el dicho dotor Francisco de Auila acudió a las liciones en los generales de su Facultad, esmerándose con mucho cuydado, sin perder ninguna, aprovechándose en ellas con mucho cuydado;

VII. — A la séptima pregunta dixo: Que este testigo conoce al dicho dotor Francisco de Auila ser cura de la dotrina de San Damián, más tiempo de ocho años, al qual ha visto acudir a su oficio de cura con mucho cuydado y dilixencia; y no sabe que en las visitas que al suso dicho le han hecho, assi por el Reuerendísimo Señor Arçobispo, de buena memoria, ni por sus visitadores, le hayan hecho cargo ni sentencia por donde le hayan condenado en pena alguna, por que ha vivido y vive tan ajustado con su conciencia, que no da lugar a tener demandas, ni que le sentencien en pena alguna; lo qual sabe este testigo por haber tenido particular noticia de las dichas visitas, y si otra cosa fuera, no pudiera dexar de saberlo;

VIII. — A la otava pregunta dixo: Que este testigo ha tenido noticia de cómo el dicho dotor Francisco de Auila ha



sido Vicario de las prouincias de la dicha su dotrina, y se remite a los títulos y recaudos que de ello tiene;

IX. — A la nouena pregunta dixo: Que sabe y es público que el dicho dotor Francisco de Auila fué opositor, con otras personas, a la calongía doctoral desta santa Yglesia, y en la dicha oposición leyó punto señalado de veynte y quatro oras, una entera, y en ella hizo y leyó la dicha ora la dicha elección, con aprobación de muchas personas que se hallaron presentes, de que dió muestra de su habilidad y estudio, y esto responde;

X. — A la décima pregunta dixo: Que sabe y ha visto este testigo que el dicho dotor Francisco de Auila ha vivido y vive con mucho recoximiento; y ha sido y es sacerdote muy honrado y virtuoso, y que siempre ha procurado dar muestras de virtud, por lo qual es dino y merecedor de que su Magestad le haga merced de le presentar a una prebenda o dignidad de esta santa Yglesia, o de otra parte, la qual servirá con mucho cuydado, acudiendo a su obligación, como lo hace, en lo que al presente está a su cargo.

XI. — A las once preguntas dixo: Que lo que ha dicho es la verdad, público y notorio, pública voz y fama, para el juramento que hizo, y lo firmó de su nombre. — EL BACHILLER DIEGO GONZÁLEZ CHAMORRO. — EL DOTOR MUÑIZ. — Ante mí: *Xpobal de Villanueva*, Presbítero e Notario Público.

DECLARACION DEL DOCTOR CARLOS MARCELO CORNE. En la dicha ciudad de los Reyes, este dicho día, mes e año arriba dicho, el dicho Señor dotor don Pedro Muñiz, Deán e Prouisor deste Arçobispado, Sede Vacante, hizo parecer ante sí al dotor Carlos Marcelo Corne, canónigo magistral de la santa Yglesia desta ciudad, del que tomó e recibió juramento, en forma de Derecho, y habiéndole fecho bien e complidamente e prometido de decir la verdad, e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: Que conoce al dicho do-

tor Francisco de Auila, de doce años a esta parte, en esta ciudad.

Fué preguntado por las generales de la ley, dixo: **GENERALES.** ser de edad de treinta e ocho años, poco más o menos, e no le toca lo en ella contenido;

II. — A la segunda pregunta dixo: Que ha oydo decir por cosa cierta lo en la pregunta contenido, y se remite a los títulos de sus órdenes, por donde constará lo en la pregunta contenido;

III. — A la tercera pregunta dixo: Que este testigo no le conoció en la ciudad del Cuzco, y assi no sabe lo en ella preguntado;

IV. — A la quarta pregunta dixo: Que este testigo conoció al dicho dotor Francisco de Auila al tiempo que vino de la ciudad del Cuzco a esta ciudad, y le vió cursar en la Universidad de esta ciudad la Facultad de Cánones y Leyes, y que mientras en ella cursó, tuvo en la dicha Universidad muchos actos sabatinos, e otros muchos actos generales, de que dió muy buena cuenta, e sacó muy buen nombre, por que era vno de los mejores estudiantes que había en su tiempo;

V. — A la quinta pregunta dixo: Que no se acuerda bien de lo en ella contenido, pero que le parece que sería assi, por ser, como dicho tiene, de los mejores estudiantes de su tiempo, y siempre fué tenido en esta opinión, y esto responde;

VI. — A la sexta pregunta dixo: Que el dicho dotor Francisco de Auila acudía con mucho cuydado a oyr todas las lecciones de Cánones e Leyes, y otras de Theología Moral, y que leyendo este testigo la materia de Simonia en la dicha Universidad, acudía el suso dicho a oylla con mucho cuydado e aprovechamiento, siendo el más continuo de todos los estudiantes que acudían;

VII. — A la séptima pregunta dixo: Que el dicho dotor Francisco de Auila es cura de la dotrina de San Damián, y que siempre ha entendido que ha acudido a su officio con mucho

cuydado, sin haber oydo cosa en contrario; y que en lo demás contenido en ella, se remite a los papeles e testimonios que de ello tiene;

VIII. — A la otava pregunta dixo: Que se remite a los títulos por donde consta lo en la pregunta contenido;

IX. — A la nonena pregunta dixo: Que sabe que el dicho doctor Francisco de Auila fué opositor a la calongía doctoral de esta santa Yglesia, y que en leyó punto señalado de veynte e quatro oras, una ora entera, y hizo vna lección muy aventajada e docta, y esto responde;

X. — A la décima pregunta dixo: Que este testigo le ha tenido siempre por virtuoso, honesto e recoxido, y merecedor que su Magestad, por su mucha virtud e letras, le presente al dicho doctor Auila a una preuenda, o dignidad, o lo que más fuere seruido;

XI. — A las once preguntas dixo: Que lo que ha dicho es la verdad, público e notorio, para el juramento que hizo e lo firmó de su nombre. — DÓTOR CARLOS. — EL DÓTOR MUÑIZ. — Ante mí, *Xpobal de Villanueva*, Presbítero y Notario Público.

DECLARACION DEL DOCTOR FRANCISCO DE LEON GARABITO. En la dicha ciudad de los Reyes, este dicho día, mes e año dicho, para la dicha probança el dicho Señor doctor don Pedro Muñiz, Deán e Prouisor, Sede Vacante, hizo parecer ante sí al doctor Francisco de León Garabito, vecino e Regidor desta ciudad, e catedrático de Prima de Leyes de la Uniuersidad de ella, del qual tomó e recibió juramento, en forma de Derecho, y él lo hizo bien e complidamente, e prometió de decir verdad; e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: Que conoce al dicho doctor Francisco de Auila, de tiempo de doce años a esta parte, poco más o menos, que es desde que comenzó a estudiar en esta Uniuersidad las Facultades de Leyes y Cánones.

De las generales dixo ser de edad de más de se-  
**GENERALES.** senta años, poco más o menos, y no le toca lo en  
ellas contenido, más de que el dicho dotor Auila  
fué su discípulo en la dicha Uniuersidad, pero por eso no de-  
xará de decir verdad;

II. — De la segunda pregunta dixo: Que no la sabe, más  
de que lo ha oydo decir lo en ella contenido;

III. — De la tercera pregunta dixo: Que dice lo que dicho  
tiene en la pregunta antes de esta;

IV. — De la quarta pregunta dixo: Que la sabe como en  
ella se contiene, por que el dicho dotor Francisco de Auila vi-  
no por el tiempo en ella contenido a esta ciudad, y cursó en la  
Uniuersidad de ella con mucha euisidad, deligencia e cuydado,  
oyendo las Facultades de Leyes e Cánones; y a este testigo le  
cyó como a Catredáticos de la dicha Uniuersidad de la Facultad  
de Leyes; y todo el tiempo que le oyó, que fué de ordinario  
desde que començó a cursar hasta que se graduó de bachiller, le  
vió cursar como tiené dicho, con mucha deligencia e cuydado,  
y fué en todo el tiempo de su curso uno de los buenos estudian-  
tes que en él hubo, y entre los beunos se aventaxaba, teniendo  
conclusiones sabatinas en el general de este testigo, e presi-  
diéndole e teniendo conclusiones públicas e generales, dando  
siempre muy buena quenta de todo lo que se le encargaba, e ar-  
guyendo y dificultando a la puerta de la Glosa, e después de  
las elecciones, con grande señal de ingenio y entendimiento; y  
demás de esto le conoció ser virtuoso, y tal era la pública voz  
e fama en el tiempo que estudió e oyó a este testigo, y esto sabe  
de esta pregunta;

V. — A la quinta pregunta dixo: Que es assi como la pre-  
gunta lo dice, y se refiere a lo que dicho tiene en la quarta pre-  
gunta antes de esta;

VI. — A la sexta pregunta dixo: Que dice lo que dicho  
tiene en las preguntas antes desta;

VII. — De la séptima pregunta dixo: Que se remite a los  
papeles e títulos de la dotrina que tiene e ha tenido;

VIII. — A la otava pregunta dixo: Que se refiere a los títulos que de lo en ella contenido tiene;

IX. — A la nouena pregunta dixo: Que la sabe como en ella se contiene, por que este testigo se halló presente a la dicha lección que leyó en la Cathedral desta ciudad, y hizo una lección muy buena, de que dió mucho contento a todos los preuendados, y a los que estaban presentes;

X. — De la décima pregunta dixo: Que lo sabe como en ella se contiene, por que como dicho tiene en la quarta pregunta, todo el tiempo que el dicho dotor Francisco de Auila cursó en esta Uniuersidad, le vió acudir siempre a sus lecciones, usando de mucha virtud, y siendo tenido por vno de los más virtuosos estudiantes que en ella había en su curso, como hera tenido por uno de los buenos estudiantes dél, y después que dexó de cursar, siempre oyó decir que el dicho dotor Francisco de Auila ha usado de mucha virtud; y este testigo lo tiene por uno de los virtuosos que hay en esta ciudad e Arçobispado; e no ha visto ny oydo cosa en contrario, por que pueda desmerecer, e por lo que tiene dicho y entiende del dicho dotor, a lo que a este testigo le parece, el suso dicho es merecedor de que su Magestad le haga alguna merced, y la que le hiciere será muy bien empleada en él, y su Magestad descargará su conciencia, y esto responde;

XI. — A las once preguntas dixo: Que lo que dicho tiene es la verdad, para el juramento que hizo, e lo firmó de su nombre, y el Señor Prouisor y Deán. — EL DOTOR FRANCISCO DE LEÓN. — EL DOTOR MUÑIZ. — Ante mí, Xpobal de Villanueva, Presbítero e Notario Público.

Yo Xpobal de Villanueva, Presbítero, Secretario de su Señoría Deán e Cabildo, Sede Vacante, de la Cathedral de la dicha ciudad de los Reyes, y Notario Público de ella e su Arçobispado, doy fé que en cumplimiento del auto de su Señoría Deán e Cabildo, Sede Vacante, hice sacar e saqué un traslado de los títulos de órdenes y grados de bachiller, licenciado y dotor del dicho do-

tor Auila, en ellos contenido, los quales estaban en pergamino con sus sellos, y los títulos de Vicario que son los que ante su Señoría el suso dicho exhibió, para que se saque un traslado, para poner con la probança que pidió se hiciese, que su thenor de los que exhibió son como se sigue: (*Aquí los títulos de Tonsura, de Menores y de Ordenes Mayores, y los de bachiller, licenciado y doctor en Cánones*).

El Licenciado Miguel de Salinas, Visita-  
**TITULO DE VICARIO.** dor General de este Arçobispado, y Vicario en él por el Ilustrísimo Señor Arçobispo de los Reyes, del Consejo del Rey Nuestro Señor. etc. — Por quanto en esta Prouincia de Guarocheri no hay Juez y Vicario que acuda a hacer y seguir, y proceder en las causas eclesiásticas que se ofrecieren en ella, por haber revocado el título de Vicario que tenía el bachiller Bartolomé Barriga; por tanto, confiando de las partes, habilidad y suficiencia, y letras del Padre bachiller Francisco de Auila, cura de la dotrina de San Damián y sus anejos, y vsando de la comisión que para ello tengo de su Señoría Ilustrísima, le nombro y señalo por Vicario y Juez Eclesiástico de toda la dicha prouincia de Guarocheri, conviene saber: del pueblo y toda la dotrina de San Lorenzo de Quinte, y Santa María de JHS, y de el Chorrillo, y de Sisicalla, y de la dicha su dotrinas de San Damián y San Bartolomé de Sueyacancha, y como tal pueda proceder y proceda contra todas y qualesquier personas, eclesiásticas y seglares, tocante y pertenecientes al fuero y jurisdicción de su Señoría Ilustrísima, civil y criminalmente, fulminar los procesos y sentenciarlos y llevarlos a deuida execución, y proceder por todo rigor de Derecho, y siendo necesario, por censuras; y que para lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente, y criar notario y fiscales, y los demás ministros necesarios, le doy mi comisión en forma, y tan bastante como de su Señoría Ilustrísima la tengo y puedo por Derecho conforme a su comisión; dexando en su fuerça y vigor la comisión que tiene de su Señoría Ilustrísima el Padre García de Valdez, de sólo este pue-

blo de Guarocheri, por ser camino rreal y estar apartado de la dotrina de San Damián, donde reside el dicho Padre bachiller Francisco de Auila; de manera que el que previniere en el conocimiento de qualquier causa que en el dicho pueblo de Guarocheri subcediere, proceda en ella y la fenezca y acabe, y determine y sentencie, y dilinquiendo el dicho Padre García de Valdez pueda proceder el dicho bachiller Francisco de Auila, de la misma manera que contra los demás sacerdotes residentes y habitantes en la dicha prouincia. Y reuoco y annulo y doy por ningunos todas y qualesquier comisiones que qualesquiera sacerdotes tuvieren de Vicario en esta prouincia, dexándoles en su buena opinión y fama; y mando en virtud de santa obediencia a todas las personas, assi eclesiásticas como seglares, que por tal Vicario le hayan y tengan, y obedezcan sus mandamientos. Que es fecho en el pueblo de Guarocheri, en veynte y seis días del mes de Octubre de mill y quinientos y nouenta y ocho años. — *Gratis.* — EL LICENCIADO MIGUEL DE SALINAS. — Por mandado de su merced, *Lucas de Ressa*, notario público, secretario. — *Gratis.*

Nos don Toribio Alphonso Mogrouejo,  
**TITULO DE VICARIO.** por la Miseración Diuina y de la Santa Sede Aplea. Arçobispo de los Reyes, del Consejo de el Rey Nuestro Señor, etc. Confiando de las muchas y buenas partes de el doctor Francisco de Auila, Cura de la dotrina de San Damián y sus anejos, y que con toda diligencia y cuydado acudirá a lo que por nos le fuera encargado, por la vía que más conuenga, y en quanto podemos y ha lugar de Derecho, le creamos y nombramos por Vicario de todo el distrito de el corregimiento de Guarocheri, para que como tal pueda conocer y conozca de todas las causas civiles y criminales contra todas y qualesquier personas, eclesiásticas y seglares, de nuestro fuero y jurisdicción, y fulminarlas y sentenciarlas y llevarlas a debida execución; y para que pueda cobrar y cobre el Seminario de todas las cosas que se debieren, y personas que lo debieren, y a cuyo cargo fuere el pagarlo, aunque sean Vi-

carios; y le encargamos sea muy observante en la cobranza dél, con aperebimiento que lo pagará de sus bienes, en conformidad de lo proveído por constituciones de este Arçobispado, que para que lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente, y criar notario y fiscal y los demás ministros necesarios, y proceder por todo rigor de Derecho, y siendo necesario por censuras, le cometemos nuestras veces; dexando en su fuerça y vigor los demás títulos de Vicarios que tenemos dados, para que el primero que previniere en la causa, esse la fenezca y acabe. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos el presente, firmado de nuestro nombre y refrendado de nuestro Secretario, en el pueblo de San Pedro de Huancayre en dos de Junio de mill y seiscientos y tres años. — *Gratis.* — TORIBIO, Arçobispo de los Reyes. — Por mandado de Su Señoría Ilustrísima, *Santiago Rodríguez de Auilés*, Secretario.

El Dotor don Pedro Muñiz, Deán de **TITULO DE VICARIO.** ta Saneta Cathedral Yglesia de los Reyes, Prouisor y Vicario General deste Arçobispado por su Señoría Deán y Cabildo, Sede Vacante, etc. por la presente confirmo y apruebo y ratifico el título de Vicario de suso dado al dotor Francisco de Auila, cura de la dotrina de San Damián y sus anejos, para todo el distrito en él contenido, sin ynnovar en cosa alguna, excepto que no ha de cobrar pessos algunos tocantes al Seminario; declarando como declara no estar este título revocado por otro alguno que antes de él se haya despachado, ni por este revocarse otro que esté dado. Dada en los Reyes, a diez y seis días del mes de Junio de mill y seiscientos y seis años. — EL DOTOR MUÑIZ. — Por mandado del Prouisor, *Joan López de Moya*, Notario Público.

Yo Lucas de Ressa, Presbítero, Notario **TESTIMONIO DE LA** Público de este Arçobispado por su Señoría Ilustrísima, y su Secretario, doy fee y **PRIMERA VISITA.** verdadero testimonio a los que el presente vieren, cómo en siete días del mes de Octubre de mill y quinien-



tos y nouenta y ocho años, habiendo visitado su Señoría Ilustrísima al Padre bachiller Francisco de Auila Cabrera, cura de la dotrina de San Damián y sus anejos, no resultó contra el suso dicho cargo alguno en la dicha visita, por haber hecho en todo su officio de cura bien y fielmente, y con mucha curiosidad y aprobaci3n de su Señoría, y por haber exhibido todos los concilios, padrones, libros y demás cosas que conforme a las constituciones prouinciales y sinodales deste Arçobispado están obligados a tener los curas de los yndios; atento a lo qual su Señoría Ilustrísima ante my el presente notario, dixo que pues no resultaba cosa alguna contra el dicho Padre bachiller Francisco de Auila Cabrera, no era necesario sentenciarle, y para que de ello conste, de pedimiento del dicho bachiller Francisco de Auila, dí el presente firmado de mi nombre y rubricado de mis rúbricas acostumbradas. Fecho en el pueblo de San Lorenzo de Quinti, en nueve días del mes de Otubre de mill y quinientos y nouenta y ocho años, siendo testigos el Licenciado Miguel de Salinas y Diego de Ressa. En testimonio de verdad. *Lucas de Ressa*, Notario Público, Secretario. — *Gratis*.

Yo Gaspar de Sifuentes, Notario Público  
**TESTIMONIO DE LA SEGUNDA VISITA.** en todo este Arçobispado y de la visita general que por orden y mandado de su Señoría Ilustrísima el Arçobispo de los Reyes, mi Señor, en él va haciendo y hace el bachiller Fernando Martínez, Visitador General en todo el dicho Arçobispado, doy fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren, cómo por lo que resultó de la visita secreta y residencia que el dicho Vicario tomó de próximo al licenciado Francisco de Auila, cura y beneficiado del pueblo de San Damián y anejos, y Vicario desta prouincia de Gaurocheri, en este presente año de mill e seiscientos, el dicho Vicario dió e pronunció sentencia en la dicha causa y visita contra el dicho licenciado Francisco de Auila, cuyo tenor, con su cabeça y pronunciaci3n es como sigue:

En la causa de vesita que se ha fecho y fulminado contra el licenciado Francisco de Auila, cura y beneficiado del pueblo

de San Damián y anejos, y Vicario desta prouincia de Guarocheri, habiendo visto los cargos que le fueron fechos, y los descargos por su parte dados, y todo lo demás que en la dicha causa y visita verse debía, a que me remito, etc. Fallo atento a los descargos que dió, que le debo de absolver y absuelvo, y doy por libre de los dos cargos que le fueron fechos, y de todo lo en ello contenido; y debo declarar y declaro al dicho licenciado Francisco de Auila por sacerdote muy honrado, docto, estudioso y honesto, de mucha virtud y recogimiento, y que ha acudido y acude assy al officio de cura como al de Vicario, con mucha diligencia y cuydado, y merece que su Señoría Ilustrísima le premie y haga merced en lo que se le ofreciere. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, assi lo pronuncio y mando.

— EL BACHILLER FERNANDO MARTÍNEZ. — Dada y pronunciada que fué la dicha sentencia de suso arriba contenida por el bachiller Fernando Martínez, Vicario General deste Arçobispado, que en ella firmó su nombre, estando haciendo audiencia pública en las casas de su morada en este pueblo de San José del Chorrillo, en diez y ocho días del mes de Março de mill y seiscientos años, siendo testigos el Padre Juan Pacheco Montalvo y el Padre Andrés de Terrazas y Juan Díaz de los Olivos, que doy fee que conozco. — Ante mí, *Gaspar de la Fuente*, Notario Público. — La qual dicha sentencia le fué notificada por mí el ynfrascrito Notario al dicho Licenciado Francisco de Auila, dicho día, mes y año, en su persona, que lo oyó, el qual dixo que la consentía y consintió, y lo firmó de su nombre en el registro, de que doy fé. — E yo Gaspar de Sifuentes, Notario Público en todo este Arçobispado, e de la dicha visita general, presente fuí a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, y de pedimiento del dicho licenciado Francisco de Auila, y de mandamiento del dicho Visitador, bachiller Fernando Martínez, que aquí firmó su nombre. — El bachiller Fernando Martínez, ynterponiendo en él su authoridad y decreto judicial, en manera que haga fee en juicio y fuera dél, le fice sacar y saqué del original que queda en mi poder, según que ante mí passó, y va cierto y verdadero, corregido y concertado, siendo a ello testi-

gos los dichos, y en fee de ello y para que conste fice aquí mi firma y rúbrica acostumbrada, que es a tal. — *Gaspar Sifuentes*, Notario Público. En testimonio de verdad.

Yo Gaspar de Sifuentes, Notario Público  
**TESTIMONIO DE LA** en todo este Arçobispado y de la visita ge-  
**TERCERA VISITA.** neral, que por orden y mandado del Ilustrísimo Señor Arçobispo destes Reynos, mi Señor, en él va haciendo y hace el licenciado Fernando Martínez, Visitador General y Vicario en él, doy fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren, cómo habiendo llegado el dicho Visitador en prosecución de la dicha su visita a esta doctrina de San Damián, prouincia de Huarocheri, ha visitado al licenciado Francisco de Auila Cabrera, cura y beneficiado desta dicha dotrina, del tiempo que no había sido visitado a esta parte, y habiéndose leydo el edicto general y particular de visita en las yglesias de la dicha dotrina, y fecho los demás requisitos necesarios, el dicho Visitador hizo, tomó y fulminó la dicha visita y residencia al dicho licenciado Auila, con mucha cristiandad, diligencia y cuydado, en la qual aunque se hizo escrutinio secreto de su vida y costumbres, y de lo que tocaba a su officio de cura y administración de santos sacramentos, no resultó contra el dicho Licenciado Auila culpa ni cargo alguno, por lo qual y por lo que de ella resultó, el dicho Visitador, proveyó un auto al pie de ella, cuyo tenor es como sigue:

En el pueblo de Santiago de Tunna, dotrina de San  
**AUTO.** Damián desta prouincia de Guaroheri, en veynte y quatro días del mes de Septiembre de mill y seiscientos y un años, el Licenciado Fernando Martínez, Vicario General de este Arçobispado, Juez Eclesiástico y Visitador en todo él, por el Ilustrísimo Señor don Thoribio Alphonso Mogrovejo, Arçobispo destes Reynos, de el Consejo del Rey Nuestro Señor, etc. Habiendo visto esta causa y visita y residencia que se ha fecho y fulminado contra el licenciado Francisco de Auila Cabrera, Cura beneficiado deste dicho pueblo y dotrina, y que con ha-

berse fecho la dicha visita con la solicitud, diligencia y cuydado que conviene, no resultó de ella culpa ni cargo alguno contra el suso dicho, antes consta y parece por ésta que el dicho licenciado Auila ha vsado y exercido su officio de cura con mucha diligencia y cuydado, y haber administrado los santos Sacramentos, assy el del viático, como los demás, a sus feligreses y parroquianos y demás personas que los han pedido, y han tenido necesidad de ellos, sin haberse muerto persona alguna sin recibirlos, y en todo lo demás anejo al dicho su officio de cura, como de vida y costumbres, haber acudido, según como dicho tiene; atento a lo qual dixo que declaraba y declaró no haber lugar de hacerle cargo alguno al dicho licenciado Francisco de Auila, por ser como es un sacerdote muy honrado, honesto y recogido, de mucha virtud y recogimiento, y merecer que su Señoría Ilustrísima y su Magestad le honren, premien y hagan merced en prebendas, beneficios, officios y cargos más honrosos; que fuera de caber en él qualquier merced, o officio de honra que se le diere o hiciere, sabrá dar buena quenta y descargar la conciencia de lo que tuviere a su cargo. Y assi lo proveyó y firmó. — EL LICENCIADO FERNANDO MARTÍNEZ. — Pasó ante mí, *Gaspar de Sifuentes*, Notario Público. Según que todo más largo consta de la dicha visita y auto original que queda en mi poder. — Yo el dicho Gaspar de Cidfuentes, Notario Público en todo este Arçobispado y de la dicha visita general, presente fuí a lo que dicho es, según que ante mí passó y en fee de ello fice mi signo, que es a tal, en testimonio de verdad. — *Gaspar de Cifuentes*, Notario Público, Secretario. — *Gratis*.

Yo Santiago Rodríguez de Auila, Notario  
**TESTIMONIO DE LA** Público de la Audiencia y Corte Arçobis-  
**CUARTA VISITA.** pal Metropolitana de la ciudad de los Re-  
 yes del Pirú, y Secretario del Ilustrísimo  
 Señor don Thoribio Alphonso Mogrovejo, Arçobispo de estos  
 Reynos, del Consejo de su Magestad, etc. doy fee y verdadero  
 testimonio, como en prosecución de la visita general que su Se-  
 ñoría Ilustrísima va haciendo, visitó al dotor Francisco de Aui-

la, cura de la dotrina de San Damián y sus anejos, y habiendo hecho y fulminado la visita y pesquisa secreta hasta la sentencia, exclusive, citado al suso dicho para oyrla, atento a sus ocupaciones la remitió al Licenciado Pascual Peroche de Argán, su visitador y Juez Eclesiástico, el qual dió en ella sentencia difinitiva, cuyo tener es como se sigue: Visto etc. FALLO que debo de declarar y declaro al dicho dotor Francisco de Auila, Cura y Vicario desta prouincia de San Damián y sus anejos, por sacerdote honrado, virtuoso, de buena vida y costumbres, y que con toda diligencia y cuydado ha acudido al uso y exercicio de los dichos officios, y digno por esto de ser premiado; y por esta mi sentencia difinitiva juzgando, assi lo pronuncio y mando. — *Sin costas.* — El Bachiller PASCUAL PEROCHE DE ARGANDA. — Dada y pronunciada fué la dicha sentencia difinitiva por el dicho Juez y Visitador, que en ella firma su nombre, estando haciendo audiencia pública, en el pueblo de Santa Ana de Chaucarima, en veynte y ocho de Mayo de mill y seiscientos y tres años, presente el Padre Andrés de Terrazas y Bernardo de Alcoçer Salçedo. — Ante mí, *Santiago de Avilés*, Notario Público. — Y luego encontinenti este dicho día mes y año dichos, leí y notifiqué la sentencia de susso, según y como en ella se contiene, al dotor Francisco de Auila, en su persona, que la oyó y entendió, presentes el maestro Pareja y el maestro Avenaño. — *Santiago Rodríguez de Avilés*, Notario Público. — Según consta y parece por la original que en mi poder queda y en fee de ello lo firmé y fice mi signo a tal, en testimonio de verdad. — *Santiago Rodríguez de Avilés*, Notario Público, Secretario. — *Gratis.*

Yo Pablo Granizo de Villarroel, Notario  
**TESTIMONIO DE LA QUINTA VISITA.** Público en este Arçobispado, y de la Visita General que el Licenciado Pascual Peroche de Arganda, Visitador General deste Arçobispado y Juez Eclesiástico en él por el Ilustrísimo Señor don Toribio Alphonso Mogronejo, Arçobispo de los Reyes, del Consejo del Rey Nuestro Señor etc. va haciendo, certifico y ha-

go fee a los que el presente vieren, cómo en el discurso de la que el dicho Visitador General hizo de la prouincia de Guarocheri, visitó al doctor Francisco de Auila, cura de San Damián y sus anejos, y en el progreso de la dicha su visita hizo y recibió cierta ynformación secreta, con suficiente número de testigos, en forma y conforme lo dispuesto y ordenado por constituciones prouinciales y sinodales de este Arçobispado; la qual vista por el dicho Visitador General, juntamente con el auto de exhibiciones, que como tal cura debió hacer al pie de la dicha visita, proveyó un auto cuyo tenor es el siguiente:

En el pueblo de Santa Ana, dotrina de San Damián, a  
**AUTO.** dos días del mes de Otubre de mill y seiscientos y quatro años, el licenciado Pascual Peroche, Visitador General deste Arçobispado, y Juez Eclesiástico en él por el Ilustrísimo Señor Arçobispo de los Reyes, del Consejo del Rey Nuestro Señor etc. habiendo visto esta visita secreta fecha al doctor Francisco de Auila, cura y vicario desta dotrina de San Damián y sus anejos, y todo lo demás que verse debía, dixo que en quanto podía y había lugar de Derecho declaraba y declaró al dicho doctor Francisco de Auila por sacerdote muy honrado y virtuoso, y que con su vida ha dado muy buen exemplo a sus feligreses, y haber acudido al vso y exercicio del officio de cura y administración de los santos Sacramentos, con mucha puntualidad, diligencia y cuydado, por lo qual es merecedor dél, y de que su Señoría Ilustrísima le honrre y haga merced en cargos de más ymportancia, por que de todo dará la buena cuenta que de su muncha suficiencia y letras se puede esperar; y assi lo declaró y firmó, siendo testigos Luis Arauz de Cárcamo y Juan del Castillo Renjifo, presentes. — EL LICENCIADO PASCUAL PEROCHE DE ARGANDA. — Ante mí, *Pablo de Villaroel*, Notario. — Según que lo suso dicho más largamente consta y parece por la dicha visita y autos que originalmente quedan en poder del dicho Visitador General, a que me refiero. — Y para que de ello conste, de pedimiento del dicho don Francisco de Auila, y mandamiento de dicho Visitador, dí el presente, que es fecho

en el pueblo de San Lorenzo de Quinti, a cinco días del mes de Octubre de mill y seiscientos y quatro años. — Y para su mayor validación el dicho Visitador General lo firmó aquí de su nombre. — EL BACHILLER PASCUAL PEROCHE DE ARGANDA y en fee de ello fice aquí mi firma, rúbrica y subscripción acostumbrada, que es a tal: *veritas quidem fundamentum est iustitiae*. — Pablo Granizo de Villaroel, Notario Público. — Derechos *Gratis*.

Yo Gerónimo de Pineda Acuña, Notario **TESTIMONIO DE LA** Apostólico por aposthólica authoridad y **ULTIMA VISITA.** público en el Arçobispado de los Reyes, por merced del Ilustrísimo Señor don Toribio Alphonso Mogrouejo, Arçobispo de los Reyes y del Consejo de su Magestad, etc. doy fee y verdadero testimonio a los que la presente vieren, como en trece días del presente mes de henero del año de seiscientos y seis años, el licenciado Alonso Sánchez Alderete, Juez Eclesiástico, Vicario y Visitador General deste Arçobispado por su Señoría Ilustrísima, tomó visita y residencia al dotor Francisco de Auila, cura y vicario desta dotrina de San Damián y sus anejos, del vso y exercicio del dicho officio, y en razón de ello se recibió secreta ynformación y se fué prosiguiendo en ella conforme a Derecho, y estando conclusa la causa difinitivamente por el dicho Visitador, se pronunció un auto cuyo tenor es el siguiente:

En la causa de visita que de officio de la justicia eclesiástica se ha fecho contra el dotor Francisco de Auila, cura y Vicario desta dotrina de San Damián y sus anejos. Visto etc. En el pueblo de Sant Tiago de Tunna, prouincia de Guarocheri, a catoree de henero de mill y seiscientos y seis años. Vista esta causa por el Licenciado Alonso Sánchez Alderete, Juez Eclesiástico, Vicario y Visitador General deste Arçobispado por su Señoría Ilustrísima Arçobispo de los Reyes etc. Dixo: que por quanto de la dicha visita no consta haber cargo ninguno contra el dicho dotor Francisco de Auila, declaraba y

declaró haber el dicho dotor vsado su officio de tal cura y Vicario con toda puntualidad, cuydado y diligencia, según y como era obligado, sin haber tenido descuydo alguno, por que merece que su Magestad, y sus Reales Consejos en su nombre, y su Señoría Ilustrísima le hagan merced ocupándole en officios preeminentes y honrosos, conforme a la calidad de su persona, partes y letras, que en el dicho dotor Francisco de Auila concurren; y por este auto difinitivo juzgando assi lo proveyó, mandó y firmó. Sin costas. — EL LICENCIADO ALDERETE. — Dado y pronunciado fué el auto de suso por el licenciado Alonso Sánchez de Alderete, Juez Eclesiástico, Vicario y Visitador General deste Arçobispado, que en él firmó su nombre, estando haciendo audiencia pública en Sant Tiago de Tunna, prouincia de Guarocheri, en el día mes y año en él contenidos, de que doy fee, siendo testigos Gaspar Cardenoso. — *Gerónimo de Pineda Acuña*, Notario Público. — En Sant Tiago de Tunna prouincia de Guarocheri, a catorce de henero de mill y seiscientos y seis años notifiqué el auto desta otra parte contenido al dotor Francisco de Auila, en persona, que lo oyó, de que doy fee. — *Gerónimo de Pineda*. — Segund que todo más largamente consta y parece por la dicha visita, que originalmente queda en poder del dicho Visitador, de cuyo mandamiento, que aquí firmó su nombre, dí el presente testimonio, que es fecho en Sant Tiago de Tunna, a catorce días del mes de henero de mill y seiscientos y seis años. — EL LICENCIADO ALDERETE. — Y en fee de ello fice aquí mi signo, que es a tal, en testimonio de verdad. — *Gerónimo de Pinedo y Acuña*, Notario Público y Apostólico. — *Gratis*.

Fecho y sacado, corregido y consertado fué  
**CERTIFICACION.** este dicho treslado con los títulos originales  
 y testimonios que el dicho dotor Francisco de  
 Auila exhibió ante su Señoría, Deán e Cabildo, Sede Vacante,  
 y ante mí como tal Secretario y Notario Público, los quales lle-  
 vó originalmente en su poder el dicho dotor; los quales van cier-  
 tos e verdaderos, siendo testigos a los ver sacar, corregir e con-



certar el doctor Francisco González del Castillo, cura e vicario del Callao y el doctor Diego de Medellín, Presbítero. — Y en fe de verdad fice mi firma e rúbrica acostumbrada. — *Xpobal de Villanueva*, Secretario e Notario Público.

En la ciudad de los Reyes, a diez e siete días  
**CERTIFICACION.** del mes de Mayo de mill y seiscientos e siete años, el Señor doctor don Pedro Muñiz, Deán de la Sancta y Cathedral Yglesia de la dicha ciudad, Prouisor e Vicario General en ella e su Arçobispado, por su Señoría Deán e Cabildo, Sede Vacante, y en virtud de la comission que assi mismo tiene de su Señoría para lo aquí contenido. — Habiendo visto estos autos e ynformación, dixo que a los testigos que en esta ynformación han depuesto conoce de muchos años a esta parte, y los tiene por hombres prencipales, temerosos de Dios, e tiene por cierto que por ningún interés depondrían más de lo que supieren y entendieren, con toda puntualidad; y que al dicho doctor Francisco de Auila conoce desde niño, expuesto a la puerta de Xpobal Rodríguez, ensayador del Cuzco, y de Beatriz de Auila, su mujer; y con haberse criado con grande pobreza fué desde niño tan ynclinado a la virtud y estudios, que en su buena ynclinación ha mostrado siempre ser hijo de padres nobles; y se ha dado al estudio con tanta codicia y curiosidad, sin derramarse en vicio ninguno, que en los dichos sus estudios, assi de grammática como en cánones, hasta graduarse de doctor, ha hecho ventaja siempre a todos los estudiantes que con él concurrían en el estudio. E assi fué siempre tenido por el mexor estudiante absolutamente de los de la Universidad de su tiempo. Y al suso dicho le encomendaban comúnmente los maestros los actos generales de exercicios de argüir; y después de haber alcançado el sacerdocio y acabado sus estudios, con la pobreza, virtud y diligencia que tiene referido, se encerró en una dotrina de yndios, enseñándoles nuestra Santa Fee Cathólica y administrándoles los Sacramentos con muy buen exemplo y celo del aprovechamiento y salvación de los yndios; y con lo que ha ganado en la dicha dotrina vino

En esta Universidad y se graduó de licenciado e doctor, con grande muestra de su habilidad e letras, y se opuso a la calonjía doctoral que su Magestad mandó se proveyese por concurso, enviándole tres nombrados para presentar el que más su Magestad se sirviese. En el qual dicho concurso mostró bien sus letras y erudición, leyendo, respondiendo e arguyendo, e dió mucho contento al Arçobispo e prebendados y al oydor señalado por el Señor don Luis de Velasco, Virrey, para asistir al dicho concurso; aunque no le eupo la suerte, por las quales causas el Arçobispo don Thoribio Mogrovejo, que sea en gloria, y después de Sede Vacante su merced como Deán e Prouisor deste Arçobispado, le tiene encomendado y hecho Vicario de las provincias al rededor muchas leguas de su beneficio; e que por las dichas causas e razones tiene por cierto será seruicio de Dios Nuestro Señor, que su Magestad se sirva de hacerle merced en qualquier dignidad o calonjía deste Reyno, como sea de las yglesias más prencipales e más ricas, por que assi se premiará la virtud e letras y estudios, y se animarán otros pobres y desamparados, como el dicho doctor Francisco de Auila lo ha sido desde su niñez, a seguir la virtud y estudios; y esto es lo que le parece en su conciencia, e lo firmó. — EL DÓTOR MUÑIZ. — Ante mí, Xpobal de Villanueva, Secretario e Notario Público.

PROVANCA E INFORMA-  
CION DE LOS SERUICIOS  
QUE PRETENDE HABER FE-  
CHO A SU MAGESTAD EN  
EL REYNO DE TIERRA FIR-  
ME, EL CAPITAN MARTIN  
RUIZ DE MARCHENA, VECI-  
NO DE LA CIBDAD DE LOS  
REYES, E REXIDOR DE SU  
CABILDO. — 1564.

(Continuación)

**DECLARACION DE PEDRO  
COBOS MORANO.**

En la Cibdad de los Reyes, provin-  
cia del Pirú, en tres días del dicho  
mes de henero del dicho año de myll  
y quinientos y 65 años, yo el di-  
cho Francisco Hernández Morante, escribano de su Magestad  
rreal, por mandado del dicho Señor Licenciado Saavedra, Oy-  
dor y Comisario suso dicho, y para la dicha ynformación que  
de oficio se hace para ynformar a su Magestad de los seruicios  
que el Capitán Martín Ruiz de Marchena le pretende haber he-  
cho en estas partes de Yndias, tomé y rrecebí juramento en  
forma debida de Derecho, de Pedro Cobos Morano, natural  
que dixo ser de la villa de Ayamonte, quees en el marquesa-  
do de Ayamonte de los rreynos de Spaña, e morador en esta  
dicha cibdad de los Reyes, destos rreynos y prouincias del  
Pirú; el qual juró por Dios Nuestro Señor y por Santa María,  
su Madre, e por una señal de la Cruz a tal como ésta † que  
hizo con los dedos de sus manos, so cargo del qual prometió  
de decir verdad, y hecho bien y complidamente, a la fuerça  
y conelusión del dicho juramento, dixo: sí, juro e amén. El  
qual después de haber jurado, segund forma de Derecho y

siendo preguntado por el dicho interrogatorio y algunas preguntas dél, para en que fué presentado por testigo, dixo y depuso lo siguiente.

1. — A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena en estas partes de Yndias, de treynta y dos años a esta parte, poco más o menos, e que la primera vez que lo vió y conoció fué en la cibdad de Cartagena y allí le vió andar sirviendo a su Magestad, así en la conquista y descubrimiento della, con el Capitán Gobernador Pedro de Heredia, hasta que se conquistó, y en todo lo demás que se ofreció hasta que fué todo pacificado y poblada la dicha cibdad; y esto lo saue este testigo por que se halló presente y sirvió en ella a su Magestad, en compañía del dicho Gobernador Heredia, y vió servir al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, con sus armas y caballo y muy bien aderezada su persona, y que en aquel tiempo valía un caballo en aquella tierra a myll e quinientos pessos, y había pocos que le alcanzaban.

E que sabe y vido que en todo ello sirvió muy principalmente y como hijo dalgo y seruidor de su Magestad, y con gran lustre.

Fué preguntado por las generales de la ley: **GENERALES.** dixo que no le tocan ninguna de ellas, y que es de edad de cincuenta y dos años, poco más o menos.

XXIV. — A las veynte y quatro preguntas de dicho interrogatorio para que fué rrecebido, dixo: que al tiempo que el dicho Contreras y sus aliados fué público e notorio que fueron y entraron en la dicha cibdad de Panamá y Reyno de Tierra Firme y este testigo estaba en este Reyno del Pirú, porque por público e notorio oyó decir este testigo en ella de que los dichos tiranos habían tomado gran suma de pessos de oro y plata, así lo que llenauan el Presidente Gasca de estos Reynos para su Magestad, como de otras personas particulares, y apoderádose de los navíos que habían en aquel puerto

de la dicha cibdad de Panamá, y de otras armas e municiones, y que estaban muy pujantes; e que el dicho Martín Ruiz de Marchena, como çeloso del servicio de su Magestad, con ciertos amigos y gentes que había convocado y allegado, había alçado bandera en su Real nombre, y resistido los dichos tiranos, y dádolos batalla y desbaratádolos, y muerto y preso muchos de ellos, e reducido aquel rreyno al servicio de su Magestad; y rrecoxido todo el oro y plata que los dichos tiranos habían tomado, y los navíos de que estaban apoderados. El qual dicho servicio cree este testigo e tiene por cierto, que ha sido y es de los grandes servicios, y de más ymportancia, que a su Magestad se ha hecho hasta agora en todas las Yndias, por que se hizo a gran coyuntura, por que en este Reyno había en aquel tiempo muchas personas descontentas, por que el dicho Presidente Gasca no les había gratificado sus servicios; y cree y tiene por cierto que si el dicho Hernando de Contreras con el thesoro que había tomado y gente y navíos que thenía, pasara a este Reyno del Pirú fuera causa en ellos de grandes alborotos y muertes y daños que con su venida recrecieran, por haber, como dicho tiene, en aquel tiempo tanta gente descontenta e con muchas malas voluntades, e que en ello se desirviera su Magestad grande mente, y para lo allanar fuera menester gastar gran suma de pesos de oro; y que por causa de dicho desbarate y muerte cesó todo y se puso en paz. Y esto lo sabe este testigo porque oyó decir como dicho tiene; e porque en aquel tiempo estaba en este dicho rreyno y conoció muchas de las personas que en él había descontentas e de malas voluntades, e por haber hecho el dicho servicio tan señalado el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena a su Magestad, y estorbado tantos males y muertes y robos que de venir en su opinión los dichos tiranos, se pudieran recrecer; y por ser a tan gran coyuntura, merece que su Magestad, siendo servido, le haga muchas mercedes; y esto dice a esta pregunta.

XXIX. — A las veynte y nueue preguntas dixo: que este testigo le conoce al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena

en esta dicha cibdad de los Reyes, thener casa y mujer e hijos y mucha familia, y que ha tratado y trata su persona con mucho lustre, y que por ser como son los gastos desta tierra tan execsiuos y de tantas costas, le parece poca, conforme a la familia y casa que sustenta la renta que tiene para la sustentar, y que, como dicho tiene, merece que su Magestad le haga grandes mercedes, siendo seruido dello; y esto dice de esta pregunta.

Preguntado si sabe, ha visto, entendido, o a lo **DE OFICIO**, menos oído decir, que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena haya deseruido a su Magestad en alguna parte de Yndias, hallándose en algún motín, o desasociago que en ellas haya acaecido, o dado a ello favor o consejo o ayuda, o algunas armas o caballos, o hallándose en alguna batalla o requentro contra el estandarte Real de su Magestad, que diga lo que de ello saue. Dixo que nunca tal ha visto, sabido ni entendido, ni menos oído decir, por que si lo supiera lo dixera y declarara aquí, más antes ha oído decir que ha seruido a su Magestad sin haber desseruido; y esto, y lo que dicho tiene de suso en este su dicho, dixo que es la verdad, y lo que deste caso sabe, para el juramento que fecho tiene. Y en ello, siéndole leído, se afirmó y ratificó. Fuéle encargado el secreto deste su dicho; prometiólo y firmólo de su nombre. — **PEDRÓ COBOS MORANO**. — Ante mí, *Francisco Hernández Morante*, escribano de su Magestad.

**DECLARACION DE DIEGO MARTINEZ DE GARAVILLA.** En la Cibdad de los Reyes, Provincias del Pirú, en tres días del mes de Henero, año del nacimiento de Nuestro Salvador Xpto, de mill y quinientos y sesenta y cinco años, yo el dicho Francisco Hernández Morante, escribano de su Magestad, por mandado del muy magnífico Señor Comyssario, Licenciado Saavedra, Oydor por su Magestad y Comissario, a quien está cometido el hacer desta ynformación, para ynformar a su Magestad de

los servicios que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena pretende haber fecho a su Magestad, tomé e recebí juramento en forma debida de derecho, de Diego Martínez Garavilla, natural que dixo ser de la villa de Santa Gadea, que es en el Obispado de Burgos, el qual estaba enfermo en la cama, y le hizo bien y cumplidamente, conforme a Derecho, jurando por Dios Nuestro Señor e por Santa María, su Madre, e por una señal de Cruz, a tal como ésta † que hizo con los dedos de sus manos, so cargo del qual prometió de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado en este caso, que es presentado por testigo, y a la fuerça y conclusión de dicho juramento dixo e respondió: Sí, juro e amén. El qual después de haber jurado en forma de derecho, y siéndole preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que fué presentado por testigo dixo e depuso lo siguiente.

1. — A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho Capitán Ruiz de Marchena, de eatorce a quince años a esta parte, poco más o menos, de vista y habla.

Fué preguntado por las generales de la ley; **GENERALES.** dixo que no le tocan ninguna de ellas, y que es de edad de quarenta y tres años, poco más o menos.

IV. — A la quarta pregunta dixo: que por público e notorio oyó decir este testigo en la cibdad de Panamá del Reyno de Tierra Firme, donde este testigo se halló en el año que la pregunta dice y públicamente, a soldados de los aliados e del dicho Hernando de Contreras, en como el dicho Hernando de Contreras y su hermano Pedro de Contreras, y Juan Bermejo, y otros sus aliados, se habían reuelado contra el servicio de su Magestad, en la dicha Prouincia de Nicaragua, y muerto el Obispo de aquella tierra y prouincia, y que hecho se habían uenido con ciertos naufos y gente a la dicha cibdad de Panamá del dicho Reyno de Tierra Firme, donde los vió este testigo luego como a él llegaron para tiranizar aquel Reyno y matar al de la Gasca y al Gobernador Clavijo, y este

testigo dixo que es uerdad y público e notorio, porque lo vió e oyó como dicho tiene.

V. — A la quinta pregunta dixo: que lo que pasa y sabe della es que la propia noche que los dichos Contreras entraron con mano armada en la dicha cibdad de Panamá, este testigo se halló en ella y fué de los primeros que vió los dichos tiranos, porque la posada donde este testigo vivía era la segunda casa por donde ellos entraron, porque una mujer vecina de este testigo, que no se acuerda de su nombre, y otras dos criadas suyas, pasaron por un córral de su casa a la de este testigo, y le dixo: Señor, habéis de saber que hay tiranos en la tierra, por tanto haecedme merced de me esconder esta plata y rreales que tengo, por que no me lo tomen; y este testigo le rrespondió que lo escondiese ella, por que no thenía dónde, y assí, se levantó de su cama y fué (con) gran silencio, y por un bahareque de la casa donde vivía miró, e vió pasar ciertos hombres con grande silencio y arcabuces y mechas encendidas, y en orden, y como los vió este testigo fué a llamar a una persona de la dicha casa donde estaba durmiendo un hermano suyo de este testigo que se llama Francisco Martínez Garavilla, que es agora Canónigo, y entonces lo era de la cibdad y Iglesia del Cuzeo, a le dar cuenta de lo que pasaba; y este testigo le rogó que se levantase y fuese a la plaza, y viesse los que pasaban, los dichos tiranos, pues que él era sacerdote y no le habían de hacer daño, y que mirase muy bien lo que hacían, y lo que determinaban hacer, y le viniese a dar aviso dello; y el dicho su hermano fué y volvió después de haberlos visto, y lo que hacían, y le dió cuenta de todo ello, e de cómo se habían dividido en tres partes los vecinos, para que fuesen a las cassas del doctor Robles a buscar el Presidente, y otros a la Plaza, para que si gente de la cibdad acudiese allí los retuviesen y metiesen debaxo de bandera, y la otra para que fuesen en casa del Gobernador, y con señal de que en llegando qualquiera de ellos primero a la parte donde yban, hiciese seña y acometiesen a las casas a prender al dicho Presidente e Gobernador, e que se habían ydo todos como lo ha-



bían concertado, y que como no los habían hallado, habían ydo repartidos por toda la cibdad y casas de ella, a tomar las armas y caballos y mulas que hallasen; y esto es lo que sabe y dice desta pregunta, por que así se lo dixo el dicho su hermano.

VI. — A la sexta pregunta dixo: que este testigo oyó decir públicamente en la dicha cibdad de Panamá, en como los dichos tiranos habían ydo a casa de dicho Martín Ruiz de Marchena, como a las demás, a buscar armas y otras cosas, e que si se las tomaran o no, que este testigo no lo sabe.

VII. — A la séptima pregunta dixo: que lo contenido en la dicha pregunta lo oyó decir este testigo al dicho Francisco Martínez de Garavilla, Canónigo, su hermano, el qual decía haberlo visto ser así, segund y de la manera que en la pregunta se declara, y haberse hallado presente a ello; e que este testigo como era lego no se desponía a poner tan delante de los dichos tiranos, que pudiese dar quenta de lo que hacían en aquella sazón, hasta que vió tiempo para servir a su Magestad.

VIII. — A la otava pregunta dixo: que lo contenido en la pregunta lo oyó decir públicamente al dicho su hermano, que se lo vino a decir, el qual decía haber visto tomar los dichos tiranos todo el oro y plata del Rey, y otro de particulares, e que los habían puesto en depósito en algunos particulares; y esto dice a esta pregunta.

IX. — A la nouena pregunta dixo: que esto que en la pregunta se declara lo oyó decir al dicho su hermano, e lo qual decía haber pasado así, segund y de la manera que en ella se declara; y que después de desbaratado el dicho tirano, este testigo fué por mandado del dicho Marchena en compañía de Nicolás Camorano, a prender al dicho Pedro de Contre-ras, y le tomar los nauíos que thenían y gente, y fué en su seguimiento hasta la punta de Yguera y adelante della, y esto dice a esta pregunta.

X. — A la décima pregunta dixo: que lo que sabe desta pregunta es que estando este testigo en su casa aquella pro-

pia noche que entraron los dichos tiranos en la dicha cibdad de Panamá, pasaron por su casa ciertos soldados de los dichos tiranos, entre los quales yba uno que había sido criado del dicho Canónigo, su hermano deste testigo, y éste dió golpes a su puerta, y quando este testigo respondió, que le conoció en la voz, le dixo qué era lo que quería, y él dixo: señor Garavilla, levántese, porque agora es tiempo de que los hombres seamos ricos, por que vamos a las Cruces, y no faltará una cabalgadura para Vuestra Merced. Y este testigo le respondió, que se fuese con Dios por que amanecería y se verían; y así este testigo se escapó dellos, y fué público e notorio que fueron a las dichas Cruces, y que traxeron dellas muchas mulas cargadas de plata, algunas de las quales este testigo vió el día que se les dió la batalla, andar por las çabanas sueltas y cargadas de plata; y esto dixo que es lo que responde a esta pregunta.

XI. — A las honçe preguntas dixo: que este testigo vido yr desde la dicha cibdad de Panamá al dicho Hernando de Contreras e Juan Bermejo y gente, después de haber recoxido las armas y cabalgaduras que pudieron, y el oro y plata que en ella había, por el camino de Nombre de Dios adelante; por que como este testigo se había salido de su casa e ydose al arcabuco, por que si los que yban a las Cruces volviesen a le buscar no le hallasen, e que estando en ellos, los vido pasar con grande alboroto y como señores de la tierra por el camino de Nombre de Dios, y como este testigo los vió yr, se volvió a la cibdad y encontró con el dicho su hermano, el qual le dixo el yntento que lleuauan los dichos tiranos, y las palabras feas que decían, que eran las que en la pregunta se contienen, y otras de mayor desacato contra Dios Nuestro Señor y su Magestad; y esto dice a esta pregunta.

XIII. — A las treçe preguntas dixo: que lo que pasa y sabe de lo conthenido en ella, es que luego como este testigo volvió del arcabuco a la dicha cibdad de Panamá, y se encontró con el dicho Canónigo, su hermano, y con un fulano de Rojas, concertaron entre ellos de hablar y convocar a ciertos

amigos suyos como era el Capitán Xpobal de Cianca, Palomeque de Meneses y Joan Gutiérrez de Caruajal y a un Joan López, y a su suegro Alvaro Gascón, que habían ydo deste Reyno en compañía del Presidente, e a otros, para que entre todos ellos y otros a quien se hablase, se alzase una cabeça en nombre de su Magestad, por no haber en la cibdad Justicia alguna; e que aquella los acaudillase e gobernase, y alzassen bandera por su Magestad, por que si los tiranos les revolviessen los resistiesen; y estando en este acuerdo y consideración, e yendo caminando hacia la plaza de la dicha cibdad, desde el Monesterio de San Francisco, oyeron y vieron el alboroto que andaba en la dicha Plaza, y fueron allá, y vieron cómo el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, y los demás que la pregunta dice, con él andaban por la dicha Plaza, tornó dando voces con un pañuelo blanco en las manos y sus armas, diciendo: Viva el Rey y mueran traydores; y así este testigo y todos los demás que tiene declarados se juntaron con ellos, y apellidaron la voz de su Magestad y fueron en alçar la dicha bandera. Y esto dice a esta pregunta, por que dice ser verdad y haber pasado así como lo tiene declarado.

XIV. — A las catorce preguntas dixo: que lo que pasa della es que después que este testigo y su hermano y los demás que dicho y declarado tiene en la pregunta antes desta, se juntaron en la dicha plaza con el dicho Martín Ruiz de Marchena y los que con él estaban, y habiendo alçado dicha bandera, se tuvo nueva de cómo dos hombres de los del dicho Contreras estaban en aquella cibdad, e que habían quedado allí por espías de los dichos tiranos, y sabido por el dicho Marchena y por los demás seruidores de su Magestad, fueron a donde estaban y los prendieron y echaron en un cepo; y estando en la dicha plaza vió este testigo que acudió allá mucha gente de las que se habían ydo a los arcabucos, a servir a su Magestad, y todos juntos unánimes y conformes elixieron y nombraron por su Capitán General al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, para que como persona que era Thesorero de su Magestad los mandase, y así todos le obedecieron, como a tal

y se metieron debaxo del estandarte Real y Bandera; y esto dixo ser verdad, por que lo vió y se halló presente a ello como seruidor de su Magestad, con su persona e armas.

XV. — A las quince preguntas dixo: que la sabe como en ella se contiene, por que es y pasó así, segund y como en ella se declara, y este testigo lo vió y se halló presente a todo ello; y fué en tomar el dicho batel y tomar los dichos tres hombres y el tiro de bronce que traían.

XVI. — A las diez y seis preguntas dixo: que la sabe como en ella se contiene, por que ffué y pasó así segund y como en ella se declara, y este testigo lo vido y se halló presente a ello como uno de los seruidores de su Magestad; y que si el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena compró armas para repartir a soldados, este testigo no lo sabe, más de que a él e otros socorrería con algunas dellas, como socorría con comidas y otras cosas a muchos soldados pobres.

XVII. — A las diez y siete preguntas dixo: que es verdad que el dicho Joan Bermejo, Capitán del dicho Hernando de Contreras, con cierta gente y con gran silencio entró en la dicha cibdad de Panamá la noche propia que la pregunta dice, y se ffué a la plaza pública della, la qual halló que estaba forallada de ciertos palenques, y dentro della la gente de su Magestad puesta en orden, con cada boca de calle della, un Capitán con su gente de guerra; y así el dicho Joan Bermejo vido este testigo y allí acometió con grande ímpetu, disparando arcabuces, y se tuvo con él una grande escaramusa y con su gente un gran rato, y se le defendió la entrada muy valerosamente por la gente de su Magestad, de manera que el dicho Joan Bermejo se retiró y ffué ffuera de la dicha cibdad, y por ser de noche y escuro no le siguieron; y cree este testigo que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena haría lo que debía al servicio de su Magestad, como buen Capitán que era; y como estaba este testigo en los delanteros de la dicha compañía del dicho Capitán Palomeque de Meneses, y con las grandes voces y alboroto que había de

una parte a otra, y grande oscura no le podía ver, ni entender lo que hacían otros; y que esto responde a esta pregunta.

XVIII. — A las diez y ocho preguntas dixo: que lo que sabe de esta pregunta es que este testigo oyó decir públicamente en la dicha cibdad de Panamá, entre los capitanes y gente de su Magestad luego otro día siguiente, de cómo se hubo el dicho recuento con el dicho Joan Bermejo y sus valedores, en como los dichos tiranos thenían acordado de que aquella noche luego siguiente volviesen a la dicha cibdad de Panamá, e que por partes della pegasen fuego, para que visto por los del Rey cada uno ffuese a socorrer su casa y hacienda, y ellos pudiesen resistirlos y apoderarse de la dicha cibdad y armas que en ella había; y esto lo oyó decir públicamente este testigo a muchas personas que decían haberlo oído decir a los dichos tiranos.

XIX. — A las diez y nueve preguntas dixo: que lo contenido en la pregunta ffué y pasó así, segund y de la manera que en ella se declara, por que este testigo lo vió y ffué de parecer con el dicho Capitán Palomeque de Meneses e con otros capitanes y soldados, y con el dicho Martín Ruiz de Marchena, que ffuesen a dar la dicha batalla a los dichos tiranos, y así ffueron con la órden que la pregunta dice, y se la dieron en junto del cerro que agora después acá se llama el cerro de San Jorge, donde se dió la dicha batalla, en la qual este testigo sirvió a su Magestad y vió servir al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, con celo de buen seruidor y Capitán de su Magestad, hasta tanto que los dichos tiranos ffueron algunos dellos muertos y otros presos y desbaratados, y con la dicha vitoria y muy contentos y regocijados de tan buen subceso se volvieron a la dicha cibdad de Panamá; e que al tiempo que se dió la dicha batalla este testigo vido andar por las çabanas mulas cargadas de plata, que eran las que habían traído los soldados del dicho Contreras de las Cruces, y por se juntar con el dicho Juan Bermejo las dexaron. E que este testigo cree y tiene por cierto que si aquel día no se les fuera a dar la dicha batalla, como se les

dió, y volvieron a la dicha cibdad los dichos tiranos, como decían lo thenían acordado, pudieran muy fácilmente quemar toda la dicha cibdad, por ser las casas de ella de madera e caña y otras de paja, y con el dicho desbarate se atajó; y esto dice ser verdad, por que se halló en ello en seruicio de su Magestad y lo vió.

XXI. — A las veinte y unas preguntas dixo: que es verdad lo contenido en la pregunta, por que ffué y pasó así segund y de la manera que en ella se declara; y este testigo sirvió en ello hasta tanto que los dichos navíos y barcos ffueron tomados a los dichos tiranos e preso muchos dellos y otros muertos; y en la toma dellos se tuvo grande escaramuça y riesgo, y con aquella presa y allanada la dicha mar de los tiranos, se volvieron a la dicha cibdad de Panamá con gran regocijo, donde ffueron bien recibidos del dicho Capitán General Marchena y de los demás capitanes y Obispo y gente de su Magestad.

XXII. — A las veynte y dos preguntas dixo: que la sabe como en ella se contiene, por que ffué y pasó así segund y como en ella se declara; y este testigo lo vió y se halló presente a ello y ffué uno de los prencipales seruidores de su Magestad, en que hicieron el dicho efecto.

XXIII. — A las veynte y tres preguntas dixo: que sabe que después de habida la dicha vitoria el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, como Capitán General que era, ynvio gente de la dicha cibdad de Panamá, hacia a Nata, en busca de dicho Hernández de Contreras y de otros sus aliados que con él yban, a los quales este testigo vido salir de la dicha cibdad de Panamá, y desde a ciertos días volver, los quales traxeron una cabeça que decían ser del dicho Hernando de Contreras, que habían hallado ahogado junto a Chame, y una nonyma con una redécia de oro que decían ser suya; e oyó decir que en Nata habían prendido ciertos soldados y fecho justicia de ellos, y esto es lo que sabe y dice a esta pregunta. Y que le parece que en ninguna manera el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena no pudiera dexar de gastar en aquel negocio

cantidad de pesos de oro de su hacienda, e que la cantidad de pesos de oro que gastó o no, que este testigo no lo sabe; y que esto dice a esta pregunta.

XXIV. — A las veynte y quatro preguntas dixo: que sabe, y así es público e notorio, que en haber el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena y los demás seruidores de su Magestad con él, alçado la bandera en nombre de su Magestad, y levantándose en su Real nombre contra los dichos tiranos, y dádoles la dicha batalla y recuento y desbaratádoles y preso y hecho justicia de muchos dellos, allende de haber restaurado tanta moneda a su Magestad como le había tomado, y a personas particulares, y quitádoles los navíos de que estaban apoderados, se siguió a su Magestad grande y notable servicio, y uno de los mayores que a su Magestad se le ha hecho en estos Reynos de Indias, por que si los dichos tiranos permanecieran en su opinión y pasaran a estos Reynos, con la pujanza de moneda y navíos e otras cosas que tenían y de que se habían apoderado, ffueran causa de grandes desasocios en ellos; por que este testigo oyó decir en aquel tiempo en el dicho Reyno de Tierra Firme a muchas personas, de que había en estos rreynos muchos descontentos e de malas voluntades, por no los haber el dicho Presidente Gasca pagado los gastos y servicios que habían fecho en ellos a su Magestad; y así mesmo oyó decir que había mucha gente deseosa de se juntar con el dicho Hernando de Contreras, en Nueva España y en otras partes, y así era público e notorio, y con su muerte y desbarate cesó todo y se atajaron los males y gastos y daños que adelante se podían seguir, por lo qual sabe este testigo que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, y los que demás siruieron a su Magestad, le hicieron muy grande y notable servicio, y son merecedores de qualquiera merced que su Magestad fuere servido de hacerles.

XXV. — A las veynte y cinco preguntas dixo: que le parece a este testigo, y aún así lo cree, de que si el dicho Capitán Marchena y los seruidores de su Magestad, no aseguraran esta dicha mar del Sur y se quitaran los dichos navíos a

los dichos tiranos, y los desbaratara y venciera, que esta mar de aquí a Panamá no se pudiera navegar, si no fuera con grandes riesgos y fuera menester de que su Magestad hiciera armada y grandes gastos para ello; y esto dice a esta pregunta.

XXVI. — A las veynte y seis preguntas dixo: que por público y notorio oyó decir este testigo lo contenido en la dicha pregunta, en esta cibdad de los Reyes, a muchas personas, los quales decían haber pasado así segund e como en ella se declara.

XXIX. — A las veynte y nueve preguntas dixo: que sabe este testigo que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena es casado y que tiene casa e hijos e mucha familia y grandes gastos, y que sustenta gran cassa con mucho lustre de su persona como persona noble; y así se la ha visto tratar siempre, después acá que le conoce, e que le parece que conforme a los grandes gastos de esta tierra, y de que valen en ella todas las cosas de Castilla a excesivos precios, el dicho Martín Ruiz de Marchena no se puede sustentar con la merced que su Magestad le ha hecho, y que conforme a lo mucho que sirvió a su Magestad en lo que tiene dicho de suso, y al lustre con que se trata y ha tratado, es merecedor de que su Magestad, siendo servido, le haga otras mayores mercedes.

Fué preguntado que diga y declare si sabe e ha **DE OFICIO.** visto, entendido o a lo menos oydo decir, que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena haya deservido a su Magestad, hallándose en algún motín o desasociado de los acaecidos en estos Reynos y en los de Tierra Firme, e en otras partes de Indias e que en algunas dellas haya dado consejo, favor e ayuda, armas o caballo o que se haya hallado en alguna batalla o rencuentro contra el Estandarte Real de su Magestad, e que haya recebido alguna paga e socorro de la Hacienda Real de su Magestad para el servicio, dixo: que en todo el tiempo que este testigo tiene dicho de suso en este su dicho, que ha que conoce al dicho Capitán Mar-



tin Ruiz de Marchena hasta agora, nunca tal ha visto, sabido ni entendido, ni menos oydo decir que en cosa alguna de las que le son preguntadas directe ni indirecte haya deservido a su Magestad, sino que siempre ha servido en lo que se ha ofrecido con gran celo y voluntad y con lustre de hijo dalgo, e nunca otra cosa ha oydo decir en contrario, por que si lo supiera o hobiera oydo decir este testigo, lo dixera y declarara, por ser henemigo de traydores, y que en quanto a los demás, se remite a los libros Reales, porque por ello parecerá si para el seruicio se le dió alguna cosa. Y que esto que aquí tiene dicho y en dicho su dicho de suso en las preguntas dél es la verdad, y lo que sabe de este caso para el juramento que tiene hecho. Y siéndole leydo se ratificó en él y lo firmó de su nombre. Fuéle encargado el secreto; prometiolo. — DIEGO NÚÑEZ DE GARAVILLA. — Ante mí, *Francisco Hernández Morante*, escribano de su Magestad.

En la cibdad de los Reyes, en quatro días  
**DECLARACION DE** del dicho mes de henero e del dicho año  
**ALONSO DE AVILA.** del Señor de mill e quinientos y sesenta  
 y quatro años, por mandado del dicho Señor Licenciado Saavedra, Oydor por su Magestad, a quien está cometida esta probança, tomé e recibí juramento segund forma debida de derecho de Alonso de Avila, vecino de la cibdad de Truxillo destos dichos Reynos, el qual le hizo bien y cumplidamente conforme a Derecho, jurando por Dios Nuestro Señor e por Santa María, su Madre, e por la señal de la Cruz, a tal como ésta † que hizo con los dedos de sus manos, y palabras de los Santos Evangelios, doquier que más largamente son escriptos, so cargo del qual prometió de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado en este caso que es recebido por testigo; y a la fuerça y conclusión del dicho juramento dixo: sí, juro e amén. El qual después de haber jurado segund forma de Derecho, y siendo preguntado por la primera y segunda e veynte y quatro preguntas del dicho

interrogatorio, para que ffué recebido, y por otras de oficio e generales de la ley, dixo lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: que conoce este testigo a dicho Capítan Martín Ruiz de Marchena, de treynta años a esta parte e más tiempo, en estas partes de Yndias, y que la primera vez que le vió e conoció, ffué en la Prouincia de Cartagena, en compañía del Gobernador Pedro de Heredia y de Alonso de Heredia, su hermano, y seruía en la conquista e pacificación de aquellas tierras; e que vido que el dicho Martín Ruiz de Marchena siruió en ábito de hidalgo y hombre de honrra, con muchos aderezos de armas y caballo, e otras bestias en que lleuaba las cosas necesarias para la dicha conquista, y esclavos; en la qual vido este testigo que siruió en todo aquello que se ofreció con gran celo y voluntad; y que esto dice a esta pregunta, lo qual dixo que sabe por que lo vió y siruió en la dicha jornada a su Magestad, en compañía de los dichos Capítan y Gobernador.

II. — A la segunda pregunta dixo: que este testigo tiene lo contenido en la pregunta por cierto y muy averiguada verdad, por que así fué y es muy público e notorio, e por tal este testigo lo oyó decir infinitas veces, e que este testigo no lo vió, por que en aquel tiempo había ya pasado a estos Reynos.

XXIV. — A las veynte y quatro preguntas dixo: que al tiempo que subcedió la dicha alteración de los dichos Contreras y sus secuaces, y desbarate, este testigo estaba en este dicho Reyno del Pirú, y vido por vista de ojos que las voluntades de muchos era de mala yntinción y deseaban ver la tierra alborotada e ynquieta; y que si los dichos Contreras salieran con lo que habían yntentado, este dicho Reyno no pudiera dexar de recibir muy grande escándalo y notable daño, a causa que la gente dél se estaba todavía con las armas en las manos, e codiciosos de que hubiese algún aparejo para seguir a sus ruines yntenciones y voluntades, por que quedaron muchos quexosos e agraviados del Presidente de la Gasca, por no les haber gratificado los gastos y servicios que

habían hecho en servicio de su Magestad. E que en lo demás sucedido en la cibdad de Panamá, por ser tan público y notorio, este testigo no tiene qué decir en ello más de que es verdad, como la pregunta dice; e que entiende que el dicho Martín Ruiz de Marchena por el servicio que ahí hizo a su Magestad merece ser gratificado, y que esto dice a esta pregunta.

Fué preguntado por las generales de la ley, **GENERALES.** dixo que no le tocan ninguna de ellas, y que es de edad de más de cinquenta años.

Fué preguntado que diga y declare si sabe, **DE OFICIO.** visto o entendido, o a lo menos oydo decir, si el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena ha deservido a su Magestad en alguna cosa, en estos Reynos de Yndias, o halládose en algúnd motín o batalla contra el estandarte Real de su Magestad, o que para ello haya dado algúnd consejo, favor o ayuda, armas o caballos. Dixo este testigo conoce al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena del tiempo que tiene dicho a esta parte, que siempre ha tenido noticia e conocimiento de su persona, e que sabe que ha servido a su Magestad, y que no sabe ni entiende ni ha oydo decir, direte ni yndirectamente a ninguna persona, que el dicho Martín Ruiz de Marchena haya deservido en cosa alguna de lo que se le ha preguntado, e que este testigo le tiene por muy leal vasallo de su Magestad; e que le parece que si en algo de lo que la pregunta dice obiere dilinquido, no pudiera ser menos de que este testigo no hobiese sabido y entendido alguna cosa dello, por ser persona muy conocida en estos Reynos; y sobre lo que tiene dicho de suso en este su dicho e preguntas dél, dixo ser verdad e lo que sabe deste caso, para el juramento que fecho tiene, y en ello, siéndole leydo, se afirmó e ratificó e lo firmó de su nombre. — ALONSO DE AVILA. — Ante mí el dicho *Francisco Hernández Morante*, escribano de su Magestad.

En la cibdad de los Reyes Pro-  
uincias del Pirú, en quatro dias  
del mes de henero de mill e qui-  
nientos e sesenta e cinco años,

**DECLARACION DE JUAN GUTIERREZ DE CARAVAJAL.** yo el dicho Francisco Hernández Morante, escribano de su Magestad e Real, por mandado del muy Magnífico Señor el Licenciado Saavedra, Oydor por su Magestad en esta su Real Audiencia y Comisario a quien está cometido el hacer desta dicha ynformación, para ynformar a su Magestad de los seruios que el dicho Martín Ruiz de Marchena le pretende haber fecho, a Joan Gutiérrez de Caravajal, morador en esta dicha cibdad, tomé e recibí juramento en forma debida de Derecho, y él le hizo bien e complidamente, conforme a Derecho, jurando por Dios Nuestro Señor e por Santa María, su Madre, e por una señal de la Cruz a tal como ésta †, en que puso su mano derecha, so cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiese y le fuere preguntado en este negocio, en que es recebido por testigo, e a la fuerça e conclusión del dicho juramento dixo y respondió: Sí, juro e amén. El qual después de haber jurado, e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio para que ffué recebido, dixo: y depuso lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: que habrá que conoce al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, así en el Reyno de Tierra Firme como en este del Pirú, de más de veynte y cinco años a esta parte, de vista e habla e conversación.

Fué preguntado por las generales de la ley; **di-  
GENERALES.** xo: que es de edad de más de cinquenta años  
y que no le tocan ninguna de ellas.

III. — A la tercera pregunta dixo: que lo que sabe de esta pregunta es, que estando este testigo en el Reyno de Tierra Firme, en la cibdad de Panamá, al tiempo que en ella estaba el General Pedro de Hinojosa por Gonzalo Pizarro, vido este testigo en como el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena favorecía y ayudaba de secreto a los seruidores de su Magestad que allí se hallaban, así con dineros como dán-

doles de comer en su casa y haciéndoles otras buenas obras, como dando avisos desde aquella cibdad a la de Nombre de Dios de lo que se ofrecía tocante al seruido de su Magestad, lo qual sabe este testigo por que era su yntimo amigo del dicho Marchena, e le conversaua e trataba en su casa e fuera della; e sabe que hera enemigo de la dicha opinión del dicho Gonzalo Piçarro y de los que le seguían. Y esto dixo que sabe desta pregunta, e que lo demás contenido en la dicha pregunta, dixo que este testigo lo oyó decir a personas que se habían hallado presentes al tiempo que el de la Gasca había llegado a la dicha cibdad para pasar a este Reyno del Pirú, e que esto se acuerda haberlo oydo decir a Francisco de Torres, vecino de Panamá, e mercader que vino a este rreyno, el qual decía haber pasado así, segúnd e de la manera que la pregunta dice; y lo mesmo oyó decir a otras muchas personas de cuyos nombres no se acuerda.

IV. — A la quarta pregunta dixo: que los que sabe de esta pregunta es, que estando este testigo en la dicha cibdad de Panamá con su casa y mujer, y de camino para estos reynos, la propia noche que la pregunta dice, como a hora de media noche, poco más o menos, llegaron a la dicha cibdad de Panamá de dicho Reyno de Tierra Firme, el dicho Hernando de Contreras y Joan Bermejo e otros sus aliados, con mano armada y sus arcabuces y mechas encendidas, publicando libertad y diciendo: viva el Príncipe de la Libertad; a los quales dichos tiranos oyó decir este testigo públicamente que venían de la provincia de Nicaragua, donde se habían alçado y muerto al Obispo della; y este testigo los vió en la dicha cibdad, y oyó decir lo que dicho tiene, e así fué público e notorio, y lo es agora entre las personas que lo saben.

V. — A la quinta pregunta dixo: que es y pasó así lo que la pregunta dice y declara, por que así mesmo ffueron a casa deste testigo y le pidieron las armas que tenía, y lo mismo hicieron en las demás casas de la dicha cibdad, y esto dixo ser verdad, por que en aquella sazón estaba en la dicha cibdad y lo vió.

VI. — A la sexta pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene, por que este testigo lo vió ser y pasar ansy y como en ella se declara, por que este testigo viendo que el dicho Joan Bermejo e otros aliados del dicho Contreras eran gente del Pirú, e los conocía, e por entender que no le habían de hacer mal, los siguió por ver lo que hacían y pasaban, y vió en como ffueron a casa del dicho Marchena, y pasaron con él lo que la pregunta dice; pero que el precio que valían las armas y mula que le tomaron, este testigo no se sabe determinar en ello, y esto rresponde a esta pregunta.

VII. — A la séptima pregunta dixo: que es assí verdad como la pregunta lo dice, por que este testigo lo vió ser e pasar ansy como en ella se declara, e vido llevar al dicho Marchena al rrollo de la dicha cibdad de Panamá, donde le quisieron dar garrote, como la pregunta dice, y por rruego de su madre y de otros no se le dieron, e por ello lo sabe.

VIII. — A la otava pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene, por que este testigo se lo vió tomar y depositar en muchas personas, por ante Francisco de Mena, escribano público de aquella cibdad.

IX. — A la nouena pregunta dixo: que es verdad lo que la pregunta dice, e público e notorio, por que ffué y pasó ansy segúnd e de la manera que en la pregunta se declara; y este testigo por rruego e ymportunidad del dicho Martín Ruiz de Marchena, después de desbaratados los dichos tiranos, ffué a guardar con Carreño los nauíos que estaban sin velas en la mar, por que Pedro de Contreras, hermano del dicho Hernando de Contreras, que estaba en la mar en un nauío que allí habían tomado, donde este testigo tenía su hacienda, no los quemasen; y esto dice a esta pregunta.

X. — A la décima pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene, por que este testigo vido rrepartir al dicho Hernando de Contreras la dicha gente, y enviar al dicho Capitán Salguero con parte de ella a las Cruces, y para el efecto que la pregunta dice; y los vido salir de la dicha cibdad aquella noche della, por que como dicho tiene, este testigo co-

mo hombre pacífico e que andaba aguardando oportunidad para servir a su Magestad, se andaba entre ellos para ver y entender lo que pasaba, e por esto vió y entendió lo que la pregunta dice.

XI. — A las once preguntas dixo: que este testigo vió en como después de haber salido el dicho Capitán Salguero con cierta gente para las Cruces, para el efecto que dicho tiene en la pregunta antes de esta, este testigo vido que el dicho Hernando de Contreras e otros sus aliados salieron de la dicha cibdad, diciendo que iban a la de Nombre de Dios en busca del Presidente Gasca y Gobernador; e mandó al dicho Joan Bermejo, su Maestre de Campo, que luego ffuese tras dél con la gente que quedaba, para que matasen al dicho Gobernador e Presidente, e quemar la dicha cibdad de Nombre de Dios; e que este testigo les oyó decir estas palabras, e todas las demás contenidas en la dicha pregunta, e otras muchas y más feas en desacato y ofensa de Dios Nuestro Señor e de su Magestad, y esto dixo ser verdad, por que lo vió y oyó a ellos propios como dicho tiene.

XII. — A las doce preguntas dixo: que lo contenido en esta pregunta lo oyó decir este testigo a Pedro de Salinas e a Alonso Castellanos, los quales le dixeron a este testigo, en como el dicho Marchena tenía comunicado con ellos e con los demás que la pregunta dice, haber de alçar bandera por su Magestad; y esto se lo dixeron a este testigo comunicando este testigo con ellos de que era bien público que los tiranos iban tan derramados, de tres en tres y de quatro en quatro, que saliesen a ellos e con los arcabuces y armas que tenían los deshiciesen, e que esto lo podían hacer con grande fidelidad (sic); y a esto le respondieron e dixeron que callase, que entre ellos y el dicho Marchena y los demás que la pregunta dice, estaban comunicando de alzar bandera por su Magestad, que todos sus seruidores juntos los resistiesen y desbaratasen si volviesen a la dicha cibdad; y esto es lo que sabe y dice desta pregunta, por lo que dicho tiene en ella de suso.

XIII. — A las trece preguntas dixo: que es verdad lo con-

tenido en la pregunta, por que este testigo sabiendo en como el dicho Marchena estaba en la cama, le fué a ver y le halló en ella, y el dicho Martín Ruiz de Marchena le dixo a este testigo secretamente, en como se había hecho malo, por que mejor a su salvo hiciesen aquel efeto, y para que en el entretanto se hiciesen limpiar las armas y arcabuces que tenían para servir al Rey; y lo mesmo le dixo a este testigo el doctor Meneses, y le dió aviso que estoviese apercebido para el efeto, y esto dice a esta pregunta.

XIV. — A las catorce preguntas dixo: que la sabe como en ella se contiene, e que lo que sabe desta pregunta es, que estando este testigo en la calle que viene de la Merced para la plaça de la dicha cibdad de Panamá, este testigo iba a ella, vido este testigo en como tocaron la campana, y como la oyó fué corriendo con una espada desembainada que traía, y llegado a la plaça de la dicha cibdad, vió en como el dicho Marchena y los demás declarados en las doce preguntas deste su dicho, andaban en ella dando bordos; y con grande alarido, y un paño en las manos, diciendo: Viva el Rey y mueran traidores; e ansy este testigo se juntó con ellos, como deseoso de ver aquel día y servir a su Magestad. Y luego se juntó otra gente de la que había en la cibdad, en casa de este testigo, e otras personas que vinieron de los arcabucos, y unánimes y conformes, visto lo que el dicho Marchena hacía, e como era Thesorero de su Magestad e persona preminente, e que en la dicha cibdad no había Justicia ninguna, le elijieron e nombraron por su Capitán General, al qual dieron la obediencia en el Real nombre de su Magestad, e assí vido que se prendieron dos espías, que decían ser de los dichos tiranos, y los echaron en un cepo; y después vió este testigo por ahorcar al uno dellos que era un moço sastre, que no se acuerda como se llamaba, y desde allí adelante todos obedecían al dicho Capitán Marchena como tal Capitán General, y hacían lo que les mandaba, y esto dice a esta pregunta.

XV. — A la quince preguntas dixo: que sabe lo que la pregunta dice, por verdad, por que ffué y pasó ansy segúnd



e de la manera que la pregunta dice; y este testigo se halló en tomar el dicho batel, y tiro, y caudillo, y soldados que en él venían, e por que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena entregó a este testigo al caudillo de los dichos dos soldados que venían en el dicho batel, que se decía fulano Ortiz, e assí este testigo le llevó a la cárcel y echó en prisión; y esto dice a esta pregunta.

XVI. — A las diez e seis preguntas dixo: que la sabe segúnd e como en ella se contiene, por que lo vió ansy ser y pasar como en ella se declara, que se halló presente a ello como uno de los seruidores de su Magestad y celoso de su rreal servicio.

XVII. — A las diez e siete preguntas dixo: que lo contenido en la pregunta es assy verdad, como en ella se declara, por que este testigo se halló en la dicha plaça, siempre en servicio de su Magestad, e anduvo al lado del dicho General y del Capitán Joan Lares, e vido que pasó ansy, segúnd e como en ella se declara.

XVIII. — A las diez e ocho preguntas dixo: que pública e notoriamente oyó este testigo decir lo contenido en la dicha pregunta al dicho General y capitanes, los quales decían haber tenido el dicho aviso de su junta, y del acuerdo que tenían de venir e quemar la cibdad la noche que la pregunta dice e declara. Y este testigo, el propio día, yendo a darles la batalla, vido andar muchas mulas cargadas de plata por las çabanas.

XIX. — A las diez e nueve preguntas dixo: que lo contenido en la pregunta lo sabe este testigo ser assy verdad, como en ella se declara, por que lo vido asy ser y pasar como en ella se contiene, y ffué de parecer este testigo que se saliese a dar la dicha batalla, e por que se halló en ella con sus armas sirviendo a su Magestad, hasta tanto que los dichos tiranos fueron desbaratados, e algunos dellos muertos y otros presos, y por que el cerro donde se dió se dice e llama después acá el cerro de San Jorge; e vido en ella al dicho Capitán Marchena haer todo aquello que bueno y leal vasallo de su Magestad e

su Capitán es obligado a hacer en seruicio de su Rey e Señor, e ansy es público e notorio entre todas las personas que lo vieron como este testigo.

XX. — A las veynte preguntas dixo: que es verdad lo que la pregunta dice, por que pasó assy como en ella se declara, por que este testigo lo vió, e antes que llegaren los dicho bateles que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena envió de tierra para el dicho efeto, por yntercesión desde testigo se había ido otro batel a le dar el dicho aviso, pero que con la llegada de los dichos bateles e gente se escapó de los dichos tiranos, y después entró en el puerto de la dicha cibdad; el qual dicho nauío era de Francisco de Vallejo, mercader, que agora al presente está en esta dicha cibdad; e por que este testigo aquella saçón estaba en un galeón en guarda, con el Capitán Carreño y otros soldados. Y esto dice a esta pregunta.

XXI. — A las veynte e una pregunta dixo: que ffué e pasó ansy como en la pregunta se declara, por que este testigo vido salir del dicho puerto al dicho Capitán Camorano y gente con los dichos bateles, al dicho efeto; y este testigo ynvió con él a Rodrigo Vanegas, su hijo, los quales fueron e volvieron con la presa que la pregunta dice; y esto dixo que es verdad, e público e notorio entre todas las personas que lo saben y vieron como este testigo, e por que el dicho nauío que habían tomado, donde este testigo tenía su ropa se le quitaron; y esto dijo a esta pregunta.

XXII. — A las veynte y dos preguntas dixò: que la sabe como en ella se contiene, por que este testigo lo vió y se halló en todo ello; pero que la cantidad que era este testigo no se sabe determinar, más de que era mucha suma de pesos de oro y plata; y este testigo oyó decir al dicho Gobernador Sancho de Clavijo, e a otras muchas personas, que no faltó un peso de lo que habían tomado los dichos tiranos, e que todo se había restaurado mediante Dios Nuestro Señor y el desbarate de los dichos tiranos.

XXIII. — A las veynte y tres preguntas dixo: que este testigo vido salir la dicha gente e capitán que enuío el dicho

Marchena de la dicha cibdad para el dicho efeto; y después los vió volver, y vido una cabeça que traxeron, los quales decían que aquella era del dicho Fernando de Contreras, que se había hallado ahogado junto a Chame, y una nómina en una rredecilla de oro que también decían ser suyo; e que oyó decir que habían muerto otros alterados en el pueblo de Nata, que habían tomado.

XXIV. — A las veynte e quatro preguntas dixo: que es verdad que por haber el dicho Martín Ruiz de Marchena hecho el dicho desbarate del dicho Contreras y de sus aliados, de más de haber restaurado el oro e plata de su Magestad e de otras personas particulares, que los dichos tiranos habían tomado, e los nauíos de que estaban apoderados, se siguió a su Magestad muy gran seruicio, el qual fué uno de los grandes e señalados que hasta agora se ha hecho en estos Reynos; e se estorbaron grandes muertes y robos e otras ofensas de Dios Nuestro Señor que pudieran subceder, y desasociago de los naturales dél, si pasaran a este Reyno, por que este testigo sabe y vido que en aquel tiempo quedaron en este Reyno y habían muchas personas muy descontentas y de malas voluntades, en los haber gratificado el de la Gasca los gastos que habían hecho, en seruicio de su Magestad; por que al tiempo que este testigo venía del dicho Reyno de Tierra Firme a este del Pirú, con la dicha nueva del dicho desbarate, aunque adelante habían venido otros que la traían, le preguntaron a este testigo muchos soldados si era verdad que eran desbaratados, e aunque se lo decían ser verdad, no lo creían, por que decían que ya que Hernando de Contreras era desbaratado, su hermano Pedro de Contreras estaba vivo y muy pujante en la mar del Nombre de Dios, por lo qual coligió dellos, que si el dicho Contreras pasara a estas partes con la pujanza que tenía de dineros, e nauíos, e gente, le acudiera y siguiera mucha desta; e con la dicha muerte y desbarate se aseogó todo este Reyno y el de Tierra Firme y de otras partes de Yndias, donde desearían que viviese el dicho Contreras. Por el qual seruicio sabe este testigo que es merecedor el dicho Marchena que su Magestad le

haga mayores mercedes que hasta agora le ha hecho, pues mediante Dios y su buena industria, y de los que le siguieron, se estorbó tan grandes males y rrobos.

XXV. — A las veynte e inco preguntas dixo: ques verdad lo que la pregunta dice, que de no haber quitado los dichos nauíos a los dichos tiranos y desbaratádoles como se hizo, no se pudiera navegar de aquí a Panamá ni de Panamá a este Reyno, sin gran trabajo y riesgo, y fuera necesario que su Magestad proveyera aramada para ello, de que se siguiera grandes gastos; y esto dixo que es verdad y público e notorio entre las personas que ansy lo entienden como este testigo.

XXVII. — A las veynte e siete preguntas dixo: que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena no pudo dexar de gastar en el dicho allanamiento cantidad de pesos de oro, de su hacienda, por que este testigo le vió socorrer de armas e otras cosas e comidas a muchos soldados pobres, y no se sabe determinar la cantidad que en ello pudo gastar, más de que le parecee que no pudo dejar de gastar mucho, y esto dixo a esta pregunta.

XXIX. — A las veynte e nueue preguntas dixo: que sabe este testigo que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena es casado, y que tiene mujer e hijos y grande familia que sustentar e gran casa, lo qual este testigo en todo el tiempo que ha que le conoce, assy en el dicho Reyno de Tierra Firme como en este del Pirú, le ha visto sustentar muy principalmente como hombre de mucha honra, e dando de comer en su casa muchos hombres e gente necesitada, e socorrellos en sus necesidades, e especial en la cibdad de Panamá; y siempre le ha visto tratar su persona con lustre de hijo dalgo, e con esclavos e criados españoles, por lo qual y por los grandes y excesivos gastos desta tierra, le parece a este testigo, e asy lo tiene por verdad, que apenas se podrá sustentar con la merced que su Magestad le tiene hecha, e que conforme a su calidad y seruios que hizo de tanto valor e ymportancia, e a tan buena coyuntura, merece que su Magestad, siendo seruido, le haga la merced que pide y otras muchas. Y esto dixo ser verdad, por que le vido

trabajar con gran valor y voluntad en seruicio de su Magestad contra los dichos Contreras.

Preguntado si sabe, ha visto o entendido, o a lo **DE OFICIO**, menos oydo decir, que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena haya deseruido a su Magestad en algund desasociago o motín, o que a él haya dado algund consejo, favor o aynda, armas o caballos a algund tirano, o halládose contra el estandarte Real de su Magestad en alguna batalla o rencuentro, dixo: que nunca tal ha visto, sabido ni entendido, ni tal a oydo decir, por que antes, como dicho tiene de suso en este su dicho, le ha visto seruir con gran celo y voluntad, e que esto que aquí tiene dicho, y en el dicho su dicho y preguntas dél, es la verdad y lo que sabe deste caso, para el juramento que hecho tiene. Y en ello, siéndole leído, se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre. Fuéle encargado el secreto y prometiolo. — JOAN GUTIÉRREZ DE CARAVAJAL. — Ante mí, el dicho *Francisco Hernández Morante*, escribano de su Magestad.

En la cibdad de los Reyes, en quatro **DECLARACION DE PERO** días del mes de Henero del dicho año **GOMEZ DE PLACENCIA**, de myll e quinientos e sesenta e cinco años, yo el dicho Francisco Hernández Morante, escribano de su Magestad, por mandado del muy Magnífico Señor Licenciado Saavedra, Oydor por su Magestad en esta su real Audiencia desta dicha cibdad, para la dicha ynformación tomé e recibí juramento según forma de Derecho de Pero Gómez de Placencia, morador en esta dicha cibdad, el qual juró por Dios Nuestro Señor y por Santa María, su Madre, e por una señal de la Cruz a tal como ésta †; el qual lo hizo bien e cumplidamente, conforme a Derecho, so cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado en esta causa que es recebido por testigo; al qual le apercebí que si ansy lo hiciese que Nuestro Señor le ayudase en este mundo al cuerpo y en el otro al ányma, donde más ha de durar, que si al contrario El se lo demandase como a mal xpiano que a sabiendas se perjura, tomando el Santo Nom-

bre de Dios en vano; y a la fuerza y conclusión dél dixo: Sí, juro e amén. El qual después de haber jurado, e siendo preguntado por la primera e veynte y quatro preguntas del dicho ynterrogatorio para que fué recebido, dixo lo siguiente:

1. — A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, de veynte años e más tiempo a esta parte, ansy en el Reyno de Tierra Firme e cibdad de Panamá como en este del Pirú, de vista e habla.

Fué preguntado por las generales de la ley: **GENERALES.** xo que no le tocan ninguna dellas, y que es de edad de más de cinquenta años.

XXIV. — A las veinte e quatro preguntas dixo: que este testigo oyó decir por público e notorio en este Reyno del Pirú, por el año de cinquenta pasado, en como en la prouincia de Nicaragua se había revelado contra el seruicio de su Magestad Hernando y Pedro de Contreras, hijos del Gobernador de aquella prouincia que se llamaba Rodrigo de Contreras; e juntamente con ellos Joan Bermejo e otros sus aliados, e muerto al Obispo de aquella Prouincia, e que con mano armada e con nauíos que allí habían tomado habían ydo al dicho Reyno de Tierra Firme e cibdad de Panamá, y entrado en ella de noche e tomado mucha cantidad de oro e plata e otras cosas, ansy de lo que llevaba el Presidente Gasca destes Reynos para su Magestad, como de personas particulares, e apoderándose de aquella cibdad e de los nauíos que en el puerto de ella había; e que Martín Ruiz de Marchena, Thesorero que decían que era por su Magestad en aquella cibdad, como celoso de su Real seruicio había convocado gentes e amigos suyos e alçado bandera por su Magestad, e rresistido los dichos tiranos, hasta los haber desbaratado y preso muchos dellos, e otros muertos, y quitádoles todo el oro y plata e nauíos, e otras cosas de que se habían en señoreado. El qual dicho seruicio le parece a este testigo, e ansy es notorio entre todas las personas que dello tienen noticia, que fué uno de los mayores e más señalados seruicios que a su Magestad se ha hecho en Yndias e a mejor coyuntura, por

que este testigo sabe que si el dicho Contreras y los demás sus aliados pasaran a este Reyno, con la pujanza de dineros y nauios y armas y gente que tenian, fuera causa de grandísimo daño y desasociago en él, porque en aquel tiempo había muchas personas muy descontentas y agraviadas del dicho Presidente Gasca, por que se había ydo y los había dejado perdidos e sin gratificación alguna de sus seruiçios, y dado de comer a quien él le pareció, e que habían seruido a Gonzalo Piçarro; lo qual sabe este testigo porque aquel tiempo estaba este testigo en este dicho Reyno, y vió e conoció de muchos soldados deste Reyno tener gran deseo de que hobiese algund desasociago en él; y asy sabe este testigo que en aquella saçón, sabido por esta Real Audiencia el dicho motín de Panamá y el poderío de los dichos Contreras, y conociendo haber muchas personas descontentas, proveyeron y enviaron al Mariscal Alonso de Alvarado, como persona preminente, para que fuese al Cusco a le tener en paz y justicia en nombre de su Magestad, e a que hiciese justicia de algunos alterados que en él estaban, como lo hizo; y este testigo se halló en compañía del dicho Mariscal, y en el seruiçio de su Magestad en la dicha cibdad del Cuzco, y le vió hacer el castigo de muchos de los alterados, e poner aquella cibdad en toda paz e sociago; e sabe este testigo que por causa del dicho Martín Ruiz de Marchena haber desbaratado y preso y muerto mucha parte de los alterados, y quitádoles lo que habían tomado, fué causa prencipal para atajar los males e daños que en aquel Reyno y en éste, e naturales dél, se pudiera hacer, si los dichos Contreras permanecieran, e otras ofenças que a Dios se hicieran, e recrecieran por los dichos tiranos e los que le siguieran; e que por esta causa sabe y entiende este testigo, que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena merece que su Magestad le premie, y pague seruiçio tan señalado. Y esto dixo ser verdad e lo que sabe desta pregunta.

Preguntado si sabe, ha visto o entendido, o a lo  
**DE OFICIO.** menos oydo decir, que el dicho Martín Ruiz de Marchena haya deseruido a su Magestad en algu-

na cosa, en algún motín o desasociado de los acaecidos, o hallado en alguna batalla o recuento contra el estandarte Real de su Magestad, dixo: que nunca este testigo tal ha visto ni entendido, ny oydo decir, sino que siempre ha visto e conocido dél e oydo que siempre ha tenido gran celo al seruicio de su Magestad, e que esto que dicho tiene y en el dicho su dicho e preguntas dél, es lo que sabe, e la verdad para el juramento que hizo; y siéndole leído, en ello se afirmó e ratificó, e no firmó por que dixo que no sabía. — Ante mí el dicho *Francisco Hernández Morante*, escribano de su Magestad.

En la cibdad de los Reyes, en cinco días del mes de Henero del dicho año **DECLARACION DE RODRIGO DE SALAZAR.** de myll e quinientos e sesenta e cinco años, yo el dicho escribano por mandado del dicho Señor Licenciado Saavedra, Oydor por su Magestad en esta su Real Abdiencia e Comisario suso dichos para la dicha ynformación, tomé e recebí juramento segund forma de Derecho del Capitán Rodrigo de Salazar, vecino de la cibdad de Quito, estante al presente en esta dicha cibdad, el qual le hizo bien e cumplidamente, segund e de la manera que los de suso, so cargo del qual prometió de decir verdad, e a la fuerça e conclusión del dicho juramento, dixo: sí juro, e amén. El qual después de haber jurado, e siendo preguntado por algunas de las preguntas del dicho ynterrogatorio para que fué recebido, dixo y depuso lo siguiente:

1. — A la primera pregunta dixo: que ha que este testigo conoce al dicho Martín Ruiz de Marchena de veynte e tres años a esta parte, poco más o menos, en el Reyno de Tierra Firme, y del de Castilla, y en este del Pirú; e que la primera vez, que le conoció y vió en la cibdad de Panamá del Reyno de Tierra Firme.

Fué preguntado por las generales de la ley: **di- GENERALES.** xo que no le tocan ninguna dellas, e que es de edad de cincuenta e tres años, poco más o menos.

**XXIV.** — A las veynte e quatro preguntas para que fué



recebido, dixo: que cree todo lo que la pregunta dice, por quanto al tiempo que salió deste Reyno el Presidente Gasca, hobo muchos descontentos en él, como la pregunta dice, prencipalmente en esta cibdad de los Reyes, donde al presente este testigo estaba, e assy lo entendió general e particularmente el descontento en la gente que dice; e no menos entendió haber descontentos en estos dichos rreynos, y creyó este testigo que de los que dél salieron desterrados e huydos a otras partes, se holgaran de qualquier alteración, pretendiendo por virtud della volver a estos rreynos, por lo qual cree este testigo que el dicho Capitán Marchena hizo uno de los servicios señalados que a su Magestad se hicieron o han hecho en el vencimiento y castigo que hizo a los Contreras e a los demás que con él se hallaron; e que ansy cree que si los dichos Contreras salieran con lo que habían començado, que fuera gran daño y pérdida a los vasallos de su Magestad, assy en estas partes como en las de Nícaragua, Panamá y Nombre de Dios, e de su rreal hacienda, por donde su Magestad está obligado a gratificalle e pagar muy complidamente el beneficio que hizo a toda la tierra, y servicio a su Magestad, el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena. Y que cree este testigo, que si por él no fuera, o por aventurar como aventuró su persona y hacienda, en servicio de su Magestad, que hobiera todo el daño que la pregunta dice, y mucho más. E questo es lo que le parece e dice desta pregunta.

XXIX. — A las veynte y nueue preguntas dixo: que sabe que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena es casado, por que conoce su mujer, e sabe que tiene hijos, e que es todo lo que la pregunta dice, por que es muy honrado e se trata como tal, e muy complido e muy amigo de buenos e muy buen xpiano, e que entiende que está adeudado por haber sustentado la voz de su Magestad; por que sabe este testigo que ha muchos años que sirve en entradas y descubrimientos, assy de la provincia de Cartagena y del Cenu como de otras partes. E que conforme al tratamiento de su persona y casa e familia, e a lo que ha gastado como dicho tiene, le parece que es poco la mer-

ced que se le ha hecho, e que es justo que su Magestad, siendo servido, le haga mercedes como la pregunta dice, por que todo cabe en él; y esto dixo a esta pregunta.

Preguntado si sabe, ha visto, entendido, o a lo **DE OFICIO.** menos oydo decir que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena se haya hallado en favor de algúnd tirano, en algúnd motín o desasociego, o que para ello haya dado algúnd consejo, favor e ayuda, armas y caballos, o que se haya hallado en alguna batalla o recuento contra el estandarte Real de su Magestad, que diga y declare lo que dello sabe. Dixo que nunca ha oydo ni entendido este testigo cosa al contrario de lo que tiene dicho, ni sabe ni ha oydo decir que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena se haya hallado en ninguna cosa de batalla ni reneuento ni alcance, ni en otra cosa ninguna contra el servicio de su Magestad, antes ha conocido desde el tiempo a esta parte, que dicho tiene que le conoce, ser muy celoso del servicio de su Magestad, e que esto es lo que sabe desta pregunta; e que esto que dicho tiene e lo demás de suso en este su dicho y preguntas dél, dixo ser verdad y lo que sabe deste caso para el juramento que hecho tiene, y en ello, siéndole leydo, se afirmó e ratificó y lo firmó de su nombre. — RODRIGO DE SALAZAR. — Ante mí, *Francisco Hernández Morante*, escribano de su Magestad.

(Continuará).

PROSIGUESE CON EL SE-  
GUNDO LIBRO DE LAS CE-  
DULAS Y REALES PROUI-  
CIONES DESPACHADAS POR  
SUS MAGESTADES LOS SE-  
ÑORES REYES DE CASTI-  
LLA E SUS CHANCILLERIAS  
REALES, A LA DIGNIDAD  
ARZOBISPAL DE LA CIB-  
DAD DE LOS REYES, CABE-  
CA DESTOS REYNOS E PRO-  
UINCIA DEL PERU.

(Continuación)

CDXV. — Al Arçobis-  
po de Líma, del su Con-  
sejo, para que cese el  
abuso que se ha yntro-  
ducido el día que sacan  
los yndios Alfereces el  
Estandarte Real, de te-  
ner convites y banque-  
tes.

Santiago, estilan dar banquetes muy costosos a todos los que les acompañan, assi españoles como yndios, de que resulta quedar destruidos, a que se siguen otros ynconvenientes, precisos en el curso de tanto género de gente, estando muy yntroducido en ellos este abuso; de que me dió quenta el Obispo, para que mandase con la prouidencia que conuiniese se euite este desor-

EL REY. — Por quanto por carta del Obispo de la Yglesia Cathedral de la ciudad del Cuzco, su fecha de veynte y ocho de Mayo de 1696, se ha entendido que los yndios Alfereces que en cada vn año son elegidos en las parroquias de ella, según se siguen por turno, para sacar el Estandarte Real la víspera y el día del Glorioso Apóstol

den. Y habiéndose visto en mi Consejo de Yndias, con lo que dijo y pidió mi Fiscal en él, he tenido por bien de dar la presente, por la qual ruego y encargo a los Arçobispos y Obispos de la Yglesia Metropolitana y Cathedralas en las Prouincias del Perú, dispongan que cesen semejantes excesos, encargando lo mismo a los curas de sus Diócesis; y mando a los Gobernadores, Corregidores, Justicias y Jueces de Naturales de las dichas Prouincias, soliciten su cumplimiento, estando a la mira de que no hayan las Juntas expresadas aquel día ni otro alguno después, sino que acabada la función de la Yglesia Cathedral, y los acompañamientos que se acostumbra de llevar a su casa al Alférez actual y a su antecesor, se vuelvan todos a las suyas, sin entrar en las de los dichos Alfareces, celando en la puntual ejecución de esto, por que será del agrado de Dios Nuestro Señor. Fecha en Madrid, a veynte y tres de Septiembre de mill y setecientos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Domingo López de Calo Mondragón*.

CDXVI. — Al Arçobispo de Lima, que ynforme sobre la pretensión que tiene la Religión de Carmelitas Descalzos, de fundar Conuento en la Ciudad de los Reyes.

EL REY. — Muy Reuerendo Yn Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. El Procurador General de la Religión de Carmelitas Descalzos de Castilla, ha suplicado fuese seruido de conceder licencia a su Religión para

fundar vn Conuento de su Orden en esa Ciudad, a exemplar de otro que tiene fundado en el asiento de la Tacunga, desde el año de mill seiscientos y ochenta y nueue; y que el de mill y setecientos se le concedió licencia para fundar otro en la ciudad de Popayán; y que assi mismo la devoción xptiana de esa Ciudad de los Reyes habían dado de limosna hasta sesenta y seis mill pessos y vn solar, que está valuado en quarenta mill pes-

sos, para hacer dicho conuento en él, presentando diferentes ynformes en favor de esta pretensión, y especialmente vno del Cabildo Eclesiástico, en que refiere que la habitación que tienen en esa ciudad estos religiosos parece formar monasterio, por la asistencia popular para las confesiones y otros actos y exercicios espirituales. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que dijo y pidió mi Fiscal en él, por que se quiere saber en forma comprobante, si se halla la dicha Religión con los sesenta y seis mill pessos, y la propiedad de el solar que refiere para la fundación de conuento, y con qué licencia erigieron la habitación que tienen en esa ciudad, y si precedió la del Ordinario para este efecto, y si de concederle lo que pide resultarán perjuicios a la causa pública y particular de las demás comunidades y hospitales, que se sustentan de el ingreso de las limosnas en esa ciudad, os ruego y encargo me informéis de todo con individualidad, dando sobre ello vro. parecer, para que visto se provea lo que convenga. Fecha en Madrid, a veynte y seis de Febrero de mill setecientos y tres años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, Dn. Domingo López de Calo Mondragón. (156).

---

(156) — La solicitud de los carmelitas no tuvo buen éxito, pues ella fué denegada, y por cédula de 22 de Enero de 1704 se mandó despoblar el conuento que tenían en la villa de Latacunga, y los religiosos que años había moraban en aquel cenobio, tuvieron que regresar a México. — Cfr. GONZÁLEZ SUÁREZ: *Historia General del Ecuador*, tom. IV, pág. 440.

CDXVII. — Al Arzobispo de Lima, del su Consejo, para que en conformidad de la Ley 54 de la Recopilación, no se vee en las Yndias por Religión alguna de Patentes que no se hayan presentado y passado por el Consejo.

EL REY. — Por quanto por la Ley cinquenta y quatro del Título catorce, Libro primero de la Recopilación de Yndias, está dispuesto que se presenten en el Consejo las Patentes de todas las Religiones, sin exceptuar ninguna, para que puedan vsar de ellas en las Yndias, ha causado nouedad que presentándose todas las patentes de todos los religiosos en el Consejo, solo

los Prelados de la Religión de la Compañía de JHS. no obseruen esta formalidad tan precisa y recomendada por las leyes, y conueniente para la conseruación de mi Real Patronato. Habándose conferido sobre ello en el Consejo, y oído a mi Fiscal de él, he tenido por bien de dar la presente, por la qual ordeno y mando a mis Virreyes, Presidentes, Audiencias y Gobernadores de las Prouincias del Perú y Nueva España, cumplan y executen lo contenido en la Ley citada, y en su conformidad tengan particular cuidado en no permitir vsen los religiosos de la Compañía, ni otro alguno, de las Patentes que no fueren passadas por el Consejo, y recojan y remitan las que hallaren sin la formalidad de haberse presentado en él. Y ruego y encargo a los Arzobispos y Obispos de ambos Reynos, obseruen y velen por su parte la execución y cumplimiento de esto. Fecha en Madrid, a quince de Septiembre de mill setecientos y tres. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *don Domingo López de Calo Mondragón.*

---

CDXVIII. — A los Virreyes del Perú y Nueva España, y a los Arçobispos y Obispos de ambos Reynos, encargándoles la puntual observancia y cumplimiento de La Ley 4.ª, Libro 1.º Título once, que prohíbe que los religiosos y clérigos puedan beneficiar minas.

EL REY. — Por quanto por cédula de catorce de Março de mill setecientos y tres, mandé al Duque de Albuquerque, mi Virrey actual de las Prouincias de Nueva España, me ynformase sobre los excesos cometidos por los administradores de las minas de Guanajato, y haber quitado la mina de Rayas a don Lorenzo Cano, y dádola al doctor don Juan Díaz de Bracamonte, en cuyo cumplimiento dió quenta en carta de seis de Diciembre del mismo año de lo

que sobre ello se le ofrecía, y que en aquel Reyno no se había practicado la prohibición de la Ley que dispone no poder tener minas los clérigos, pues en muchos asientos hay clérigos mineros, o por haber entrado en ellas por patrimonio, o por que la necesidad lo ha disimulado. Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Yndias, con todos los papeles de la materia, y oído sobre ello a mi Fiscal, y tenídose presente la Ley quarta, Libro Primero, Título Once de la Recopilación de las Yndias, que previene que los religiosos y clérigos no puedan beneficiar minas; y considerándose ser esto de tan grave perjuicio, como la Ley declara, he resuelto ordenar y mandar, como por la presente lo hago, a mis Virreyes del Perú y Nueva España, y ruego y encargo a los Arçobispos y Obispos de ambos Reynos, que arreglándose a lo contenido en la Ley Quarta, Libro Primero, Título Once que va citada, la hagan observar en la forma y con la precisión que en ella se expresa, concurriendo los dichos Virreyes y Prelados Eclesiásticos de ambos Reynos y Prouincias, cada uno por su parte, al mayor y más fácil remedio de estos excesos; y que en cumplimiento de dicha Ley, no permitan vnos y otros en sus Prouincias y Diócesis semejante relajación, si no que cuiden con toda puntualidad y vigilancia de la precisa y puntual observancia de lo contenido en la referida Ley, sin permitir, consentir ni dar lugar a que en ningún tiempo se contravenga a su contenido, por el grave perjuicio que de ello

resulta a mi Real Hacienda, y a la mejor administración y conservación de las minas. Y del recibo de este despacho, y de la forma en que cada vno le diere cumplimiento en sus Provincias, Diócesis y Jurisdicciones, me daréis quenta muy individual en las primeras ocasiones que se ofrezcan, por lo mucho que conviene hallarme enterado de su efectivo cumplimiento. Fecha en Madrid, a siete de Março de mill setecientos y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Dn. Domingo López de Calo Mondragón.*

CDXIX. — A los Virreyes, Presidentes y Oidores, Arçobispos y Obispos de las Provincias del Perú, que no den posesión a ninguno de los proueidos en empleos eclesiásticos y seculares, no constándoles han ido en galeones, flota o nauío de bandera.

Yglesias Metropolitanas y Cathedrales de ellas, no den posesión a ningún sujeto que fuere proueido por mí, en qualquier clase que sea, en puesto, plaza, preuenda, o otro qualquiera empleo u officio, no constando primero han pasado a seruirlos en galeones, flota o nauío de bandera, y no en otro alguno, y con las licencias que acostumbro para ello, que assi conviene a mi seruicio; y de lo que executaren en lo referido me darán quenta. — Fecha en Buen Retiro, a veynte y cinco de Abril de mill setecientos y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Domingo López de Calo Mondragón.*

EL REY. — Por quanto se ha entendido que algunos de los proueidos en empleos, se embarcan en nauíos que no son de bandera mía, en contrauención de lo dispuesto y mandado por leyes y cédulas Reales; para euitar las malas consecuencia que de esto pueden resultar a mi seruicio, mando a mis Virreyes, Presidentes y Oidores de las Provincias del Perú, y ruego y encargo a los Arçobispos y Obispos de las



CDXX. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, ordenándole lo que ha de executar en quanto a las Patentes dadas por el General de la Orden de Sto. Domingo para visitar la Prouincia de Lima.

EL REY. — Muy Reuerendo in Xpto. Padre, Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. — Por despacho de 24 de Mayo de el año pasado de 1704, ordené a mi Audiencia de essa Ciudad de los Reyes, hiciese recoger la Patente del General de la Orden de Predicadores, con sus duplicados, su fecha de 24 de Agosto de el antecedente de 1703, en que nombró a Fray Ignacio de el Campo por Vicario General, Comisario y Visitador de la Prouincia de Lima, para después de haber cumplido su cuadrienio el moderno Prouincial; y así mismo, las actas del Capitulo que se celebró en ella el pasado de 1701, en que por la 17 tuvo por bien se difiriese por vn año más el Capitulo prouincial, que es de la misma fecha; y que no se vsase de vno ni de otro despacho, hasta que oída la parte de la Prouincia de Lima, se determinase por el Consejo otra cosa. Y en otro despacho de Mayo de 1705, con motivo de haberse dado paso a vna Patente del dicho General que presentó en él Fray Jayme Mimbela, en que le nombró por Visitador de esa Prouincia, en primer lugar, por tiempo de dos años, ordené al Conde de la Monclova, mi Virrey de esas Prouincias, estuviese muy a la mira de las operaciones de estos Visitadores, y me ynformase de ellas. Y después se presentó por parte de Fray Jayme Mimbela, en 25 de Septiembre de el mismo año, otra Patente de su General en que le prorroga por un año más la visita de la Prouincia de Lima, pidiendo se le diese el paso. Y habiéndose visto en el Consejo, con los memoriales que dió Fray Xptobal de Molina, Procurador actual de ella, pidiendo se recojiesen, respecto de que el Mtro. Fray Ygnacio del Campo la estaba visitando, en virtud de la Patente de 24 de Agosto del año pasado de 1703, que se había mandado recoger por el despacho de 24 de Mayo de 1704, como constaba de las cartas que exhibiría, ha parecido rogaros y encarros (como lo hago) que si Fray Ygnacio de el Campo hu-

biese empezado su visita en virtud de la primera Patente, le dejéis en ella por el término que fuere preciso, y hagáis que se suspendan las vltimas Patentes dadas a Fray Jayme Mimbela, o a otra qualquiera, y me ynforméis sobre todo lo que ha pasado en esto y hubiere resultado. — De Madrid, a 6 de Febrero de 1706. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Dn. Domingo López de Calo Mondragón* (157).

CDXXI. — Al Arçobispo de Lîma, de su Consejo, que informe acerca de lo que se propone en la copia que se le remite, sobre el estado de la Plaza de Valdivia.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Dn. Melchor de Liñán y Cisneros, Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. — Habiéndose tenido noticias en mi Junta de Guerra de Yndias del estado en que se halla la Plaza y Presidio de Valdivia, en el Reyno de Chile, y de lo que para su remedio se necesita, ha parecido formar un extracto puntual de todo, y que se os remita copia dél (como lo hago) rogándoos y encargándoos me informéis con individualidad, si conuendrá aplicar a Chile lo que en él se propone, dando juntamente vro. parecer, para que en su vista se provea lo que conuenga, o aprobando la proposición o el medio que discuriéreis. — De Madrid, a 5 de Mayo de 1706. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*.

(157) — Con respecto a las rencillas conventuales e intrigas capitulares, que se vislumbran en esta cédula, puede consultarse el *Informe, etc.* que elevó al Rđmo. Fr. Antonio Cloche, General de la Orden de Sto. Domingo, el Mtro. Fr. Pedro Mártir Buenacasa, aragonés, quien después de haber visitado esta Provincia del Perú, sugirió las medidas que esta cédula observa como inconvenientes, y que se despachó a instancias del Procurador que los frailes dominicos del Perú mantenían en la Corte.

CDXXII. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, encargándole lo que ha de executar con los yndios Caciques del pueblo de Guarochiri, para que manifiesten unas minas que hay en él.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Hanse recibido dos cartas de los yndios Caciques, Principales, Gobernadores, Alcaldes y demás tributarios que residen en los pueblos de Guarochiri, San Lorenzo de Quinti, el Chorrillo, San Mateo y los Olleros, cinco doctrinas que componen la encomienda de doña Bartholina Bermúdez, mujer legítima de don Juan Sancho Dávila, en que expresan los agravios que reciben de su encomendero, Corregidor, Ministros de esa Audiencia, de su Protector Fiscal y Procuradores, concluyendo con que no pueden conseguir de los ancianos que descubren unas bocas de mineral, que trabajaron en aquella Prouincia, por que ven a sus hijos tan agraviados y sin consuelo. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que dijo y pidió mi Fiscal en él, ordeno al Marqués de Castell dosrrius, mi Virrey de esa Prouincia, por despacho de la fecha de éste, lo que ha de ejecutar para el dessagravio de estos miserables; y respecto de que el pueblo de Guarochiri está tan cerca de essa ciudad, que en vn día sobra tiempo, ha parecido rogaros y encargaros (como lo hago) llaméis a los Caciques, hombres ancianos y demás que conuengan, a los quales con toda benignidad y prudencia procuréis persuadir a la manifestación de las minas, ofreciéndoles en mi nombre las honrras, privilegios y remuneraciones competentes para ellos y sus familias, que el mismo encargo hago a mi Virrey en el despacho citado. Y del recibo de ésta, y de lo que en su cumplimiento obraredes, me daréis quenta en la primera ocasión. Fecha en Madrid, a trece de Octubre de mill setecientos y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*.

CDXXIII. — Al Arzobispo de la Yglesia de Lima, de su Consejo, participándole como se continúa el preñado de la Reyna Nuestra Señora, y lo que por su feliz parto ha de implorar el auxilio diuino.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes, en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Por despacho de 8 de Febrero pasado, os mandé participar el dichoso subceso de hallarse preñada la Reyna, mi chara y muy amada mujer. Y debiéndose a la Diuina misericordia la

continuación de tan incomparable beneficio, de suerte que se halla ya en el término de seis meses, he querido noticiaros de ello con la ocasión de la partida de este aviso, por la certidumbre que tengo de el sumo gozo que en esto recibiréis, assi vos como todos los vasallos de esas prouincias, en manifestación de el experimentado amor y fidelidad que siempre han profesado, y también para volver a rogaros y encargaros (como lo hago) prosigáis vnos y otros en implorar el auxilio de Dios Nuestro Señor, a fin de que se digne de conceder a la Reyna feliz parto, como lo espero de su piedad Soberana, pues en ello no sólo se interesa el bien uniuersal de todos mis Reynos y vasallos, por la tranquilidad que se ha de seguir de mi deseada subcesión, sino también nuestra religión sagrada, que es lo que principalmente debe mouernos a todos para pedir a su Diuina Magestad (como yo lo hago) nos conceda este general consuelo, para mayor honra y gloria suya. — De Buen Retiro, a 4 de Mayo de 1707. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*. (158)

---

(158) — En 4 de Noviembre de 1707 se daba cuenta de esta cédula en el *Libro de Actas y Acuerdos del Ven. Cabildo*, que dice: "En 4 de Noviembre se recibió en el Cabildo un papel del Virrey, incluyendo un real despacho, por el que participaba la noticia del preñado de la Reyna, pidiéndole rogativas y oraciones por su feliz éxito, y por el suceso feliz de sus armas; a que contestó el Cabildo, que luego que vino el aviso y se

CDXXIV. — A los Virreyes del Perú y Nueva España, Gobernadores y Cabildos Eclesiásticos y Seculares de ambas Prouincias, remitiéndoles el papel impreso de las ordenaciones y prouidencias dadas por su Magestad, para el recibo y descarga de la Capitana de barlovento y demás nauíos de su conserua.

EL REY. — Por quanto habiendo arribado al puerto de Brest la Capitana de la armada de barlovento, en que mi Virrey de la Nueva España me remitió un millón de pesos para el socorro de las urgencias que ocasiona la continuación de la guerra, y trayendo juntamente, assi este bajel como los demás que uenían en su conserua diversos caudales, y efectos pertenecientes a comerciantes, y otras personas de estos Reynos, deseando yó manifestar quanto inclina mi Real ánimo al común alivio y consuelo de mis vasa-

llos, tuue por bien de mandar expedir para la forma y recibo de su descarga las órdenes y prouidencias que contiene el impreso adjunto, que ha parecido remitir a mis Virreyes del Perú y Nueva España, y a mis Audiencias Reales, Gobernadores y Cabildos Eclesiásticos y Seculares de aquellas Prouincias, para que todos lo tengan entendido, y cada uno por lo que le toca hagan saber a aquellos habitantes, la gran benignidad de que he ussado en la contribución y derechos de lo que se ha conducido en estos nauíos, a fin de que estimulados aquellos comercios de la equidad de esta contribución, se alienten a remitir los más crecidos thesoros en las flotas de ambos Reynos, de que resultará el mayor beneficio de mi Real Hacienda, y el consuelo y desahogo de todos los comercios de estos Reynos para su continuación. Y del recibo de este despacho, y de lo que sobre su contenido ocurriere, se me dará quenta. De Buen Re-

---

publicó la feliz nueva, empezó un solemne novenario en hacinamiento de gracias, con misa cantada y Sacramento patente, todos los días, con las deprecaçiones dispuestas por la Iglesia, de lo que se dará parte a Su Magestad, y de la continuación de sus sacrificios, como que son muy obligados capellanes los que le componen. etc." — Cfr. BERMÚDEZ: *Antigüedades de la Metropolitana de Los Reyes*, año de 1707.

tiro, a cinco de Mayo de 1707. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*.

CDXXV. — Al Arçobispo de Lima, de su Consejo, avisándole el nacimiento de el Príncipe Nuestro Señor.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes, en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. El día 25 de Agosto próximo pasado dió a luz la Reyna doña María

Luisa, mi muy chara y amada mujer, un Príncipe de estos Reynos, y en él el mayor consuelo y nueva comprobación de las piedades y benigna proteccion con que nos mira Nuestro Señor, continuándolas en la salud y buena disposicion con que ha quedado y prosigue la Reyna; que executa al reconocimiento humilde y devoto con que uniuersal y particularmente debemos darle rendidissimas gracias y alabanzas. De que os he querido auisar, para que en esa Santa Yglesia y en las demás de esas Diócesis, hagáis dar gracias a su Diuina Magestad por tan buen subeeso, suplicándole se sirva de guardar al Príncipe y a la Reyna para mayor gloria y seruicio suyo, que es lo que principalmente deseo en todo. De Madrid, a 3 de Septiembre de 1707. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*. (159)

(159) — En todas las ciudades del Perú se celebró este acontecimiento con grandes fiestas, y dicen al intento los *Anales del Cusco*: "La ciudad celebró con regocijos de luminarias, hachas y otras demostraciones de alegría, la feliz nueva del nacimiento del Serenísimo Príncipe Don Luis Fernando; y en acción de gracias a la Magestad se cantó una misa solemne en la Cathedral, con asistencia de los Cabildos, Clero, Religiones, Colegios y ciudadanos. Hubo fiestas de máscaras y fuegos, por el mes de Mayo, corridas de toros por tres días, concurriendo ambos cabildos como

CDXXVI. — Al Arzobispo de la Yglesia de Lima, de su Consejo, que en conformidad de lo dispuesto por el despacho preinserto, envié relación de los prebendados que existen en sus Yglesias, edad, vida y procedimientos, y los que hubieren fallecido, y de los curas de su Diócesis.

y existieren en esa Yglesia, y los que hubiesen faltado y faltaren, ha parecido rogaros y encargaros (como lo hago) que en quantas ocasiones hubiere, precisamente me enviéis relación muy particular de ello, y de su vida, procedimientos y literatura, y de los que hubieren faltado; assi mismo de los curas de las yglesias de vuestra Diócesis, con especificación de sus méritos, grados, tiempo que han servido, y demás circunstancias, para hallarme ynformado para el mejor acierto de las prouisiones, y consuelo de los interesados; estando aduertidos que si faltaredes a esta orden será de mi desagrado el que no la obseruéis. Y de el recibo de éste me daréis quenta. De Madrid, a 21 de Julio de 1709. — YO LA REYNA. — Por mandado de su Magestad, *don Domingo López de Calo Mondragón*. — Y no habiendo llegado hasta aora de todas partes la relación que queda expresada, y reparándose que algunos de los curas pueden hallarse en edad tan cansada, que no estén ya regular-

---

también los dos Colegios, con joyas sobre las becas y diviasas al hombro, y con letreros que decían: VIVA EL REY FELIPE V NUESTRO SEÑOR, y VIVA NUESTRO PRINCIPE LUIS FERNANDO. — Fue en extremo grande el gozo que causó esta noticia, por esperar esta muy noble ciudad del Cuzco, y aun todo el Reyno, la sucesión de tan gran Monarca, etc." — Part. 2.<sup>a</sup>, pág. 224.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes, en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. El 21 de Julio de mil setecientos dos se dió el despacho de él thenor siguiente. — EL REY y LA REYNA Gobernadora. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes en las Prouincias de el Perú, de mi Consejo. Siendo conueniente tener presentes los Prebendados que existen

mente para dejar sus parrochias y pasar a servir yglesias de otro clima, aún en el caso de vivir (que es muy contingente), he resuelto volveros a encargar, que a este fin cumplan con lo dispuesto por el despacho preinserto expresando en los ynformes la edad de cada uno, para que se anote a su relación, teniendo entendido que se ha reconocido alguna omisión en la remisión de estos ynformes, y de las vacantes, y assi executaréis lo vno y lo otro puntualmente, para que con la noticia de ello se tome la resolución que conuenga. De Madrid, a 6 de Noviembre de 1707. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*.

CDXXVII. — Al Arçobispo de Lima, de su Consejo, para que se observe, cumpla y execute la cédula arriba inserta, sobre que haya en los conuentos el número de ocho religiosos de efectiva asistencia.

EL REY. — Por quanto en diez y seis de Febrero del año passado de mil se-tecientos y tres mandé despachar la cédula que sigue: — EL REY. — Por quanto por cédula de siete de Noviembre de mill y seiscientos y nouenta y tres, y once de Março de mill seiscientos y nouenta y ocho, se dió la forma en que se había de practicar el Breue

de la Santidad de Paulo Quinto, de veynte y tres de Diciembre de mill y seiscientos y once, sobre que los conuentos de las Religiones de las Yndias hubiesen de tener a lo menos ocho religiosos de actual asistencia, para conseruarse con los privilegios de conuentualidad; y que las casas o conuentos que no los tuviesen, no goçasen del preuilegio de conuentos, ni que se nombrase en ellos cabeça que los gobernase. Y se ordenó a los Virreyes, Presidentes y Audiencias de las Prouincias de las Yndias, y rogó y encargó a los Arçobispos y Obispos, que en execución del citado Breue de Paulo Quinto, y los demás Breues Pontificios, que daban la forma y número de religiosos, de que deben constar los conuentos para llamarse y tenerse por verdaderos conuentos; y que luego por parte de la Religión de



San Francisco se presentase dicha cédula de once de Março de seiscientos nouenta y ocho, ordenase que inuiolablemente y promptamente sólo pudiesen tenerse y llamarse verdaderos conuentos los que fuesen cabeçera de las doctrinas de esta Religión, los que se hallan erigidos con licencias de los Reyes mis predecesores; y que para ser dichos conuentos cabeçeras, tenidos por tales, y gobernados por superior Guardián, no pudiesen tener menos número que de ocho religiosos, de continua asistencia. Y para que se lograrse este fin, se vniesen y agregasen a dichos conuentos cabeçeras las demás doctrinas que hubiere de la Religión, según el distrito, aunque se hubiesen erigido con licencias y despachos legítimos, para que fijándose los religiosos doctrineros al conuento de la cabeçera principal que quedase, y se conseruase con nombre y título de conuento, reconociesen superior regular, sin otro nombre, graduación y voto, que el de doctrineros, y como tales, sujetos a mi Real Patronato, y en las culpas y excesos, *in officio officiendo*, sujetos a los Prelados diocesanos; y que para la separación y forma de la execución y práctica de lo referido hubiese de concurrir precisamente el Virrey, Presidente o Vice Patrón, con el Arçobispo, y Prouincial de cada Prouincia, procurando cada uno el cumplimiento de su encargo, para que todo se executase y practicase inuiolablemente, como se expresaba en dichas cédulas y Breues, sin alterarlas ni interpretarlas con motivo ni pretesto alguno que pudiese ofrecerse. Y habiéndose presentado la referida cédula de once de Março de seiscientos y nouenta y ocho, y celebrándose en la Junta que en ella se prefinia, en que concurrió don Gil de Cabrera Dávalos, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reyno de Granada, y Presidente de mi Audiencia de él, y don Francisco Ygnacio de Urbina, Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de Santa Fee, y el Prouincial Fray Antonio, de Chávez, con asistencia de Fray Miguel de Mora, Comisario General de las Prouincias del Perú, teniéndose presente diferentes representaciones y alegatos, que se habían heecho por parte de la dicha Prouincia de Santa Fee, y constando que de los veynte y tres conuentos en que se ele-

gían Guardianes, había cinco que cada uno tenía tan solamente vn religioso, en quien se proveían de Guardián, Predicador, y Rector de la Orden Tercera, y los demás officios del conuento; y que había otros muchos conuentos de hasta dos, tres, quatro y cinco religiosos, por auto que proveyó dicha Junta, de veynte y seis de Septiembre de mill seiscientos y nouenta y nueue, dijo que no debían tenerse ni poderse llamar verdaderos conuentos aquellos que de los que se asentaban estar fundados con licencias, quedasen sin el número de ocho religiosos de continua asistencia, ni los Guardianes de ellos se pudiesen considerar por tales, faltándolès este número. Y que a los conuentos elegidos por cabeceras, los que se conseruasen con la prefinida formalidad, se habían de agregar las doctrinas de su inmediación, para que los religiosos que las sirviesen, pudiesen reconocer inmediatamente lexítimo regular prelado al Guardián del conuento cabecera, que para el efecto se eligiese, con el número de dichos ocho religiosos de actual asistencia; cuya elección, así de los conuentos cabeceras, como la agregación y filiaición a ellos de las doctrinas, debiéndose hacer con conocimiento de las prouincias, partidos y distancias, se podría executar con mayor puntualidad por el superior Prelado de la Religión, como a quien asistía la práctica de los territorios, sus términos y jurisdicciones, y que para que a la Religión le constase la Real voluntad, y quan de ella era la obseruancia del Breue citado, y que se tengan presentes sus disposiciones en los Capítulos Prouinciales, se hiciese saber la expresada cédula al Definitorio, entregándose copia autorizada de ella, y del auto referido. Y después habiéndose suplicado de él por dicha Religión de San Francisco, y alegándose diferentes fundamentos, se confirmó por otro de quince de Mayo de mill setecientos vno, con calidad de que por haber muerto el Prouincial que asistió a la Junta antecedente, a quien se le había encargado la elección de los conuentos cabeceras que habían de quedar, y doctrinas que se habían de agregar, se hiciese saber dicha cédula, Breue y auto al Capítulo Prouincial, que estaba para celebrarse, en nueue de Abril de aquel año, para que se practi-

case por el Superior Prelado y nuevo Definitorio. Y para que executándose assi, se nombrasen Guardianes en los conuentos fundados con licencia, que pudiesen tener y conservar, a lo menos, ocho religiosos, de continua asistencia, y que de la expresada resolución se diese luego cuenta a la Junta, para que ésta me la diese; cuyo auto se hizo saber al Difinitorio, por quien se consintió en lo favorable, y en perjudicial suplicó a mi Consejo de las Yndias, que sólo se admitió en lo divolutivo. Y habiéndose celebrado el Capítulo citado, se nombraron en él Guardianes condicionalmente, para los conventos que no tenían el número de los ocho religiosos, con el nombre de Presidentes de aquellas casas, en el ynterin que se llenaba. Y haciéndose saber en dicha Junta, en veynte y siete de Abril del mismo año, se declaró, que para el Capítulo intermedio se estuviese en la fija ynteligencia de lo acordado y resuelto, en virtud de las expresadas cédulas y Breues Pontificios, lo qual se había hecho saber al Difinitorio. Y ahora Fray Francisco de Ayesta, Procurador General de la Religión de San Francisco por las Provincias de las Yndias, me ha representado los motiuos y causas que asisten a su Religión, para que se sobresea en lo executado y mandado observar por aquella Junta, en fuerza de lo dispuesto por las expresadas cédulas y Breues Pontificios, suplicándome fuese seruido de mandarlo assi, para que no se vulnere la práctica que han tenido en el nombramiento de Guardianes, y demás officios. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Yndias, con los autos y ynformes y diferentes papeles de la materia, y lo que dijo y pidió mi Fiscal en él, he venido en aprobar (como por la presente apruebo) lo resuelto por dicha Junta, en los expresados autos de veynte y ocho de Septiembre de mill seiscientos y nouenta y nueue, y quince de Março de setecientos y vno, de que la doy gracias por haberse arreglado a dichas cédulas y Breue de Paulo Quinto. Y mando dé toda las prouidencias convenientes, a fin de que en los Capítulos Provinciales yntermedios, o Congregaciones, no se haga novedad en lo proveído en dichos autos, ni que en los conuentos fundados con licencia de los Reyes mis Predecesores, y mías, se eli-

jan Guardianes, sin que conste haber en ellos a lo menos ocho religiosos de continua, actual y precisa asistencia y habitación, y que no falte ni pueda faltar a ellas con pretexto ni motivo alguno, por ser como es, según los citados Breues y divisiones canónicas, el número a lo menos de ocho religiosos de continua y actual asistencia en cada conuento, la razón formal y el constitutivo del conuento, y el vltimo de la conuentualidad, para la asistencia de las horas canónicas, y el cumplimiento del culto y officios Divinos, a que no se debe faltar; entendiéndose que en dichos ocho religiosos no se incluyen ni deben incluir los que se hallaren sirviendo doctrinas y curatos de sus territorios, por que éstos, como párrochos, tienen y deben tener actual, continua y efectiva asistencia en sus Doctrinas, Parrochias y pueblos, de que no deben ni pueden apartarse en fuerza del propio officio de párrochos, según reglas conciliares y canónicas. Y los dichos ocho religiosos que van referidos, son los que precisamente han de estar de continua, real y actual asistencia en cada conuento, por que de no verificarse, a lo menos este número de ocho religiosos, se ha de executar indispensablemente la incorporación y unión de dichos conuentos, con calidad de que de no incorporarse, o de no constar de los ocho religiosos de actual y continua asistencia, no goce de los preuilegios de conuentualidad, y los religiosos queden sujetos a los Prelados Ordinarios, assi en las correcciones y excesos personales, como en las visitas de ellos y de sus casas y habitaciones, según el citado Breue de Paulo Quinto, y los decretos de las Santidades de Gregorio Quince y Urbano Octavo, expedidos a consultas de la Sagrada Congregación de Cardenales del Santo Concilio de Trento, *super celebratione missarum*, de veynte y uno de Junio de mill seiscientos y veynte y cinco; y novísimamente confirmados y mandados observar por la Santidad de Inocencio Duodécimo, en su Breue de tres de Enero de seiscientos y nouenta y nueue y por diferentes resoluciones más, he mandado dar el pase y que se observe y guarde en esos mis Reynos y Señoríos. Y por que mi voluntad es que lo dispuesto y mandado por los Breues y cédulas expresadas, y por los autos referidos de la

Junta hecha en Santa Fee, en veynte y seis de Septiembre de seiscientos y nouenta y nueue, y quince de Março de setecientos y vno, tengan el debido cumplimiento, como lo determinado en este despacho, y demás que van referidos, mando generalmente a mis Virreyes, Presidentes, Audiencias y Vice Patronos de las Prouincias del Perú y Nueva España, y ruego y encargo a los Arçobispos y Obispos y Prelados de las Religiones de ellas, guarden, cumplan y executen lo dispuesto con los citados Breues y cédulas, autos de la Junta, y expresado en esta mi cédula, sin contravenir con ningún motivo, pretexto ni interpretación alguna, que assi es mi voluntad, por lo que conviene al seruicio de Dios y mío. Fecha en Madrid, a diez y seis de Febrero de mill setecientos y tres años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Dn. Domingo López de Calo Mondragón*. — Y ahora he tenido por conueniente ordenar y mandar (como lo hago) se guarde, cumpla y execute precisamente la cédula aquí inserta por las personas a quien tocaré, sin que con ningún motino ni pretexto se pueda alterar ni perturbar, que yo lo tengo assi por bien. Fecha en Buen Retiro, a trece de Junio de mill setecientos y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*. (160)

---

(160) — El Breve pontificio que servía de fundamento a esta cédula, y ella misma, vino a ser años más tarde una arma poderosa contra los regulares; pues, manejada por los Gobiernos liberales que actuaron en los albores de la República, contribuyó a asolar muchos conventos, que en realidad no tenían el número canónico de frailes conventuales. Santa Cruz hizo desaparecer con ella casi todos los conventos bolivianos, y en el Perú sólo se salvaron los de las ciudades mayores, que solían sustentar crecido personal. Todos los demás desaparecieron, y aunque sus bienes se mandaron aplicar a los Ramos de Instrucción y Beneficencia, ello sólo tuvo efecto en una mínima parte, porque la mayor fué a manos de los milites, nacionales y extranjeros, que actuaron en la contienda emancipadora, y los llevaron a título de reforma, consolidación, devengados, etc.

CDXXVIII. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, avisándole hallarse la Reyna Nuestra Señora próxima a su parto.

verificados en el presente singular beneficio de hallarse la Reyna doña María Luisa Gabriela, mi muy chara y amada esposa, en proximidad a su parto; y asegurándome la constante fidelidad de esos naturales, lo mucho que han de celebrar esta noticia, he querido participároslo para que la hagáis saber a todos los súbditos de vra. Diócesis, a fin de que como es uniuersal el interés sea también común el regocijo. De Madrid, a 9 de Mayo de 1709. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*. (161)

CDXXIX. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, ausiándole el juramento del Serenísimo Príncipe de Asturias don Luis Fernando, Nuestro Señor.

do hijo, reconocido por legítimo sucesor de mi Corona; y correspondiendo mi amor a la constante fidelidad de los naturales de esos dominios, he resuelto daros este auiso, para que le hagáis saber a todos los súbditos de esa Diócesis, y sean comprendidos en este común regocijo. De Madrid, a 13 de Mayo

---

(161) — En 4 de Diciembre de este año nació Dña. María Bárbara, Princesa de Asturias.

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes, en las Prouincias de el Perú, de mi Consejo. Continuando la Misericordia Divina los repetidos favores que afianzan la subcesión deseada de esta corona,

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes, en las Prouincias del Perú. Habiéndose celebrado el día 7 de Abril de este año, el plausible y gustoso acto del juramento del Príncipe de Asturias don Luis Fernando, mi muy charo y ama-

de 1709. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*. (162)

CDXXX. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, encargándole un donativo que su Magestad ha resuelto se pida generalmente en las Yndias, para la construcción de bajeles que sirvan a la defenza y seguridad de la carrera de ellas. (\*)

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes, en las Prouincias del Perú. Deseando Yo con el Paternal amor que profeso a mis vasallos manifestarles las veras con que procuro todo lo que sea de su mayor alivio y consuelo, y especialmente lo que pueda librarlos y preservarlos de las hostilidades y daños que reciuen de los enemigos; y considerando que vno de los medios que más inmediateamente pueden conducir a el logro de este intento, es la construcción y compra de nauíos para el tráfico y carrera de las Yndias, en lo que mira a los de guerra que deben convoyar las flotas de ambos Reynos, y no pudiendo mi Real Herario en la constitución presente acudir con los caudales necesarios a tan importante fin, por lo exausto y apurado que se halla, a causa de los grandes dispendios que en defenza de la Monarchía ha sido preciso consumir, en tanto tiempo como ha que los enemigos continúan la guerra que tan obstinada y injustamente me hacen por todas partes, he tenido por medio conveniente a este fin, el que se pida generalmente un donativo en todas essas Prouincias, que pueda sufragar vna causa tan común y precisa, creyendo del amor y lealtad que experimento en todos los vasallos de ellas, no se excusará ninguno de concurrir a esto, en lo que permita su posibilidad; en

(162) — Y dicen al intento los *Anales del Cuzco*: "Se solemnizó también por este tiempo la jura del Serenísimo Príncipe de Asturias Don Luis Fernando, con algunos festejos y tres comedias, que hizo representar en la plaza del Begocijo el Corregidor Don Rodrigo de Venegas." — Part. 2.<sup>a</sup>, pág. 230.

cuya consecuencia, por la presente os encargo y mando, que por vuestra parte concurráis a hacerme este servicio, esforzándoos a ejecutarlo en la mayor cantidad que os fuere posible, y solicitando hagan lo mismo todos los curas y demás eclesiásticos de vra. Diócesis, debajo del infalible presupuesto de que todo quanto produjere ese donatiuo, ha de convertirse en el único fin de comprar nauíos, que siruan (como queda ynsignedo) para el continuado tráfico de esos Reynos, desde estos de España, en los comercios que tanto ymporta, y la seguridad y defençã de esos mares, puertos y Reynos; y por este medio ympedir los ylficitos comercios que tanto perjuicio ocasionan al tráfico de los que justa y legítimamente deben conservarse entre esos y estos mis dominios, en que también consiste la yndemne conseruación de Nuestra Santa Fee Cathólica, para preseruarla de los enemigos de ella, que frecuentan esos mares y puertos, y la quietud de vras. Prelacias y Comunidades, conducción de los individuos prouistos en ellas, y de las misiones que se conducen, como negocios de tal importancia para la reducción de tanto ynfiel, y la importante extensión de la Sagrada Religión, a cuyo principal medio es tan propio de vuestro estado concurrir con vuestro zelo y asistencias; y para que el referido donatiuo se consiga con mayor aumento en la seguridad de su destino, he resuelto assi mismo que lo que produjere y caudal que se juntare, haya de venir dirigido al comercio de Seuilla, para que por diputados de él, y el Ministro que yo señalare de mi mayor confiança, se convierta y emplee únicamente en la compra de bajeles para dicho efecto, sin que con motiuo ni pretexto alguno, por urgente que sea, se pueda convertir en otra cosa. De que he querido preueniros para que en inteligencia de ello hagáis la remisión de este donatiuo en derechura, en todas las ocasiones de nauíos de bandera que hubiere para estos Reynos, con separación, y en partida de registro, a entregar (como va dicho) y con la referida ynteruención, y dándome quenta a mí con expresión, para las prouidencias que a este fin debieren darse en su llegada, para su efectivo cumplimiento. Y consistiendo en lo más



quantioso de este donatino tantas consecuencias como quedan insinuadas, de religión, estado y honor de la Nación y Patria, me prometo de vuestro amor, zelo y xptiandad, serán a esta proporción vuestros mayores esfuerzos y diligencias a el logro deste ymportante encargo; y podéis estar cierto quan agradable y de mi Real aceptación será lo que os esmeraréis en lo singular deste seruicio, avisándome en la primera ocasión que se ofreca del recibo deste despacho, y de todo lo que en su virtud dispusiéreis y executaréis, que assi es mi voluntad. De Madrid, a seis de Mayo de mill setecientos y diez años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*.

CDXXXI. — Al Arçobispo de Lima, de su Consejo, remitiendo la relación de los felices sucesos que con la protección Diuina han conseguido las armas de su Magestad contra las de sus enemigos en estos Reynos.

EL REY. — Habiendo continuado la pertináz inuasión de los enemigos, sus hostilidades contra mis vasallos, y justicia de mi causa, y concurrido la Diuina piedad a la defensa por medio del vigoroso espíritu, amor y fidelidad de mis pueblos, viendo empeñado todo my cuidado y atención a corresponder a su natural y plausible constancia, sin apartar mi Real persona

de los mayores riesgos de la guerra e inclemencias de la estación, ha permitido Dios vea y vean el vltimo castigo y exterminio de mis enemigos; cuyas circunstancias reconoceréis por la relación adjunta, que he querido remitiros, para que la participéis a todos los súbditos de vna. Diócesis, por el especial consuelo que tendrá su fidelidad, que como tan experimentada, y su celo a mi mayor seruicio no merecen menos desuelos de mi atención, y mis deseos de que por tan afortunados medios se vaya acercando la tranquilidad a que aspiran mis connatos y la justicia de mi causa, que como protegida de la Diuina Magestad executaréis en hacimiento de gracias aquellos actos que

es costumbre, y corresponden a tan felices sucesos. De Zaragoza, a nueve de Febrero de mill setecientos y onze años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*. (163)

CDXXXII. — A los Virreyes del Perú y Nueva España, Gobernadores, Arçobispos, Obispos y Ciudades de ambos Reynos, para que en todas las Yglesias de sus territorios se celebre una fiesta votiva annual, en el día que se señala, a Nuestro Señor Sacramentado, en desagravio de los vitrajes que le fueron hechos por los enemigos de la Religión.

obligación, como lo es, la de que del sagrado horror, que ocasionaron las sacrílegas repetidas profanaciones con que los enemigos conculcaron los templos, despedazando las imágenes de los Santos, de María Santísima, de Jesú Christo Señor Nuestro; y lo que más estimula a dolor, y religiosa irritación, su mismo Cuerpo Sacramentado, arrojado y puesto en precio, y almoneda. He resuelto, para que queden recuerdos, que en la forma posible soliciten en cultos religiosos los Desagravios del mismo Christo Señor Nuestro Sacramentado, que en todas las Ciudades, Vi-

EL REY. — Por quanto son tan grandes y gloriosos los beneficios, que la liberal mano de Dios se ha seruido conceder a mi Persona y Reynos, en los días nueve, y diez de Diciembre próximo passado, triunfando de las Armas de los enemigos de mi Corona, que como su memoria será célebre en los siglos futuros, lo debe también ser nuestro reconocimiento, oyéndose sucesivas expresiones, que le acrediten en motivo tan vrgente, por las consideraciones solas de gratitud humilde, a que acompañan otros de superior

(163) — La *Relación* que con esta cédula se remitía, es la siguiente: *Christus*. / *Relación* / de lo ocurrido, / Desde la Pérdida de la Batalla / de Zaragoza, hasta la buelta de su Magestad a esta misma / Ciudad, después de aver triunfado de sus Enemigos, y de / rotado enteramente su Exército, mandado por el / General Staremberg, en las cercanías / de Villaviciosa. — En 4.º — 4 fojas fols. de 2 a 4.

llas, y Lugares de mis Reynos, y Dominios, se celebre todos los años el Domingo inmediato al día de la Concepción de María Santísima, vna Fiesta a los Desagravios del Santísimo Sacramento, en manifestación del dolor, y sentimiento de las injurias y ultrajes, que le fueron hechos por la barbaridad de los referidos enemigos, y que esta Fiesta se haga en la Yglesia principal de cada lugar, patente el Santísimo Sacramento, con Missa Votiva solemne de este Soberanísimo Misterio, y Commeración de la Dominica, y del Misterio de la pura Concepción de Nuestra Señora, con Sermón a el assumpto. Por tanto mando a mis Virreyes del Perú, y Nueva Spaña, Presidentes, Gobernadores, Arçobispos, Obispos, y Ciudades de ambos Reynos, que en inteligencia de lo que va expressado, hagan se execute el contenido de esta mi resolución en todas las Yglesias de sus territorios, sin alterar en cosa alguna tocante a ella, quedauo anotada la referida Festividad por Votiva annualmente; y prevengo no se han de originar en ella otros gastos, que los precisos, y correspondientes a este Soberano Culto, dando aviso a mi Consejo de las Yndias del recibo de este Despacho, en primera ocasión, para que se halle con noticia de él. Fecha en Corella, a 13 de Junio de mill setecientos once. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*. (164)

(164) — El autor de los *Anales del Cuzco*, daba cuenta de esta cédula el año de 1712, y decía entonces: "Por cédula Real, dada en Corella el 19 de Junio, manda su Magestad a los Virreyes del Perú y Nueva España, Gobernadores, Arzobispos, Obispos y ciudades de ambos Reynos, celebren en todas las iglesias de sus términos una fiesta votiva anual, en la Dominica infraoctava de la Concepción de Nuestra Señora, al Venerable y Augustísimo Sacramento, en desagravio de los desacatos contra su Divina Magestad, perpetrados especialmente por los enemigos de la verdadera religión cathólica. — El Cabildo de esta ciudad y el Corregidor Don Rodrigo Egas de Venegas, acordaron el 8 de Marzo de

CDXXXIII. — Al Arçobispo de Lima de su Consejo, encargándole cuyde que en los súbditos de su Diócesis no logren los enemigos el fin de sus cautelosas asechanzas; y que aplique el remedio que se necesitase en atajar los de la desafección y difidencia, si acaso los hubiese.

de los favorables progresos que la Divina Magestad se ha dignado concederme, manifestando la incontrastable justicia de mi causa, exparciendo libros, gacetas, y otros papeles que puedan mirar a promover y inquietar la lealtad y fidelidad de los vasallos de esos dominios. Y considerando debo precaver por esta razón a quanto pueda mirar a su quietud, alivio y consuelo, contribuyendo mi paternal amor a que sean más atendidos, quanto están distantes, he resuelto por decreto de siete del corriente, y sobre consulta de mi Consejo de las Yndias, de diez del mismo, rogaros y encargaros (como lo hago) procuréis, cuydeis y celéis con todo desuelo, el que los enemigos no logren en vuestros súbditos el depravado fin de sus cautelosas asechanzas; y en caso que vra. prudente conducta reconociere que en alguno o algunos individuos hayan podido conseguirlo, espero de vro. amor y celo a mi servicio aplicaréis con vigilante cuydado el prompto remedio que se necesitase y merece esta

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes, en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Siendo tan notorias las artificiosas cautelas con que en todas partes intentan los enemigos de la Corona y de la Religión yntroducir la contagiosa semilla de la desafección y difidencia; y recelando que en esos dominios procuren extender sus engañosas máximas contra la verdadera inteligencia

diese principio a la fiesta, desde este año. El Obispo electo Don Melchor de la Nava entregó la cédula al Cabildo secular, y el 7 de Diciembre la exhibió en el eclesiástico, que la obedeció. Celebrase la primera vez esta festividad, Domingo 11 de Diciembre, cantando su Ilustrísima misa solemne, en que dijo la oración panegírica el Rdo. Padre Fray Alonso de Cabrera, del Orden de San Agustín, con asistencia de ambos Cabildos, Clero, Religiones, Colegios y ciudadanos, etc." — Part. 2.<sup>a</sup>, pág. 230.

atención, castigando a todos aquellos eclesiásticos que en alguna manera pudieren faltar a la obligación de su estado, fidelidad y debido respeto a mi Soberana autoridad y dominio; si bien no debo persuadirme y me persuado que en ninguno de vros. súbditos pueda haber delito semejante, por la segura confianza que se tiene de su grande amor, y de la christiana y fiel lealtad con que se han mantenido y conseruado hasta aquí. Y de lo que en esta razón obráreis y fuere ocurriendo, espero me déis quenta en las primeras ocasiones que se ofrezcan. De Co-rella, a veynte de Jullio de mill setecientos y onze años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*.

CDXXXIV. — Al Arzobispo y Cabildo de la Yglesia de Lima, ordenándole concurra por su parte a que se executen las Prouidencias que diere el Virrey, a fin de cerrar los obrajes, batanes, trapiches y ehorrillos que no se hubieren abierto con licencia Real, o compuéstose con ella y la del Consejo.

por la gran omisión que ha habido en no cuydar los Virreyes de esos Reynos se les asistan con los yndios que le están señalados, exponiendo los demás perjuicios y malas consecuencias que de ello se sigue. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Yndias con la atención y cuydado que pide materia de tanta gravedad, y oído lo que sobre ello dijo y pidió mi Fiscal, ordeno por despacho de la fecha de éste a mi Virrey de essas Prouincias las prouidencias que ha de executar para remedio

EL REY. — Muy Reuerendo In Xpto. Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes, en las Prouincias del Perú, de mi Consejo, y Venerable Deán y Cabildo de ella. En nombre del Procurador General del Gremio de mineros y azogueros del cerro de San Francisco de Caylloma, Prouincia de Collaguas, en las de ese Reyno, se me ha representado los atrasos que experimenta aquel mineral en sus labores, y mi Real Hacienda en el derecho de quintos y tributos,

en parte de los desórdenes, en que consiste el decaimiento de ésta y las demás minas de ese Reyno, siendo entre ellas que yndispensablemente haga se cierran y demuelan todos los batanes, obrajes, trapiches y chorrillos, que no constare haberse abierto y fabricado en virtud de expresa licencia mía, o compuéstose con ella y la de el dicho mi Consejo; y que aún a los que la tuvieren les prohiba puedan trabajarlos con yndios, dando puntual cuenta de los que se demolieren y quedaren; sobre lo qual he resuelto rogaros y encargaros a vos (como lo hago) concurráis por vuestra parte a la execución y cumplimiento de esta orden, y las que a este fin expidiere el dicho mi Virrey, atendiendo al beneficio que de ella experimentan los miserables yndios, y a que descargo en vos mi Real conciencia. Y del recibo de este despacho me daréis cuenta. De Aranjuez, a 4 de Noviembre de mil setecientos y onze. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Bernardo Arias de la Escalera*.

---

# INDICE

---

LEGAJO XVIII. — CONTIENE TREINTA Y SIETE CUADERNOS  
NUMERADOS DEL 426 - 462.

---

Cuaderno N.º 426. — Año 1787. — N.º de hojas útiles, 25.

Autos que promovió Isabel Pérez vda. de Calixto Zapata y vecina del pueblo de Lunahuaná, en el partido de Cañete, sobre que se excluyese a sus hijos del padrón de tributarios, por ser mestizos y no indios enteros, pues el Gobernador del pueblo los había hecho matricular indebidamente en los padrones de la revisita.

---

Cuaderno N.º 427. — Año 1788. — N.º de hojas útiles, 85.

CUADERNO 7.º de la sumaria información que Dn. Manuel María del Valle y Postigo levantó en los dieciseis pueblos que componían la Sub-delegación de Huánuco, como Juez comisionado al dicho efecto por el Excmo. Señor Virrey Dn. Teodoro de la Croix. — Contiene las declaraciones de los Alcaldes y Principales de los pueblos de CAIRAN, PUMACUCHU, SANTA CRUZ DE CHURUBAMBA, QUERA, CONCHAMARCA, CHURUBAMBA, PACHABAMBA, SANTA MARÍA DEL VALLE, HUÁCAR, CÁCAY, CANI, LLACON, MALCONGA, CHAULAN y NÑAUSA.

---

Cuaderno N.º 428. — Año 1788. — N.º de hojas útiles, 7.

Autos que siguieron los indios comuneros del pueblo de QUINCHIS en la provincia de YAUYOS, y demás tributarios del repartimiento de COLPAS-CHUNGAMARCAS, sobre que se les acu- diese por la Caja General de Censos con los réditos del princi- pal que tenían impuesto en ella, para aplicarlo a la paga de sus tributos; pues la escasez de lluvias les había arruinado las sementeras y ganados.

---

Cuaderno N.º 429. — Año 1788. — N.º de hojas útiles, 9.

Autos que promovieron Tomás Julcamoro y sus hijos José y Pablo, indios tributarios, originarios de la guaranga de Huam- bos, y residentes en la villa de Cajamarca, sobre propiedad de las tierras denominadas Atum-pariamarca, que poseían por he- rencia de Blas Chuquinina, y de las que fueron despojados por el Juez de remensuras Dn. Francisco de Paula Amat, quien las vendió por composición al Licenciado Dn. Jaime de Arce, y habiéndose anulado la dicha composición, las volvió a vender a Dña. Rosa de la Oliva.

---

Cuaderno N.º 430. — Año 1788. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que siguió el común de indios del pueblo de San- tiago de Surco, jurisdicción de la ciudad de los Reyes, sobre que se le reiterasen los títulos de ciertas tierras que tenían por suyas, junto a la hacienda VILLA, por encontrarse diminutos y maltratados.

---



Cuaderno N.º 431. — Año 1788. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio de la representación que el Protector de Naturales y Defensor de Menores de la ciudad de Arequipa y su provincia, hizo a nombre de ciertos indios del pueblo de TIABAYA, jurisdicción de la dicha ciudad de Arequipa, contra los hijos de Bernardo Paccho, a quienes intentaban desposeer de las tierras de comunidad que usufructuaban, por ser mestizos de origen y no indios originarios.

Cuaderno N.º 432. — Año 1788. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que siguió José Julcamoro, indio tributario de la pachaca de HUAMBO, jurisdicción de la villa de Cajamarca, sobre que se le exelnyese del padrón de tributarios que entonces formaba Dn. Juan de Azereto, Juez Revisitador de los Naturales en aquel partido, alegando al efecto los defectos físicos que lo inhabilitaban para el trabajo. — Del examen médico que practicó el Cirujano Dn. Pascual Pinzes, resultó no tener lesión alguna que le impidiese trabajar y tributar con los demás.

Cuaderno N.º 433. — Año 1788. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que promovieron los indios tributarios del pueblo de ARAGUAY, en el partido de Canta, sobre que se les diese por la Caja General de Censos de Indios las sumas que habían menester para el pago de la mita que adeudaban, con cargo a los productos de la estancia de CAUJO que era propia de aquel común, y que dicha Caja administraba.

Cuaderno N.º 434. — Año 1788-93. — N.º de hojas útiles, 25.

Autos que Dn. Agustín Alpaca, Cacique principal de los pueblos de SAN MIGUEL DE CAIMA y de SANTIAGO DE TIABAYA, partido de LOS CALLAPAS, jurisdicción de la ciudad de AREQUIPA, siguió contra Bernardo Pucho indio originario del dicho pueblo de TIABAYA, cuyos hijos siendo mestizos obtenían tierras de comunidad con detrimento de los indios enteros y originarios.

Véase el Cuaderno N.º 431.

---

Cuaderno N.º 435. — Año 1789. — N.º de hojas útiles, 4.

Incidente de los autos que Alberto Chosop, Procurador propietario de los Naturales en los estrados de la Real Audiencia, siguió con Dn. Vicente Jiménez Ninavilca, Procurador sustituto, sobre que se abstuviera de intervenir en los pleitos de los indios.

---

Cuaderno N.º 436. — Año 1789. — N.º de hojas útiles, 19.

Autos que Lúcas Caqui, Alcalde ordinario del pueblo de SAN PEDRO DE CHAULAN en el partido de León de Huánuco, por sí y en nombre de los indios de aquel común, siguió contra los del común de MARGOS en el partido de Tarma, en razón del daño que se les había inferido despojándoles judicialmente de las tierras denominadas, CHUPA, COLPANGA, GUANSOMANAY, y otras en términos del pueblo de CHUPACA y en los lindes de los partidos de HUÁNUCO y TARMA.

---

Cuaderno N.º 437. — Año 1789. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que Cristóbal Carúguatay, Procurador de los Naturales en el partido de CAJAMARCA, promovió a nombre de los indios yanconas de la estancia de SAN JUAN BAUTISTA DE LLACANORA contra Dn. Antonio Basauri propietario de ella, quien extorsionaba y atingía a los dichos indios castigándoles con prisiones cuando se resistían a sus caprichos.

—————

Cuaderno N.º 438. — Año 1789. — N.º de hojas útiles, 7.

Autos que Domingo Jacobo Molina, indio del pueblo de SANTO DOMINGO DE CHINCHA, en el partido de CAÑETE, promovió a nombre de aquel común contra los indios forasteros, mestizos, mulatos, negros, esclavos y libres que habitaban en el dicho pueblo de CHINCHA, contraviniendo a lo dispuesto por la Real ordenanza, y arruinado las casas de los indios.

—————

Cuaderno N.º 439. — Año 1789. — N.º de hojas útiles, 7.

Autos que Alonso Pariasca, indio tributario del pueblo de SAN JUAN DE LAMPÍAN en la provincia de Canta, siguió contra ciertos indios del pueblo de PACARAOS, que alentados por el hacendado Dn. Mariano de los Reyes, trataban de perturbale en la posesión de las tierras comunales denominadas QUILLACHACA y QUILLAPAMPA, que poseía en la quebrada de RAURI, y que siendo en su origen eriazas, con su trabajo las había irrigado y puesto bajo cultivo.—En 16 de Mayo de 1789 el Comisionado Dn. Pedro de Aspilcueta dió posesión jurídica de las dichas tierras al indicado Pariasca.

—————

Cuaderno N.º 440. — Año 1789-91. — N.º de hojas útiles, 59.

Autos que siguió por ante el Superior Gobierno Dn. Eugenio de Landaburu, a nombre del Pbro. Dn. Lucas de Medina, Mayordomo, Alministrador y Capellán del hospital de SAN PEDRO DE MANCERA del pueblo de HUANTA, sobre que se le restituyese al dicho hospital el noveno y medio del diezmo que por ley le correspondía y que percibía indebidamente el de SAN JUAN DE DIOS DE HUAMANGA.

Véase el Leg. XVII, Cuad. N.º 396.

---

Cuaderno N.º 441. — Año 1789-90. — N.º de hojas útiles, 25.

Autos que Juan de Dios Liza, indio tributario del pueblo de la MAGDALENA DE ETEN, en el partido de ZAÑA, promovió por sí y en nombre de aquel común contra los Alcaldes del dicho pueblo, que influenciados por el mestizo Gabriel Carrillo, extorsionaban a los indios.

---

Cuaderno N.º 442. — Año 1790. — N.º de hojas útiles, 13.

Autos que Dn. Juan Ramón Nequen, Procurador de los Naturales en el partido de ZAÑA, promovió a nombre del común de indios tributarios del pueblo de LAMBAYEQUE, contra los Beletmitas de ZAÑA, quienes, cuando trataron de fundar ahí su hospital, tomaron a su cargo la renta del tomín, obligándose a acudir a los indios con médico y medicinas, lo que hacía ocho años que no cumplían, pretextando que todo se invertía en la fábrica del convento-hospital.

---

Cuaderno N.º 443. — Año 1790. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que Dn. Manuel Miranda de Huamanyalli, Cacique principal de la APALLASCA, en el partido de Conchucos, promovió contra el Subdelegado del dicho partido, querellándose de excesos en la cobranza de los tributos.

---

Cuaderno N.º 444. — Año 1790. — N.º de hojas útiles, 5.

Representación que los Alcaldes del pueblo de la PURÍSIMA DE GORGOR, en el partido de CAJATAMBO, hicieron al Superior Gobierno contra el Sub-delegado Dn. Joaquín Miguel de Arnaco, querellándose de los vejámenes y agravios que padecían en la labor de las minas de CACHIRIN, y en la apertura de un nuevo camino.

---

Cuaderno N.º 445. — Año 1790-95. — N.º de hojas útiles, 73.

Autos que Dn. Juan Quispe Alaya, Alcalde ordinario del pueblo de SAN JUAN BAUTISTA DE CHUPACA, en la provincia de Jauja, promovió por sí y a nombre de su común contra Dña. Manuela Dávila, cacica del aquel repartimiento, y sobre propiedad de unas tierras y pastos en el paraje denominado GUACACANCHA en términos de AGUAC y QUISGUAR-PUQUIO que la referida Dña. Manuela le había ocupado y retenido sin derecho.

---

Cuaderno N.º 446. — Año 1790-809. — N.º de hojas útiles, 240.

Autos que siguió el común de indios del pueblo de SANTIAGO DE SURCO, jurisdicción de la ciudad de los Reyes, sobre que se le diese licencia para arrendar a Dn. Pedro Tramarría las tierras que paseía en términos del dicho pueblo de SURCO, y que

colindaban con las haciendas de SAN JUAN y VILLA, a cuyo efecto se produjo una información testimonial y se probó la necesidad y utilidad del contrato. — Inciden en estos autos los seguidos por Dn. Tadeo Encalada, en representación de Dn. Rudecindo Casanova, propietario de la hacienda SAN JUAN, sobre mejor derecho al goce de aquel arrendamiento, y a la propiedad de una suerte de tierras que tenía permutada con los indios.

---

Cuaderno N.º 447. — Año 1790. — N.º de hojas útiles, 9.

Autos que promovieron las comunidades de SAN FRANCISCO DE LACHAQUI y SAN MIGUEL DE CARHUA, anexos de la doctrina de la CONCEPCIÓN DE CANTA, en el partido de este nombre, sobre que de los productos de la estancia de SAN PEDRO de CAUJO, que era bien de comunidad, se les diesen los pesos necesarios para los gastos de Semana Santa, pues a ello tenían derecho por costumbre inmemorial.

---

Cuaderno N.º 448. — Año 1790. — N.º de hojas útiles, 13.

Diligencias que actuó Dn. Eugenio González de Peralta, a pedimento de Dn. Melchor Molina, en el juicio que éste seguía contra Lorenzo Justo, indio del pueblo de SAN FRANCISCO DE YANAS, en el partido de HUAMALÍES.

---

Cuaderno N.º 449. — Año 1790-99. — N.º de hojas útiles, 59.

Autos que promovió Feliciano Oroseo, Alcalde del asiento de QUILCAMACHAY en el partido de HUAROCHIRÍ, Intendencia de Lima, sobre que se les repartiesen y asignasen a los indios de

aquel común las tierras de labranza y pastos que habían menester para sustentarse y pagar sus tributos.

---

Cuaderno N.º 450. — Año 1791. — N.º de hojas útiles, 4.

Padrón de los indios tributarios matriculados en la parroquia de SAN BLAS en la ciudad del CUZCO hecho por Dn. Juan Manuel Bravo, Subdelegado y Juez de Naturales de la dicha ciudad del Cuzco y sus parroquias, y por Dn. Manuel Ventura Soriano, apoderado fiseal, de conformidad con cierta real provisión despachada por el EXCMO. SEÑOR DON FREY FRANCISCO GIL DE TABOADA Y LEMUS Y VILLAMARÍN, Virrey de estos reynos y provincias del Perú, y comprende los ayllos de COLLANA, URINCOSCO y CAPAC.

---

Cuaderno N.º 451. — Año 1791. — N.º de hojas útiles, 58.

Padrón de los indios tributarios que el Subdelegado Dn. Alonso Miguel Moreno matriculó en el partido de ABANCAY de la Intendencia del Cuzco, en el cual se comprenden todos los repartimientos, pueblos, ayllos, haciendas y estancias de la dicha provincia, así como el extracto de los tributos y contribución de hospital que los indios debían satisfacer anualmente.

---

Cuaderno N.º 452. — Año 1791. — N.º de hojas útiles, 56.

Testimonio del padrón de los indios tributarios matriculados en los ayllos de los repartimientos del PARURO, YAURISQUE, GUANUQUITE, CAPI, ACCHA-URINSAYA, OMACHA y PAMPACUCHO en el partido de CHILQUES Y MASQUES, Intendencia del Cuzco,

hecha por el Subdelegado de aquel partido Dn. Manuel de Fonnegra y por el apoderado fiscal Dn. Bernardo Ramos.

---

Cuaderno N.º 453. — Año 1791. — N.º de hojas útiles, 25.

Autos que promovió Dn. Pedro de Orcacitas, como albacea y tenedor de bienes de su hermano Doña Juana de Orcacitas vda, y heredera de Dn. Manuel de CAICÜEGUI, Caballero de Santiago y encomendero de los repartimientos de MUCARI en la provincia de LAMPA, del de CAPI en la de CHILQUES y del de MAPAY en la de CHUMBIVILCAS; sobre que se le enterase el saldo de 2238 pesos y siete reales que adeudaba a la testamentaria la Real Hacienda, y que provenían de los productos devengados de aquellas encomiendas.

---

Cuaderno N.º 454. — Año 1791. — N.º de hojas útiles, 2.

Padrón de los indios tributarios matriculados en la parroquia de SAN SEBASTIÁN en la ciudad del CUZCO, hecho por Dn. Juan Manuel Bravo, Subdelegado y Juez de Naturales de la dicha ciudad del Cuzco y sus parroquias y por Dn. Manuel Ventura Soriano apoderado fiscal, de acuerdo con cierta real provisión despachada al intento por el EXCMO. SEÑOR DON FREY FRANCISCO GIL DE TABOADA LEMUS Y VILLAMARÍN, Virrey de estos reynos y provincias del Perú; y corresponde al ayllu ANCAYLLI.

---

Cuaderno N.º 455. — Año 1791. — N.º de hojas útiles, 69.

Extracto del padrón de los indios tributarios matriculados en los ayillos y pueblos del partido de COTABAMBAS Inten-



dencia del Cuzco, sacados de los autos de la revisita que hizo en el dicho partido su Subdelegado Dn. Domingo de Pagaza Ortundoa y el apoderado fiscal Dn. Lorenzo Valencia.

---

Cuaderno N.º 456. — Año 1791. — N.º de hojas útiles, 20.

Testimonio del padrón de los indios tributarios matriculados en los cuatro ayllos del pueblo de MARAS, en el partido de URUBAMBA, hecho con arreglo a los autos de la revisita y nueva matrícula que hicieron en dicho pueblo al Sargento Mayor Dn. Bernabé Villavicencio y el Dr. Dn. Juan de Munive.

---

Cuaderno N.º 457. — Año 1791-94. — N.º de hojas útiles, 46.

Autos que siguió el P. Fr. Victorino de la Quintana, Procurador General de la Orden de Predicadores y en nombre del P. Mtro. Fr. Baltasar de Gastelú, Cura propio de la doctrina de ACOB Y ACOMAYO en el partido de QUISPICANCHI, obispado e Intendencia del Cuzco, sobre que se le impidiere a Dn. Gerónimo Farfán llevar adelante el molino que intentaba hacer en NINABAMBA con evidente perjuicio del denominado TUCU-CAXA que era propiedad de aquel común.

---

Cuaderno N.º 458. — Año 1791-98. — N.º de hojas útiles, 51.

Autos que Dn. Agustín Egúsquiza, vecino de la villa de Cajamarca y señor de las haciendas SAN ILDEFONSO DE CATUDEN o LLAMADEN y de CHANTA, en la jurisdicción del pueblo de SAN MATEO DE CONTUMAZÁ, promovió contra Juan de la Cruz enterador sustituto de mitas en el dicho pueblo de CONTUMAZÁ, por ne-

garse a acudirle con los mitayos a que tenían derecho las referidas haciendas por reales provisiones y mercedes del gobierno.

---

Cuaderno N.º 459. — Año 1791. — N.º de hojas útiles, 2.

Denuncia reservada que Dn. Ramón de Echanes, Subdelegado del partido de Otuzco en la Intendencia de Trujillo, elevó al Superior Gobierno contra Dn. Ignacio Amoroto, arrendatario de las haciendas de Carabamba y Juleán, quien con sus abusos y crueldades excitaba a los indios a la rebelión.

---

Cuaderno N.º 460. — Año 1791. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que Félix y Pedro Teatino, mulatos quinteros de la villa de CAJAMARCA en la Intendencia de Trujillo, promovieron contra el recaudador de los reales tributos quien trataba de obligarlos al servicio de la mita, no obstante de que por su casta estaban exentos de ella y del pago de tributos.

---

Cuaderno N.º 461. — año 1791. — N.º de hojas útiles, 3.

Autos que promovió Juan José Rubio, indio oriundo del valle de ACARÍ, en la Intendencia de Arequipa, sobre que se le restituyese su hija María Brígida, a quien Antonio Alvarado, Alcalde de Naturales apresó en la plaza de la ciudad de los Reyes y la remitió al Monasterio de la Encarnación, con el fin de que se instruyese ahí en la doctrina cristiana y aprendiese algún oficio, que le pudiese servir para ganarse el sustento.

---

---

Cuaderno N.º 462. — Año 1792. — N.º de hojas útiles, 2.

Querrela que Juan Andrés, indio tributario del pueblo de SAN ANDRÉS de PIRA, anexo de la doctrina de PAMPAS, en la provincia de HUAYLAS, puso contra Dn. Tomás Pajuelo, señor de la hacienda denominada EL TRAPICHE, en términos del pueblo de YUNGAY, en razón de los vejámenes, azotes y maltratamientos que le infería.

---

## PUBLICACIONES RECIBIDAS

### DE LA CAPITAL

- La Revista del Foro.—Organo del Colegio de Abogados.
- Letras.—Organo de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras de la Universidad Mayor de San Marcos.
- Revista de Derecho y Ciencias Políticas.—Organo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Marcos.
- Banco Central de Reserva del Perú.—Boletines Mensuales.
- Boletín de la Cámara de Comercio de Lima.
- Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Boletín de los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de la Prenda Agrícola.
- Boletín de la Compañía Administradora del Guano.
- Boletín de la Dirección General de Fomento.
- Boletín Oficial de la Dirección de Minas y Petróleo.
- Boletín de la Dirección Nacional de Estadística.
- Boletín de la Dirección de Agricultura y Ganadería.
- Boletín Bibliográfico.—Organo de la Biblioteca de la Universidad Mayor de San Marcos.
- Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima.
- Anales Judiciales de la Corte Suprema de la República.—Tomo XXVIII.
- Memoria de la Superintendencia de Bancos y Estadística Bancaria.—Año 1935.
- Memoria del Banco Agrícola.
- Revista de Marina y Aviación.
- Revista del Museo Nacional.
- Revista de Economía y Finanzas.
- Revista de la Universidad Católica.
- Revista Militar del Perú.—Organo del Ministerio de Guerra.
- Revista de la Escuela Militar.—Chorrillos.
- Revista Policial del Perú.

Revista del Instituto Sanmartiniano del Perú.  
 Revista Rotaria.  
 Revista Histórica.—Organo del Instituto Histórico.  
 Revista de Educación.—Organo de Educación Pública.  
 Agronomía.—Organo del Centro de Estudiantes de Agronomía.  
 La Crónica Médica.  
 Memoria de la Sociedad Nacional Agraria.  
 La Voz Rotaria.  
 Memoria del Comité Nacional de Deportes.  
 Turismo.—Organo del Touring Club Peruano.  
 Palabra.

### DE PROVINCIAS

Revista Universitaria.—Organo de la Universidad Nacional del Cusco.  
 Boletín de la Universidad Nacional de San Agustín.—Arequipa.  
 Altura.—Huancayo.  
 Los Andes.—Cajamarca.

### DEL EXTRANJERO

#### ALEMANIA

Ibero Amerikanisches Archiv.—Berlín.

#### ARGENTINA

Boletín de la Universidad Nacional de La Plata.—La Plata.  
 Boletín de la Junta de Historia y Numismática Americana.—Buenos Aires.  
 Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas.—Buenos Aires.  
 Compás.—Buenos Aires.  
 Humanidades.—Organo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de La Educación de la Universidad Nacional de La Plata.  
 Revista de la Universidad Nacional de Córdoba.—Córdoba.  
 Jurídicas y Sociales.—Buenos Aires.

#### COLOMBIA

Revista del Archivo Nacional.—Bogotá.  
 Revista de la Universidad de Antioquia.—Medellín.  
 Boletín de Historia y Antigüedades.—Organo de la Academia Colombiana de la Historia.  
 Revista "Minería".—Organo de la Asociación Colombiana de Mineros.—Medellín.

#### COSTA RICA

Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales.—San José de Costa Rica.

**CUBA**

- Revista Bimestre Cubana.  
Revista de la Universidad de La Habana.  
Ultra.  
Revista Cubana.

**CHILE**

- Boletín de la Academia Chilena de la Historia.—Santiago.  
Revista Clio.—Organo del Centro de Estudiantes de Historia y Geografía de la Universidad de Santiago.  
Revista de Arte.—Organo de la Facultad de Bellas Artes de Santiago.

**ECUADOR**

- Boletín del Instituto Nacional Mejía.—Quito.  
Revista Municipal de Guayaquil.

**FRANCIA**

- La Revue de France.—París.  
Journal de la Société des Americanistes.—París.

**ITALIA**

- Revista Archivum Historicum Societatis Iesu.—Roma.

**MEXICO**

- Universidad.—Mensual de Cultura Popular.

**PANAMA**

- Revista de la Universidad de Panamá.  
Boletín de la Academia Panameña de la Historia.

**SUIZA**

- Boletín de la Sociedad de las Naciones.—Ginebra.

**VENEZUELA**

- Boletín del Archivo Nacional.  
Boletín de la Academia Nacional de la Historia.

## INDICE DEL TOMO IX

---

|   | <u>Págs.</u>          |
|---|-----------------------|
| "Ollanta". — Por Horacio H. Urteaga . . . . .   | 3 - 11                |
| "Ollanta". — O sea la Severidad de un padre y la clemencia de un Rey. — Drama en verso quechua por autor anónimo . . . . .  | 13 - 109              |
| El Conquistador Pedro de Alconchel, por Domingo Angulo. — "Testamento de Pedro de Alconchel, vecino feudatario de la ciudad de los Reyes" . . . . .   | 111 - 115 y 117 - 121 |
| El Cedulario Arzobispal de Lima (1533-1820), anotado por Domingo Angulo. — "Prosíguese con el segundo libro de la Cédula y Reales Prouiciones despachadas por sus Magestades, los Señores Reyes de Castilla e sus Chancillerías Reales a la Dignidad Arzobispal de la cibdad de los Reyes, cabeça destes Reynos e Prouincias del Peru. — (Continuación) . . . . . | 123 - 151 y 243 - 270 |
| El Doctor Francisco de Avila, por Horacio H. Urteaga. — "Ynformación de vita et moribus del dotor Francisco de Auila, fecha el año de 1607" . . . . .   | 169 - 209             |
| El Capitán Martín Ruiz de Marchena, por Domingo   |                       |

|  |                   |
|--|-------------------|
| Angulo. — “Provança e Información de los ser-<br>nicios que pretende haber fecho a Su Magestad<br>en el Reyno de Tierra Firme, el Capitán Martín<br>Ruiz de Marchena, vecino de la Cibdad de los<br>Reyes, e Rexidor de su Cabildo. — 1564 . . . | 211-242           |
| Indice del Archivo Nacional del Perú. — Sección:<br>Derecho Indígena y Encomiendas. — Legs. XVII<br>y XVIII . . . . .  | 153-166 y 271-283 |